

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER LEGISLATIVO**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016. ....

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 para el Municipio de Nogales del Estado de Sonora e inundación pluvial y fluvial para el Municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017. ....

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de la tormenta tropical Franklin los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017, en 70 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1992, firmado en la Ciudad de México el veintiséis de agosto de dos mil trece. ....

Autorización Definitiva número trece expedida a favor de la señora Lilian Maria Zanon, para ejercer funciones de Vicecónsul Honoraria de la República Federativa de Brasil, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los municipios de Solidaridad, Cozumel, Tulum y la localidad de Nuevo Valladolid ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas. ....

Autorización Definitiva número catorce expedida a favor del señor Miguel Ángel Couchonnal Mijares, para ejercer funciones de Vicecónsul Honorario de la República Federativa de Brasil, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en la Zona Centro-Norte de Cancún tomando como línea divisoria la Avenida Kabah, la delegación de Nichupté y la Avenida López Portillo y el Municipio de Isla Mujeres. ....

Autorización Definitiva número quince expedida a favor del señor Arturo Pérez Behr, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Belice, en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California. ....

Autorización Definitiva número dieciséis expedida a favor del señor Luis Gilberto Montero Maldonado, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Belice, en la ciudad de Chetumal, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio 500-05-2017-16356 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. ....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución mediante la cual se comunica al público en general el cambio de Plaza autorizado al ciudadano Sergio Chapa Flores, quien actuaba como Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Tamaulipas. ....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016. ....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-116-ANCE-2017. ....

Aviso de terminación de la revisión ante Panel, de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. ....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Libramiento Villahermosa, en el inmueble con superficie total de 948.52 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, dividida en dos fracciones, localizadas entre los kilómetros 21+440.00 al 21+520.00 con origen de cadenamiento en el entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Manzanillo, Colima. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esfuerzo, con una superficie aproximada de 590-30-04.50 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Isla la Montera, con una superficie aproximada de 10-40-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Potrero, con una superficie aproximada de 97-70-68.923 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Inicio, con una superficie aproximada de 34-14-51 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Planadita, con una superficie aproximada de 107-03-98.138 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades necesarias para determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia, presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto. ....

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican. ....

Acuerdo mediante el cual se delega en el Gerente de Control Regional Baja California de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica. ....

Acuerdo mediante el cual se delega en el Gerente de Control Regional Norte de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica. ....

Acuerdo mediante el cual se delega en el Gerente de Control Regional Occidental de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica. ....

Acuerdo mediante el cual se delega en el Subdirector de Planeación de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica. ....

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noreste del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican. ....

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican. ....

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican. ....

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican. ....

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican. ....

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican. ....

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 89/2015, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz, y el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Connecting Bones, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 8634/16-17-08-6, promovido por Francisco García López, S.A. de C.V., sentencia que fue confirmada a través de ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la revisión fiscal R.F. 523/2016. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## PODER LEGISLATIVO

### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

#### **MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

#### **MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2016**

Con fundamento en el artículo 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2016** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Enero de 2017.

**PRIMERO.** Se adicionan las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud. - Gpo. Funcional
1	Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	Financiera y de Cumplimiento	1874-DE-GF
2	Prevención y Readaptación Social	Contratos de Servicios Suscritos con Terceros a través de los Conceptos de Gasto 3300 "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios" y 6200 "Obra Pública en Bienes Propios"	Forense	1875-GB
3	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	Programa de Escuelas de Tiempo Completo	Financiera con Enfoque de Desempeño	1876-DS

**SEGUNDO.** Se modifica la siguiente auditoría:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud. - Gpo. Funcional
1	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	Aportaciones para los Servicios de Educación Básica y Normal en el Distrito Federal	Financiera con Enfoque de Desempeño	1802-DS

**TERCERO.** En relación con la evaluación de la política pública que se muestra a continuación se emite una nota aclaratoria:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Núm. Aud. - Gpo. Funcional
1	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Evaluación de la Política Pública de la Banca de Desarrollo	1784-GB

**Nota aclaratoria:** En la evaluación número 1784-GB se contemplan como otras entidades a fiscalizar al Banco de México; Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Nacional Financiera, S.N.C.; Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.; Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.; Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.; y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Autorizó: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 para el Municipio de Nogales del Estado de Sonora e inundación pluvial y fluvial para el Municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SG-190/17, recibido con fecha 5 de agosto de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Miguel Ernesto Pompa Corella, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Nogales y Hermosillo de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas en Nogales los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 y en Hermosillo los días 28, 29, 30 de julio y 2 y 4 de agosto de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0862/2017, de fecha 5 de agosto de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Sonora solicitado en el oficio número SG-190/17 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-475 de fecha 9 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 para el municipio de Nogales e inundación pluvial y fluvial para el municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017.

Que el día 9 de agosto de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 231/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el Estado de Sonora por la presencia lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 para el municipio de Nogales e inundación pluvial y fluvial para el municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA  
EL DÍA 16 DE JULIO DE 2017 E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL LOS DÍAS 16, 18, 21, 22, 27,  
29, 30 Y 31 DE JULIO DE 2017 PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES DEL ESTADO DE SONORA E  
INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO DE DICHA  
ENTIDAD FEDERATIVA, LOS DÍAS 28, 29, 30 DE JULIO Y 4 DE AGOSTO DE 2017**

**Artículo 1o.-** Se emite Declaratoria de Emergencia para el Estado de Sonora, por la presencia lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 para el municipio de Nogales e inundación pluvial y fluvial para el municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Sonora pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de la tormenta tropical Franklin los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017, en 70 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SPC/675/2017, recibido con fecha 8 de agosto de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Arq. Yolanda Baizabal Silva, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconquiaco, Chicotepec, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Iliatlán, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Naranjal, Naranjos Amatlán, Nautla, Nogales, Orizaba, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Rafael, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tuxpan, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo de dicha entidad federativa por la inminencia y alta probabilidad del impacto de la Tormenta Tropical Franklin durante los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0875/2017, de fecha 8 de agosto de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/675/2017 referido con anterioridad.

Que mediante oficio número SPC/676/2017, recibido con fecha 9 de agosto de 2017 en la CNPC, y suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Arq. Yolanda Baizabal Silva, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, se solicitó la actualización de la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Coxquihui, Coyutla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Mecatlán, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnelhuayocan,

Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zozocolco de Hidalgo de dicha entidad federativa por la inminencia y alta probabilidad del impacto de la Tormenta Tropical Franklin durante los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0880/2017, de fecha 9 de agosto de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/676/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-476 de fecha 9 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de Tormenta Tropical Franklin para los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calchahualco, Chiconquiaco, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Coxquihui, Coyutla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Mecatlán, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zozocolco de Hidalgo de dicha entidad federativa, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017.

Que el día 9 de agosto de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 230/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la ocurrencia de la Tormenta Tropical Franklin los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017 en los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calchahualco, Chiconquiaco, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Coxquihui, Coyutla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Mecatlán, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zozocolco de Hidalgo de dicha entidad federativa, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LA TORMENTA  
TROPICAL FRANKLIN LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE AGOSTO DE 2017, EN 70 MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** Se emite Declaratoria de Emergencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de la Tormenta Tropical Franklin en los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calchahualco, Chiconquiaco, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Coxquihui, Coyutla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Mecatlán, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zozocolco de Hidalgo de dicha entidad federativa, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1992, firmado en la Ciudad de México el veintiséis de agosto de dos mil trece.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiséis de agosto de dos mil trece, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1992, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de dos mil trece, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XX del Protocolo, se efectuaron en la Ciudad de México el seis de junio de dos mil trece y el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. La última nota fue recibida el veinte de julio del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el once de agosto de dos mil diecisiete.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el diecinueve de agosto de dos mil diecisiete.

**Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

### CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1992, firmado en la Ciudad de México el veintiséis de agosto de dos mil trece, cuyo texto en español es el siguiente:

**PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE BÉLGICA  
PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL  
EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA,  
FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1992**

Los Estados Unidos Mexicanos,

por una Parte,

y

El Reino de Bélgica

a través del

Gobierno Federal Belga,

el Gobierno Flamenco,

el Gobierno de la Comunidad Francesa,

el Gobierno de la Comunidad Germanófona,

el Gobierno de la Región de Valonia,

y el Gobierno de la Región de Bruselas-Capital,

por la otra Parte,

**DESEANDO** modificar el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1992 (en adelante “el Convenio”),

Han acordado lo siguiente:

### ARTÍCULO I

El Artículo 2 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

- “1. *El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por un Estado Contratante, así como, en el caso de Bélgica, los impuestos sobre la renta exigibles por sus subdivisiones políticas o entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.*
2. *Se consideran impuestos sobre la renta, los que gravan la totalidad de la renta, o cualquier elemento de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes.*
3. *Los impuestos existentes a los que se aplica el Convenio son:*
  - a) *en el caso de México:*
    - 1° *el impuesto sobre la renta;*
    - 2° *el impuesto empresarial a tasa única;**(en adelante denominados el “impuesto mexicano”);*
  - b) *en el caso de Bélgica:*
    - 1° *el impuesto sobre la renta de personas físicas;*
    - 2° *el impuesto sobre la renta corporativo;*
    - 3° *el impuesto sobre la renta de entidades legales; y*
    - 4° *el impuesto sobre la renta de no residentes;**incluyendo los pagos anticipados y los cargos adicionales sobre estos impuestos y pagos anticipados;*  
*(en adelante denominados el “impuesto belga”).*
4. *El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos sobre la renta idénticos o substancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del Convenio y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.”*

### ARTÍCULO II

1. El párrafo 1, h), 2°, del Artículo 3 del Convenio es eliminado y reemplazado por el siguiente:
  - “2° *en el caso de Bélgica, según proceda, el Ministro de Finanzas del Gobierno federal y/o del Gobierno de una Región y/o de una Comunidad o su representante autorizado;”*
2. Después del párrafo 1, h) los siguientes incisos i), j), k) y l) son insertados en el Artículo 3 del Convenio:
  - “i) *el término “empresa” es aplicable al desarrollo de cualquier actividad empresarial;*
  - j) *la expresión “actividad empresarial” incluye la prestación de servicios profesionales y de otras actividades de carácter independiente;*
  - k) *la expresión “fondo de pensiones” significa cualquier persona, entidad o fideicomiso, incluyendo en el caso de México, las “Afores y Siefors”, establecidas en un Estado Contratante:*
    - 1° *que administren esquemas de pensiones o proporcionen beneficios para el retiro; o*
    - 2° *que perciban rentas por cuenta de una o más personas destinadas para administrar esquemas de pensiones o proporcionar beneficios para el retiro; y*

siempre que sea:

- 1° en el caso de México, regulada por una o más de las siguientes autoridades, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (“CONSAR”), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (“CNSF”), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o
  - 2° en el caso de Bélgica, regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados (FSMA), o por el Banco Nacional de Bélgica, o registrada con la Administración Tributaria de Bélgica;
- l) la expresión “mercado de valores reconocido” significa:
- 1° en el caso de México, cualquier mercado de valores que cumpla las condiciones bajo la Ley del Mercado de Valores del 30 de diciembre de 2005;
  - 2° en el caso de Bélgica, cualquier mercado de valores que cumpla los requisitos materiales del Artículo 4 de la directiva 2004/39/EC del Parlamento Europeo y del Consejo del 21 de abril de 2004;
  - 3° cualquier otro mercado de valores acordado por las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes.”
3. El párrafo 2 del Artículo 3 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:
- “2. Para la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término no definido en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado para los efectos de los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal de ese Estado sobre el significado otorgado a dicho término de conformidad con otras leyes de ese Estado.”

#### ARTÍCULO III

El párrafo 3 del Artículo 4 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

- “3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, una persona distinta a una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes determinarán mediante acuerdo mutuo, dentro de los cuatro años siguientes a partir de la presentación del caso a la autoridad competente de un Estado Contratante, el Estado en el cual se considera que sea residente la persona para efectos del presente Convenio.”

#### ARTÍCULO IV

El párrafo 3 del Artículo 5 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

- “3. La expresión “establecimiento permanente” también comprende:
- a) una obra, una construcción, un proyecto de instalación o montaje, o las actividades de supervisión relacionadas con los mismos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades tengan una duración superior a seis meses;
  - b) la prestación de servicios, por una empresa a través de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho fin, pero sólo cuando las actividades de esa naturaleza continúen (para el mismo proyecto o uno relacionado) dentro de un Estado Contratante por un periodo o periodos que en conjunto excedan de ciento ochenta y tres días dentro de cualquier periodo de doce meses que comience o finalice en el ejercicio fiscal correspondiente;
  - c) para una persona física, la prestación de servicios en un Estado Contratante por esa persona física, pero solamente si la presencia de la persona física en ese Estado es por un periodo o periodos que en conjunto excedan de ciento ochenta y tres días dentro de cualquier periodo de doce meses que comience o finalice en el ejercicio fiscal correspondiente.”

#### ARTÍCULO V

El párrafo 4 del Artículo 6 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

- “4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 también se aplicarán a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.”

**ARTÍCULO VI**

Los párrafos 2, 4 y 5 del Artículo 10 del Convenio son eliminados y reemplazados por lo siguiente:

“2. Sin embargo, dichos dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que resida la sociedad que pague los dividendos y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los dividendos.

No obstante lo dispuesto anteriormente en este párrafo, los dividendos no serán sometidos a imposición en el Estado Contratante en el que resida la sociedad que pague los dividendos si el beneficiario efectivo de los dividendos es:

- a) una sociedad que sea residente del otro Estado Contratante y que mantenga, por un periodo ininterrumpido de al menos doce meses, acciones que representen directamente al menos 10 por ciento del capital de la sociedad que pague los dividendos;
- b) un fondo de pensiones que sea residente del otro Estado Contratante, siempre que las acciones u otros derechos con respecto a los cuales dichos dividendos sean pagados, sean mantenidas para efectos de una actividad mencionada bajo el Artículo 3, párrafo 1, k), 1° o 2°.

Este párrafo no afectará la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.”

“4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en él, y la participación con respecto a la cual se pagan los dividendos esté efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o la participación con respecto a la cual se pagan los dividendos esté efectivamente vinculada a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aún si los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consisten, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.”

**ARTÍCULO VII**

1. Los párrafos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 11 del Convenio son eliminados y reemplazados por lo siguiente:

“2. Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

- a) 5% del importe bruto de los intereses:
  - 1° pagados por cualquier préstamo de cualquier naturaleza otorgado por un banco o cualquier otra institución financiera, incluyendo bancos de inversión y de ahorro, y compañías aseguradoras;
  - 2° pagados por bonos y valores que sean sustancial y regularmente cotizados en un mercado de valores reconocido;
- b) 10% del importe bruto de los intereses en todos los demás casos.

3. *No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses a que se refiere el párrafo 1 no serán sometidos a imposición en el Estado Contratante del que procedan, cuando:*
  - a) *el beneficiario efectivo de los intereses sea un fondo de pensiones residente en el otro Estado Contratante, siempre que el crédito con respecto al cual se paguen dichos intereses, sea para efectos de realizar una de las actividades mencionadas bajo el Artículo 3, párrafo 1, k), 1° o 2°;*
  - b) *el beneficiario efectivo es un Estado Contratante, una subdivisión política o una entidad local o entidad pública del mismo;*
  - c) *los intereses proceden de México y son pagados respecto de un préstamo concedido, garantizado o asegurado por Bélgica, por una de sus subdivisiones políticas, por la Oficina Nacional de Delcredere dentro del marco de promoción de la exportación, o por cualquier otra institución que pueda ser acordada en cualquier momento entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes;*
  - d) *los intereses proceden de Bélgica y son pagados respecto de un préstamo concedido, garantizado o asegurado por Nacional Financiera S.N.C., Financiera Rural S.N.C., Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. o por cualquier otra institución que pueda ser acordada en cualquier momento entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.*
4. *El término "intereses" empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria y, en particular, las rentas de fondos públicos y de bonos u obligaciones, así como cualquier otra renta sujeta al mismo tratamiento fiscal que la renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses, asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo. El término "intereses" no incluye las rentas conforme al Artículo 10.*
5. *Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en él, y el crédito con respecto al cual se pagan los intereses esté efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente. En dicho caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.*
6. *Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea ese mismo Estado o una subdivisión política, o entidad local o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda que da origen al pago de intereses y dichos intereses sean soportados por dicho establecimiento permanente, entonces esos intereses se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente."*
2. El párrafo 8 del Artículo 11 del Convenio es reenumerado y se convierte en el párrafo 7.

#### **ARTÍCULO VIII**

Los párrafos 4 y 5 del Artículo 12 del Convenio son eliminados y reemplazados por lo siguiente:

- "4. *Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, de donde proceden las regalías, a través de un establecimiento permanente situado en él, y el derecho o propiedad con respecto al cual se pagan las regalías esté efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente. En tal caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.*

5. *Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea ese mismo Estado o una subdivisión política, o entidad local o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de uno de los Estados Contratantes, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías y las mismas sean soportadas por dicho establecimiento permanente, entonces esas regalías serán consideradas procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.”*

#### ARTÍCULO IX

1. Los párrafos 2 y 4 del Artículo 13 del Convenio son eliminados y reemplazados por lo siguiente:

“2. *Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.”*

“4. *Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 5, las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de una sociedad que sea residente de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado. Sin embargo, el impuesto así exigido no excederá del 10% de las ganancias gravables.”*

2. El siguiente nuevo párrafo 5 es insertado en el Artículo 13 del Convenio:

“5. *Las ganancias de un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de acciones en las que más del 50 por ciento de su valor proceda, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Para efectos del presente párrafo no serán tomados en consideración los bienes inmuebles en los cuales la sociedad cuyas acciones son enajenadas realiza su actividad empresarial.”*

3. El párrafo 5 del Artículo 13 del Convenio es reenumerado y se convierte en el párrafo 6.

#### ARTÍCULO X

El Artículo 14 del Convenio es eliminado.

#### ARTÍCULO XI

El párrafo 2, c) del Artículo 15 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

“c) *las remuneraciones no sean soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.”*

#### ARTÍCULO XII

El párrafo 2 del Artículo 17 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

“2. *No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales ejercidas por un artista o un deportista, en calidad de tal, se atribuyan no al propio artista o deportista, sino a otra persona, esas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o deportista.”*

#### ARTÍCULO XIII

El párrafo 2 del Artículo 21 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

“2. *Lo dispuesto en el párrafo 1 no será aplicable a las rentas distintas de las derivadas de bienes inmuebles según se define en el párrafo 2 del Artículo 6, si el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado en él y el derecho o propiedad por el que se pagan las rentas está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7.”*

**ARTÍCULO XIV**

El párrafo 2 del Artículo 22 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

“2. *En el caso de Bélgica:*

- a) *Cuando un residente de Bélgica obtenga rentas distintas de los dividendos, intereses o regalías que sean gravados en México de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, Bélgica exentará de impuesto dichas rentas pero, al calcular el monto del impuesto sobre las rentas restantes de ese residente, podrá aplicar la tasa de impuesto que hubiera sido aplicable si dichas rentas no hubieran estado exentas. No obstante la disposición anterior, cuando una persona física obtenga rentas distintas de los dividendos, intereses o regalías que sean gravadas en México de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, Bélgica exentará de impuesto dichas rentas solamente en la medida que las mismas sean efectivamente gravadas en México.*
- b) *La exención establecida en el inciso a) también será otorgada con respecto a la renta considerada como dividendos de conformidad con la legislación belga, que sea percibida por un residente de Bélgica por su participación en una entidad que tenga su sede de dirección efectiva en México, y que no haya sido gravada como tal en México, siempre que el residente de Bélgica haya sido gravado en México, de forma proporcional a su participación en dicha entidad, sobre la renta de la cual, la renta considerada como dividendos de conformidad con la legislación belga es pagada. La renta exenta es la renta recibida después de la deducción de los costos incurridos en Bélgica o en otro lugar, en relación con la administración de la participación en la entidad.*
- c) *El término “gravado” utilizado en la primera oración del inciso a) y en el inciso b) significa que el elemento de renta está sujeto al régimen fiscal que sea normalmente aplicable a dicho elemento de conformidad con la legislación tributaria interna mexicana.*
- d) *No obstante lo dispuesto en los incisos a) y b) y cualquier otra disposición del Convenio, Bélgica considerará, para la determinación de los impuestos adicionales establecidos por las municipalidades y áreas conurbadas de Bélgica, la renta obtenida (revenus professionnels – beroepsinkomsten) que esté exenta de impuesto en Bélgica de conformidad con los incisos a) y b). Estos impuestos adicionales serán calculados sobre el impuesto que tendría que pagarse en Bélgica si la renta obtenida en cuestión hubiera sido percibida de fuentes belgas.*
- e) *Las disposiciones de los incisos a) y b) no se aplicarán a la renta obtenida por un residente de Bélgica cuando México aplique las disposiciones del Convenio para exentar dicha renta de impuesto o aplique las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 10 o el párrafo 2 ó 3 del Artículo 11 para limitar la imposición de dicha renta.*
- f) *Los dividendos obtenidos por una sociedad que sea residente de Bélgica procedentes de una sociedad que sea residente de México, estarán exentos del impuesto sobre la renta corporativo en Bélgica de conformidad con las condiciones y dentro de los límites establecidos en la legislación belga.*
- g) *Cuando una sociedad que sea residente de Bélgica obtenga de una sociedad que sea residente de México, dividendos que no estén exentos de conformidad con el inciso f), dichos dividendos, no obstante, estarán exentos del impuesto sobre la renta corporativo en Bélgica si la sociedad que sea residente de México está efectivamente involucrada en el desarrollo activo de actividades empresariales en México. En tal caso, dichos dividendos están exentos, bajo las condiciones y dentro de los límites establecidos en la legislación belga, excepto aquellos relacionados con el régimen fiscal aplicable a la sociedad que sea residente de México o con la renta de la cual se pagan los dividendos. Esta disposición solamente aplicará a los dividendos pagados de los beneficios generados por el desarrollo activo de actividades empresariales.*

- h) *Cuando una sociedad que sea residente de Bélgica obtenga de una sociedad que sea residente de México, dividendos que estén incluidos en su renta acumulada para efectos del impuesto belga y que no estén exentos del impuesto sobre la renta corporativo de conformidad con los incisos f) o g), Bélgica deducirá del impuesto belga relativo a estos dividendos, el impuesto mexicano exigido sobre estos dividendos, de conformidad con el Artículo 10 y el impuesto mexicano exigido sobre los beneficios respecto de los cuales se pagan estos dividendos. Esta deducción no excederá la parte del impuesto belga que esté proporcionalmente relacionada con estos dividendos.*
- i) *Sujeto a las disposiciones de la legislación belga con respecto a la deducción del impuesto belga de los impuestos pagados en el extranjero, cuando un residente de Bélgica obtenga elementos de su renta acumulada para efectos del impuesto belga, que sean intereses o regalías, el impuesto mexicano exigido sobre esa renta se permitirá como crédito contra el impuesto belga relativo a dicha renta.*
- j) *Cuando, de conformidad con la legislación belga, las pérdidas incurridas por una empresa explotada por un residente de Bélgica en un establecimiento permanente situado en México hayan sido efectivamente deducidas de los beneficios de esa empresa para su imposición en Bélgica, la exención establecida en el inciso a) no aplicará en Bélgica a los beneficios de otros ejercicios fiscales atribuibles a ese establecimiento en la medida que esos beneficios hayan también estado exentos de impuesto en México por razón de la compensación por dichas pérdidas.”*

#### ARTÍCULO XV

1. El párrafo 4 del Artículo 23 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:
- “4. *A menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11, o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, las regalías y otros gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles, para determinar los beneficios gravables de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.”*
2. El párrafo 6 del Artículo 23 del Convenio es eliminado.

#### ARTÍCULO XVI

El Artículo 25 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

- “1. *Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente relevante para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar o exigir lo dispuesto en la legislación interna relativa a los impuestos de cualquier clase y naturaleza exigidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por lo dispuesto en los Artículos 1 y 2.*
2. *La información recibida por un Estado Contratante conforme al párrafo 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida con base en la legislación interna de ese Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la determinación o recaudación de los impuestos señalados en el párrafo 1, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos, de la resolución de los recursos relacionados con los mismos o encargadas de verificar el cumplimiento de todo lo anterior. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales. No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante podrá utilizarse para otros fines cuando esa información pueda ser utilizada para dichos otros fines conforme a la legislación de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que proporciona la información autorice dicho uso.*

3. *En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de imponer a un Estado Contratante la obligación de:*
  - a) *adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación y práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;*
  - b) *suministrar información que no se pueda obtener de conformidad con su legislación o en el ejercicio normal de su práctica administrativa o de las del otro Estado Contratante;*
  - c) *suministrar información que revele cualquier secreto comercial empresarial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya comunicación sea contraria al orden público (ordre public).*
4. *Si la información es solicitada por un Estado Contratante de conformidad con las disposiciones de este Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga para obtener la información solicitada, aún cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines impositivos. La obligación precedente, está sujeta a las limitaciones del párrafo 3 de este Artículo, pero en ningún caso dichas limitaciones deberán interpretarse en el sentido de permitir a uno de los Estados Contratantes a negarse a otorgar la información únicamente porque no se tiene un interés interno en dicha información.*
5. *En ningún caso, las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo deberán interpretarse en el sentido de permitir a uno de los Estados Contratantes a negarse a otorgar la información únicamente porque la misma sea detentada por un banco, otra institución financiera, fideicomiso, agente o una persona actuando en calidad de agente o fiduciario, o porque se relaciona con participaciones en una persona. En la medida necesaria para obtener dicha información, la administración tributaria del Estado Contratante requerido tendrá el poder de solicitar la revelación de la información y realizar investigaciones y audiencias no obstante cualquier disposición en contrario en su legislación fiscal interna.”*

#### ARTÍCULO XVII

El Artículo 26 del Convenio es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

- “1. *Los Estados Contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de créditos fiscales. Esta asistencia no está limitada por los Artículos 1 y 2. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán, mediante acuerdo mutuo, establecer la forma de aplicación del presente Artículo.*
2. *La expresión “crédito fiscal” empleada en el presente Artículo, significa cualquier monto adeudado respecto de impuestos de cualquier naturaleza y descripción exigido por cualquiera de los Estados Contratantes, o de sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición así exigida no sea contraria al presente Convenio o cualquier otro instrumento del que sean partes los Estados Contratantes, así como los intereses, sanciones administrativas y costos por recaudación y por medidas cautelares relacionados con dicho monto.*
3. *Cuando un crédito fiscal de un Estado Contratante sea exigible de conformidad con la legislación de ese Estado y sea adeudado por una persona que, en ese momento, no pueda, de conformidad con la legislación de ese Estado, impedir su cobro, dicho crédito fiscal deberá, a solicitud de la autoridad competente de ese Estado, ser aceptado para efectos de cobro por la autoridad competente del otro Estado Contratante. Dicho crédito fiscal deberá cobrarse por ese otro Estado de conformidad con las disposiciones de su legislación interna aplicable a la ejecución y recaudación de sus propios impuestos, como si se tratara de un crédito fiscal de ese otro Estado.*
4. *Cuando un crédito fiscal de un Estado Contratante sea un crédito respecto del cual ese Estado pueda adoptar, de conformidad con su legislación, medidas cautelares con el fin de garantizar su cobro, dicho crédito deberá, a solicitud de la autoridad competente de ese Estado, ser aceptado por la autoridad competente del otro Estado Contratante para efectos de adoptar las medidas cautelares necesarias. Ese otro Estado deberá adoptar las medidas cautelares necesarias en relación con ese crédito fiscal de conformidad con*

*las disposiciones de su legislación interna, como si se tratara de un crédito fiscal de ese otro Estado, incluso cuando, al momento de aplicar dichas medidas, el crédito fiscal no sea exigible en el Estado mencionado en primer lugar o se adeude por una persona que tiene derecho a impedir su cobro.*

5. *No obstante las disposiciones de los párrafos 3 y 4, un crédito fiscal aceptado por un Estado Contratante para efectos de los párrafos 3 ó 4, no estará sujeto en ese Estado a la prescripción o prelación aplicables a los créditos fiscales, conforme a su derecho interno, por razón de su naturaleza como tal. Asimismo, un crédito fiscal aceptado por un Estado Contratante para efectos de los párrafos 3 ó 4, no disfrutará en ese Estado de las prelación aplicables a los créditos fiscales en virtud de la legislación del otro Estado Contratante.*
6. *Las acciones relacionadas con la existencia, validez o el monto de un crédito fiscal de un Estado Contratante, no deberán presentarse ante los tribunales u órganos administrativos del otro Estado Contratante.*
7. *Cuando, en cualquier momento posterior a la formulación de una solicitud por un Estado Contratante de conformidad con los párrafos 3 ó 4, y antes de que el otro Estado Contratante haya cobrado y remitido el crédito fiscal correspondiente al Estado mencionado en primer lugar, dicho crédito fiscal deje de ser:*
  - a) *en el caso de una solicitud de conformidad con el párrafo 3, un crédito fiscal del Estado mencionado en primer lugar que sea exigible de conformidad con las leyes de ese Estado y se adeude por una persona que, en ese momento, conforme a las leyes de dicho Estado, no pueda impedir su cobro, o*
  - b) *en el caso de una solicitud de conformidad con el párrafo 4, un crédito fiscal del Estado mencionado en primer lugar respecto del cual ese Estado, de conformidad con su legislación interna, pueda adoptar medidas cautelares con miras a garantizar su cobro*

*la autoridad competente del Estado mencionado en primer lugar deberá notificar inmediatamente dicho hecho a la autoridad competente del otro Estado y, a elección del otro Estado, el Estado mencionado en primer lugar suspenderá o retirará su solicitud.*

8. *En ningún caso, las disposiciones del presente Artículo podrán interpretarse en el sentido de imponer a un Estado Contratante la obligación de:*
  - a) *adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación y práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;*
  - b) *adoptar medidas que serían contrarias al orden público (ordre public);*
  - c) *proporcionar asistencia si el otro Estado Contratante no ha agotado todas las medidas razonables de cobro o cautelares, según sea el caso, disponibles bajo su propia legislación o práctica administrativa;*
  - d) *proporcionar asistencia en aquéllos casos en los que la carga administrativa para ese Estado es claramente desproporcionada al beneficio que obtendrá el otro Estado Contratante.”*

#### **ARTÍCULO XVIII**

El Artículo 27 del Convenio (Agentes diplomáticos y funcionarios consulares) es eliminado y reemplazado por lo siguiente:

#### **“Artículo 27**

##### **Misceláneo**

1. *Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los privilegios fiscales de los agentes diplomáticos o funcionarios consulares, de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.*
2. *Una sociedad –distinta de un fondo de pensiones- que sea residente de un Estado Contratante, en el cual personas que sean residentes del otro Estado Contratante tengan, directa o indirectamente, un interés de más del 50% en forma de participación o de manera distinta, sólo podrá solicitar la reducción de impuestos que este otro Estado*

*Contratante imponga sobre los dividendos, intereses o regalías que obtenga de este otro Estado Contratante si dichos dividendos, intereses o regalías están sujetos en el Estado Contratante mencionado en primer lugar al impuesto corporativo sin estar sujeto a exención, a una deducción especial, descuento u otra concesión o beneficio, que no esté disponible a otros residentes de ese Estado Contratante.*

3. *No obstante las disposiciones de cualquier otro Artículo del Convenio, no será aplicada ninguna reducción o exención del impuesto establecido en el Convenio, a la renta pagada en relación con un arreglo totalmente artificial. Un arreglo no será considerado como totalmente artificial cuando se genere evidencia de que el arreglo refleja la realidad económica.”*

#### **ARTÍCULO XIX**

1. El siguiente nuevo párrafo 1 es insertado en el Protocolo del Convenio:

“1. *Ad Artículo 4, párrafo 1:*

*Se entiende que la expresión “residente de un Estado Contratante” incluye un fondo de pensiones establecido en ese Estado.”*

2. Los párrafos 2 y 5 del Protocolo del Convenio son eliminados.
3. Los párrafos 1 y 6 del Protocolo del Convenio son reenumerados y se convierten respectivamente en los párrafos 2 y 5.

4. El siguiente nuevo párrafo 6 es insertado en el Protocolo del Convenio:

“6. *Ad párrafos 4 y 5 del Artículo 13:*

*Para efectos de los párrafos 4 y 5 del Artículo 13, las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de una sociedad residente de un Estado Contratante por un residente del otro Estado Contratante, únicamente estarán sometidas a imposición en ese otro Estado, si:*

A. *La enajenación de acciones se lleva a cabo entre miembros del mismo grupo de sociedades, en la medida que la remuneración recibida por la enajenante consista en acciones u otros derechos en el capital de la adquirente o de otra sociedad que sea propietaria, directa o indirectamente, del 80% o más de los derechos de voto y del capital de la adquirente y que sea residente de uno de los Estados Contratantes o de un país con el que el Estado Contratante que otorgue la exención tenga un acuerdo de intercambio de información al menos tan amplio como el intercambio de información establecido en el Artículo 26, pero únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:*

- a) *que la adquirente sea una sociedad residente en uno de los Estados Contratantes o de un país con el que el Estado Contratante que otorgue la exención tenga un acuerdo de intercambio de información al menos tan amplio como el intercambio de información establecido en el Artículo 26;*
- b) *que antes e inmediatamente después de la enajenación, la enajenante o la adquirente sea propietaria, directa o indirectamente, del 80 por ciento o más de los derechos de voto y del capital de la otra, o que una sociedad residente en uno de los Estados Contratantes o de un país con el que el Estado Contratante que otorgue la exención tenga un acuerdo de intercambio de información al menos tan amplio como el intercambio de información establecido en el Artículo 26 y sea propietaria directa o indirectamente (a través de sociedades residentes en uno de esos Estados) del 80 por ciento o más de los derechos de voto y del capital de cada una de ellas; y*
- c) *para efectos de determinar la ganancia sobre cualquier enajenación posterior,*
  - 1° *el costo inicial de las acciones para la adquirente se determina con base en el costo que tuvieron para la enajenante, incrementado por cualquier cantidad en efectivo u otra remuneración distinta de las acciones u otros derechos pagados; o*
  - 2° *la ganancia se calcula mediante otro método que proporcione substancialmente el mismo resultado.*

*No obstante lo anterior, si se recibe efectivo u otra remuneración distinta a las acciones u otros derechos, el monto de la ganancia (limitada al monto del efectivo u otra remuneración distinta de las acciones u otros derechos recibidos), podrá someterse a imposición en el Estado del que sea residente la sociedad cuyas acciones son enajenadas.*

- B. *Las ganancias han sido obtenidas por una compañía de seguros, un banco, o un fondo de pensiones.*
- C. *La enajenación se efectúa a través de un mercado de valores reconocido. Sin embargo:*
  - a) *cuando el residente de uno de los Estados sea propietario, directa o indirectamente, del 10% o más de las acciones de una sociedad residente en el otro Estado, y en un periodo de veinticuatro meses dicho residente enajena 10% o más de las acciones a través de una o varias operaciones simultáneas o sucesivas a través de un mercado de valores reconocido; o*
  - b) *cuando la enajenación se efectúa dentro de un mercado de valores reconocido a través de cualquier tipo de operación que evita que dicho residente acepte ofertas distintas que aquellas recibidas antes y durante el periodo en el cual se efectúa la enajenación,*

*la ganancia derivada de esa enajenación puede someterse a imposición en el Estado en el cual es residente la sociedad cuyas acciones son enajenadas.”*

- 5. El siguiente nuevo párrafo 7 es insertado en el Protocolo del Convenio:
  - “7. *Ad Artículo 15, párrafos 1 y 2:*  
*Se entiende que se ejerce un empleo en un Estado Contratante cuando la actividad con respecto a la cual se pagan los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, se efectúe efectivamente en ese Estado. La actividad es efectivamente efectuada en ese Estado donde el empleado esté físicamente presente en ese Estado para efectuar la actividad, independientemente del lugar en el que el contrato de empleo fue realizado, la residencia del empleador o de la persona que pague la remuneración, el lugar o momento de pago de la remuneración, o el lugar donde los resultados del trabajo del empleado son explotados. Si una actividad es efectivamente realizada en un Estado Contratante, únicamente la parte de la remuneración que sea atribuible a dicha actividad puede ser sometida a imposición en ese Estado.”*
- 6. El párrafo 7 del Protocolo del Convenio es reenumerado y se convierte en el párrafo 8.
- 7. Los siguientes nuevos párrafos 9 y 10 son insertados en el Protocolo del Convenio:
  - “9. *Ad Artículo 24:*
    - A. *En el caso que, después de firmar el presente Protocolo, México firme con un tercer Estado un acuerdo que establezca un procedimiento de arbitraje obligatorio, las siguientes disposiciones se aplicarán a partir de la fecha en que el acuerdo entre México y ese tercer Estado surta efecto:*  
*“Cuando,*
      - a) *en virtud del párrafo 1 del Artículo 24, una persona haya presentado un caso a la autoridad competente de un Estado Contratante sobre la base de que las acciones de uno o ambos Estados Contratantes han resultado para esa persona en imposición no conforme con las disposiciones del Convenio, y*
      - b) *las autoridades competentes no pueden alcanzar un acuerdo para resolver ese caso según el párrafo 2 dentro de dos años a partir de la presentación del caso a la autoridad competente del otro Estado Contratante,*  
*cualquier cuestión sin resolver proveniente del caso, será sometida al arbitraje si la persona así lo solicita dentro de los dos años a partir del primer día en que el arbitraje pueda ser solicitado. Sin embargo, estas cuestiones sin resolver no serán, sometidas al arbitraje si una resolución sobre estas cuestiones ha sido ya emitida por una corte o tribunal administrativo de cualquier Estado Contratante.*

*A menos que una persona directamente afectada por el caso no acepte el acuerdo mutuo que implementa la resolución de arbitraje dentro de un periodo de tres meses a partir de la comunicación de la resolución, esa resolución será vinculante. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes decidirán mediante acuerdo mutuo el modo de aplicación de este párrafo.”*

- B. *En el caso que, después de la firma del presente Protocolo, México firme con un tercer Estado un acuerdo que estipule un procedimiento voluntario de arbitraje, las disposiciones de ese procedimiento aplicarán automáticamente entre México y Bélgica a partir de la fecha en que el acuerdo entre México y ese tercer Estado surta efecto, siempre que las disposiciones del anterior inciso A no sean aplicables.*

10. *Ad Artículo 27:*

*En el caso que, después de la firma del presente Protocolo, México firme con un tercer Estado un acuerdo que estipule disposiciones específicas con respecto al otorgamiento de los beneficios del tratado a vehículos colectivos de inversión que no sean sujetos de impuesto como tales en el Estado Contratante en el cual sean establecidos, los Estados Contratantes se consultarán entre sí para modificar el Convenio con la finalidad de otorgar los beneficios del tratado a dichos vehículos colectivos de inversión.”*

#### ARTÍCULO XX

1. Cada Estado Contratante notificará al otro Estado Contratante del cumplimiento de los procedimientos requeridos por sus legislaciones para la entrada en vigor del presente Protocolo. El Protocolo entrará en vigor el trigésimo día posterior a la fecha en que la última de estas notificaciones sea recibida.

2. Las disposiciones del Protocolo surtirán efecto:

- a) respecto de los impuestos que se deban pagar en la fuente, sobre la renta acreditada o pagadera el o a partir del 1° de enero del año siguiente a aquél en que el Protocolo entre en vigor;
- b) respecto de otros impuestos, sobre la renta de ejercicios fiscales que inicien el o a partir del 1° de enero del año siguiente a aquél en que el Protocolo entre en vigor;
- c) respecto de otros impuestos señalados en los Artículos 25 y 26 del Convenio, sobre cualquier otro impuesto debido respecto a acontecimientos gravables que tengan lugar el o a partir del 1° de enero del año siguiente a aquél en que el Protocolo entre en vigor;

El Artículo 25 del Convenio surtirá efectos, respecto a asuntos penales fiscales, para ejercicios fiscales que inicien el o a partir del 1° de enero de 2006 o, cuando no haya ejercicio fiscal, para todos los cobros de impuesto que surjan el o a partir del 1° de enero de 2006.

3. El Protocolo formará parte integral del Convenio y permanecerá en vigor siempre que el Convenio permanezca en vigor.

**EN FE DE LO CUAL** los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

**FIRMADO** por duplicado en la Ciudad de México el 26 de agosto de 2013, en los idiomas español, francés y neerlandés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.- Por el Reino de Bélgica: por el Gobierno Federal Belga, por el Gobierno Flamenco, por el Gobierno de la Comunidad Francesa, por el Gobierno de la Comunidad Germanófona, por el Gobierno de la Región de Valonia, por el Gobierno de la Región de Bruselas-Capital: el Embajador del Reino de Bélgica, **Boudewijn E. G. Dereymaeker**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1992, firmado en la Ciudad de México el veintiséis de agosto de dos mil trece.

Extiendo la presente, en veinticuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, el primero de agosto de dos mil diecisiete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

**AUTORIZACIÓN Definitiva número trece expedida a favor de la señora Lilian Maria Zanon, para ejercer funciones de Vicecónsul Honoraria de la República Federativa de Brasil, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los municipios de Solidaridad, Cozumel, Tulum y la localidad de Nuevo Valladolid ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas.**

---

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Vicecónsul Honoraria que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil expidió a favor de la señora Lilian Maria Zanon, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los Municipios de Solidaridad, Cozumel, Tulum y la localidad de Nuevo Valladolid ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número trece a fojas veintisiete del libro correspondiente, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

**AUTORIZACIÓN Definitiva número catorce expedida a favor del señor Miguel Ángel Couchonnal Mijares, para ejercer funciones de Vicecónsul Honorario de la República Federativa de Brasil, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en la Zona Centro-Norte de Cancún tomando como línea divisoria la Avenida Kabah, la delegación de Nichupté y la Avenida López Portillo y el Municipio de Isla Mujeres.**

---

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Vicecónsul Honorario que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil expidió a favor del señor Miguel Ángel Couchonnal Mijares, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en la Zona Centro-Norte de Cancún tomando como línea divisoria la Avenida Kabah, la delegación de Nichupté y la Avenida López Portillo, y el Municipio de Isla Mujeres.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número catorce a fojas veintisiete del libro correspondiente, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

**AUTORIZACIÓN Definitiva número quince expedida a favor del señor Arturo Pérez Behr, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Belice, en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California.**

---

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministro de Relaciones Exteriores de Belice expidió a favor del señor Arturo Pérez Behr, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número quince a fojas veintisiete del libro correspondiente, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

**AUTORIZACIÓN Definitiva número dieciséis expedida a favor del señor Luis Gilberto Montero Maldonado, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Belice, en la ciudad de Chetumal, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.**

---

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministro de Relaciones Exteriores de Belice expidió a favor del señor Luis Gilberto Montero Maldonado, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Chetumal, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número dieciséis a fojas veintisiete del libro correspondiente, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO 500-05-2017-16356 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2017-16356**

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación."

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 14 de julio de 2017.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **Francisco Hugolino Cruz Ortiz**.- Rúbrica.

**Asunto: Anexo 1** del oficio número **500-05-2017-16356** de fecha 14 de julio de 2017 en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2017-16356** de fecha 14 de julio de 2017, emitido por el Licenciado Francisco Hugolino Cruz Ortiz, Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AAL070515MQ3	AGROINDUSTRIA DEL ALTIPLANO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16265 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017
2	ABD150320MZ0	ADC BUSINESS DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-02-2017-24271 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	14 de julio de 2017
3	ACA141013GI8	ANDA CONSULTORES AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, S.C.	500-70-00-07-02-2017-05392 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	8 de junio de 2017
4	AEBH660329AK0	ARMENTA BRACAMONTES HÉCTOR	500-54-00-05-01-2017-2922 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	6 de julio de 2017
5	AEHM7109216K0	ANDREW HIRDMAN MARK	500-68-00-06-00-2017-1780 de fecha 10 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	22 de mayo de 2017
6	AEMG791122ML5	ÁNGELES MIGUELES GRACIELA	500-05-2017-16287 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de julio de 2017
7	AJ1120329433	ADMINISTRACIÓN JEISA INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-12768 de fecha 28 de febrero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	5 de junio de 2017
8	AMA1502042D4	ACEROS Y MATERIALES ACECHISA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-2772 de fecha 19 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	23 de junio de 2017
9	AME1311081A5	AMECAVSI SERVICIOS, S.C.	500-04-00-00-00-2017-20615 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de julio de 2017
10	AMO590630LA9	COMPAÑÍA AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	500-11-00-01-00-2017-2025 de fecha 4 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	12 de julio de 2017
11	AOBR5909248I1	ARBORES BEJARANO RAFAEL	500-47-00-02-05-2016-025346 de fecha 25 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	3 de marzo de 2017
12	AUCC920408JY0	AHUMADA CÓRDOVA CRISTIAN DAVID	500-54-00-01-01-2017-2340 de fecha 12 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	19 de junio de 2017
13	AULB770328745	AGUILAR LUNA BERENICE	500-10-00-07-01-2017-29845 de fecha 26 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	30 de junio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
14	AXI1507069K5	AXIGNO, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-6294 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	21 de junio de 2017
15	BAX130107QMA	BAXIAT, S.C.	500-70-00-04-00-2017-05481 de fecha 9 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	10 de julio de 2017
16	BCE141103715	BAJO CERO EXCLUSIVO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-12306 de fecha 28 de febrero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de mayo de 2017
17	BEUA570116SJA	BELLOT URIBE JOSÉ ANTONIO	500-09-00-07-01-2017-02760 de fecha 15 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	27 de junio de 2017
18	BLS140528V50	BUKANTAS LOGÍSTICA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16202 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de julio de 2017
19	CAC100615Q30	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CUMANT S.A. DE C.V.	500-68-00-04-02-2017-003160 de fecha 16 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	10 de mayo de 2017
20	CAGG810814130	CANO GONZÁLEZ GERARDO GALILEO	500-21-00-04-02-2017-2331 de fecha 22 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	12 de junio de 2017
21	CAL1311121H4	CONSTRUCTORA ALEKA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-15575 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	5 de julio de 2017
22	CAMJ760304NN0	CASTAÑEDA MENDOZA JORGE DIMAS	500-33-00-04-01-2017-4152 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "4"	3 de julio de 2017
23	CAR041227M31	CONEXIONES Y ACCESORIOS ROA, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-3176 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	30 de junio de 2017
24	CAS070820668	CAMP ASOR, S.A. DE C.V.	500-74-06-03-03-2016-18787 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	21 de abril de 2017
25	CBC130304AEA	CONTROL BUSINESS COACHING, S.C.	500-46-00-05-02-2017-17314 de fecha 10 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	14 de julio de 2017
26	CCL141231GP9	CDG COMERCIALIZADORA Y LOGÍSTICA EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-12740 de fecha 5 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	3 de julio de 2017
27	CCM111125MD4	CONSTRUCCIONES COMERCIALIZADORA Y MULTISERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2017-682 de fecha 19 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	14 de julio de 2017
28	CCO111122FL2	CUMA CONSORCIO, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-004046 de fecha 23 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	29 de junio de 2017
29	CCO131113J30	CLADE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-15576 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de julio de 2017
30	CCP1410166K3	COMERCIALIZADORA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DEL SUR MGC, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2017-03971 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	26 de junio de 2017
31	CGH1105105W7	COMERCIALIZADORA EN GENERAL HERCALOP, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20630 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	4 de julio de 2017
32	CGI1311087L0	COMERCIALIZADORA GIHESA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20616 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de julio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
33	CIA070720F37	CORPORATIVO INTEGRAL DE ASESORÍA Y SERVICIOS, S. C.	500-63-00-04-02-2017-4371 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	8 de mayo de 2017
34	CIEG6804151V4	CIGALA ESPARZA GILBERTO	500-62-00-05-01-2017-02600 de fecha 22 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	7 de julio de 2017
35	CIG060720JD0	CONSTRUSERVICIOS INDUSTRIALES GALINDO, S. DE R.L. DE C.V.	500-62-00-04-01-2017-01095 de fecha 21 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	10 de julio de 2017
36	CIN070903EM4	CRONOS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-38-00-04-03-2017-10446 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	12 de junio de 2017
37	CMD130524I47	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES DUNO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-17732 de fecha 22 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	30 de junio de 2017
38	CMH010911MW3	COMERCIALIZADORA MURO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	500-10-00-04-01-2017-25334 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	3 de julio de 2017
39	CMM101111ST0	COMERCIALIZADORA MEXICANA MAFERVI, S.A. DE C.V.	500-63-00-03-02-2017-7258 de fecha 23 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	5 de julio de 2017
40	CMP140404IG4	COMERCIALIZADORA MODERNIDAD DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-01-2017-26963 de fecha 8 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	15 de junio de 2017
41	CMR1410024E0	COMERCIALIZADORA MRV, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-03-2017-16514 de fecha 3 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	21 de junio de 2017
42	CNE100414SJ2	CONTROLADORA NEGOCIOS EXPRESO, S.C.	500-04-00-00-00-2017-20656 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de julio de 2017
43	CPA081104UR1	CENTRO PATRONAL AMB, A.C.	500-72-03-01-2017-22865 de fecha 30 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	28 de junio de 2017
44	CPM070314LY5	CORPORATIVO PUERTO MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-67-00-03-00-2017-04491 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	3 de julio de 2017
45	CPO150630U77	CONSTRUCCIONES PODUL, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017- 5545 de fecha 26 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	30 de junio de 2017
46	CPP120611ED0	COMERCIALIZADORA PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2017-4594 de fecha 7 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	5 de junio de 2017
47	CQT080207DX8	COMERCIALIZADORA QUALITY AND THECNOLOGYC, S.A. DE C.V.	500-62-00-05-00-2017-02056 de fecha 26 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	28 de junio de 2017
48	CSA070427B63	CONSULTORÍA Y SOLUCIONES EN AGUA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-12769 de fecha 28 de febrero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	5 de junio de 2017
49	CSH140429FW6	COMERCIALIZADORA SHOFI'S, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-01-2017-26911 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	13 de julio de 2017
50	DHE070118PT9	DESPACHO HEGA, S. DE R.L. M.I.	500-60-00-04-02-2017-01980 de fecha 19 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	28 de junio de 2017
51	DIVP810115QQ0	DIAZ VEGA PAULINA YESENIA	500-10-00-07-03-2017-22802 de fecha 12 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	6 de julio de 2017
52	DMI110906KI4	DON MIGUEL IMPORTS, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-01-2017-24633 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	6 de julio de 2017
53	EAD1506096A8	EMPRESA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO VIKA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-13109 de fecha 8 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	5 de julio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
54	EAVR8509111X8	ESCAMILLA VELAZQUEZ RAÚL ENRIQUE	500-15-05-02-2017-0531 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	27 de junio de 2017
55	EBA1408124N4	ESTRATEGIAS BARMONT, S.C.	500-25-00-02-01-2017-6073 de fecha 23 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	25 de mayo de 2017
56	EEC1302136V0	ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y CONSTRUCCIÓN BC, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-17313 de fecha 10 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	14 de julio de 2017
57	EIGP691011QS7	ESPINOZA GARCÍA PEDRO RAFAEL	500-11-00-01-00-2017-2021 de fecha 4 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	12 de julio de 2017
58	ERP110608V26	EXPRESIÓN EN RÓTULOS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-67-00-03-00-2017-04462 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	28 de junio de 2017
59	EUR120425BY0	EUROJAN, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2017-3374 de fecha 6 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	12 de enero de 2017
60	EXP1211121X3	EXPROPE, S.C.	500-47-00-06-00-2017-005817 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	16 de marzo de 2017
61	FCO110208GU7	F.B.M. COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2017-5584 de fecha 3 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	15 de junio de 2017
62	FGS150630AP0	FRANTON GENERAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5634 de fecha 12 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	14 de julio de 2017
63	FOH1304255Z7	FOHMIB, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20639 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de julio de 2017
64	FSM100625230	FISCAL SOLUTIONS MÉXICO, S.C.	500-10-00-04-02-2017-24272 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	14 de julio de 2017
65	GACM780223995	GARCÍA CASAS MARIO	500-15-05-02-2017-0513 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	28 de junio de 2017
66	GCS150129SC2	GAELCA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-54-00-05-01-2017-2795 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	30 de junio de 2017
67	GCV150305QC3	GRUPO COMERCIAL VANTAJE, S.A. DE C.V.	500-68-00-06-00-2017-5912 de fecha 15 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	30 de junio de 2017
68	GFO1503204I8	GLAVEN FORMADORES, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-01-2017-24892 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	3 de julio de 2017
69	GJM100814EK3	GRUPO JP DE MORELOS, S.A. DE C.V.	500-36-07-04-01-2017-22975 de fecha 27 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	3 de julio de 2017
70	GOM1504135Q4	GRUPO DE OCCIDENTE 1920, S.A. DE C.V.	500-25-00-01-02-2017-3220 de fecha 17 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	17 de marzo de 2017
71	GOVJ651111G82	GONZÁLEZ VALENCIA JOSÉ DE JESÚS	500-05-2017-16231 de fecha 28 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de julio de 2017
72	GRU140130EK6	GRUBERNOVA, S.A. DE C.V.	500-68-00-06-00-2017-5933 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	31 de mayo de 2017
73	HCO150320JA0	HEBUNG CORPORATIVA, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-01-2017-24634 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	3 de julio de 2017
74	HECE630126AG6	HERNÁNDEZ CALLEJA ENRIQUE	500-04-00-00-00-2017-17714 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de junio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
75	HERA830727MQ7	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ALEJANDRO	500-38-00-06-02-2016-19509 de fecha 23 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	30 de noviembre de 2016
76	HOC1011228F3	HERNAMEX DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2017-05329 de fecha 26 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de junio de 2017
77	HUBF9001294T9	HUCHIN BE FRANCISCO JAVIER	500-14-00-03-00-2017-4628 de fecha 8 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	27 de junio de 2017
78	IAN130405KYA	IMPER ADITIVOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-01991 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	28 de junio de 2017
79	IFM130104N8A	INTERCONEXIONES FERROVIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-1717 de fecha 17 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	20 de junio de 2017
80	IIE071214GR8	ITZA INTEGRADORA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-12562 de fecha 26 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	30 de junio de 2017
81	ISS0807085D0	I.S.S.T.I.C. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-01972 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	28 de junio de 2017
82	ITE1305216S0	IMPLEMENTOS TECNOLÓGICOS E INDUSTRIALES 2000, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2017-7134 de fecha 17 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	4 de julio de 2017
83	IWL1411123I4	INDUSTRIAL WASTE LATAM, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2017-4865 de fecha 17 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	5 de junio de 2017
84	JEC070305HY1	JR ELEKTRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-02-2017-02014 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	28 de junio de 2017
85	JISA821108QZ9	JIMENEZ SILVA ANABEL	500-57-00-05-01-2017-003966 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	30 de junio de 2017
86	KAP1303065R6	KAYDUN ASESORES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-41-00-02-01-2017-7133 de fecha 15 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	15 de junio de 2017
87	KNO120716A46	KILOGYN DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-01-2017-1221 de fecha 19 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	21 de febrero de 2017
88	LCA150302RW9	LETOM, CONSULTORES Y ASESORES, S.A. DE C.V.	500-27-00-03-03-2017-2988 de fecha 15 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	7 de julio de 2017
89	LCE150305IR8	LYEM CERTIFY, S.C.	500-08-00-06-00-2017-008728 de fecha 13 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	22 de junio de 2017
90	LDT121129G36	LOGÍSTICA DE DUCTOS Y TRANSPORTES DEL NORTE ALCA, S.A. DE C.V.	500-68-00-06-00-2017-1761 de fecha 2 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	10 de mayo de 2017
91	LOOY891126PS4	LORENZO OLAN YESENIA	500-57-00-05-01-2017-004028 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	11 de julio de 2017
92	LPR140527G74	LINEA PROFICUA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-12305 de fecha 28 de febrero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de mayo de 2017
93	MAGL8803314P5	MARTÍNEZ GUZMÁN LUPE	500-10-00-07-02-2017-25188 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	10 de julio de 2017
94	MARM620108B54	MAYA RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO	500-10-00-07-01-2017-29846 de fecha 26 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	30 de junio de 2017
95	MASG951106KVA	MALDONADO SUÁREZ MARÍA GUADALUPE	500-08-00-03-00-2017-007977 de fecha 7 de julio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	10 de julio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
96	MEN1503209H9	MENSCHEN, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-01-2017-21924 de fecha 8 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	5 de julio de 2017
97	MFF1109223J3	METALES Y FIERRO DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-01-2017-02596 de fecha 7 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	30 de junio de 2017
98	MHY081210S14	MANUFACTURAS HYT, S.A. DE C.V.	500-36-07-04-01-2017-22973 de fecha 26 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	29 de junio de 2017
99	MLS150716LX1	MANTENIMIENTO, LOGÍSTICA Y SUMINISTRO INDUSTRIAL VIVEROS, S.A. DE C.V.	500-67-00-03-00-2017-04471 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	30 de junio de 2017
100	MMA1311217GA	MATERIALES MANDEK, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-1659 de fecha 26 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	20 de junio de 2017
101	MMC110617PY1	MAPRO MX COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2017-10771 de fecha 14 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	26 de junio de 2017
102	MME131108T97	MIDNA MERCADEO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20617 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de julio de 2017
103	MOBA920326NX7	MORAN BORRELI ALMA ROSA	500-53-00-02-00-2016-17538 de fecha 28 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "3"	29 de mayo de 2017
104	MOCY8109141F9	MORENO CHAVIRA YADHIRA MARCELA	500-15-05-02-2017-0593 de fecha 19 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	27 de junio de 2017
105	MOMG690721FJ1	MORENO MIRANDA JOSÉ GUADALUPE	500-36-06-03-03-2017-9099 de fecha 27 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	11 de julio de 2017
106	MRE150604918	MANEJO DE RECURSOS EMPRESARIALES Y SERVICIOS ADYACENTES, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2017-008730 de fecha 13 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	14 de junio de 2017
107	MTI130401JN0	METALES TITANIUM, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-004002 de fecha 9 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de julio de 2017
108	MTJ110915CF3	MAQUILADOS Y TEXTILES JABRA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16190 de fecha 12 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de junio de 2017
109	NACC891003DL9	NÁJERA CATALÁN CARLOS	500-04-00-00-00-2017-17715 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de junio de 2017
110	NAR130325BP7	NARVIBE, S.C.P.	500-69-00-03-00-2017-15618 de fecha 29 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	11 de julio de 2017
111	NBR140527NR5	NEFELIBATA BRILLANTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-9914 de fecha 28 de febrero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de mayo de 2017
112	OEMP780528CIA	ORNELAS MARTÍNEZ PEDRO	500-70-00-06-01-2017-05511 de fecha 13 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	13 de julio de 2017
113	OSM110702QUA	ONIX SERVICIOS Y MATERIALES PARA LA INDUSTRIA S.A. DE CV	500-68-00-06-00-2017-1781 de fecha 10 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	21 de junio de 2017
114	PAB151125LQA	PROVEEDORA ABEL, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-1655 de fecha 7 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	3 de julio de 2017
115	PAI090429NR3	PROGRAMACIÓN Y APLICACIÓN INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-12560 de fecha 19 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	29 de junio de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
116	PAP1211083K5	PROMO ASESORES PROFESIONALES EN CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-01-2017-01541 de fecha 4 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	16 de marzo de 2017
117	PAR130612DI2	PROMOTORA ARCOR, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2017-14837 de fecha 22 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	3 de julio de 2017
118	PCO900418FX0	PAGUSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-03-2017-18779 de fecha 22 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	7 de julio de 2017
119	PCS080214I41	PUBLICACIONES CUATRO SIGLOS, S.A. DE C.V.	500-22-00-05-04-2017-08786 de fecha 12 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"	12 de julio de 2017
120	PCY080507GPA	PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ANDRACA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20633 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de julio de 2017
121	PEGA890225UE0	PEREZ GONZÁLEZ ARTURO	500-63-00-03-02-2017-4671 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	20 de junio de 2017
122	PHI120204BC6	PUBLICIDAD HISTEMERC, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20624 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de julio de 2017
123	PIN100811NC6	PHB INGENIERÍAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-62-00-04-02-2017-01132 de fecha 22 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	14 de julio de 2017
124	PLE120210NZ6	PLEXIVAL, S.A. DE C.V.	500-59-00-01-00-2017-0641 de fecha 21 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	23 de mayo de 2017
125	PPC110228BV8	PROCOM PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2017-2027 de fecha 3 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	14 de junio de 2017
126	PSI1107046I9	PROVEEDORA DE SOLUCIONES INALÁMBRICAS, S.A. DE C.V.	500-67-00-03-00-2017-04470 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	30 de junio de 2017
127	RACM6404049B1	RAMÍREZ COLÍN MARTÍN EDUARDO	500-74-04-03-03-2017-18515 de fecha 17 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	6 de julio de 2017
128	RAE121215SK2	RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2017-6885 de fecha 8 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	19 de junio de 2017
129	RCP130408M43	RECUPERADORA DE CARTÓN Y PAPEL RECP, S.A. DE C.V.	500-73-02-04-12-2017-6507 de fecha 12 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	22 de junio de 2017
130	ROCF800531884	RODRÍGUEZ CRUZ FERNANDO	500-14-00-03-00-2017-3180 de fecha 12 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	16 de junio de 2017
131	RRE090306DU5	R.P. RELATIONS, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-02-2016-26365 de fecha 5 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	14 de febrero de 2017
132	RSF100914BJ0	RIVERS S.Y.F, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20641 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de julio de 2017
133	SAGE560714F76	SÁNCHEZ GÓMEZ MARÍA EUGENIA	500-05-2017-16196 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de junio de 2017
134	SAN140506PZ5	SANCER, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2017-009586 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	9 de mayo de 2017
135	SCG051119CP6	SERVICIOS CORPORATIVOS GOSMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16286 de fecha 11 de julio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017
136	SCO120829710	SAGOTALA COMPAÑY, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-01-2017-1222 de fecha 19 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	20 de febrero de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
137	SEA0810105W3	SERVICIOS ESPECIALIZADOS APLICADOS, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-01-2017-2758 de fecha 27 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	4 de julio de 2017
138	SEGA791105UW7	SERMENTA GONZÁLEZ ARTEMIO	500-47-00-02-05-2016-025343 de fecha 25 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	3 de marzo de 2017
139	SEGR890724MF0	SERVÍN GUERRERO RUBÍ	500-04-00-00-00-2017-17716 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	21 de junio de 2017
140	SEN131108U45	SERVICIOS EMPRESARIALES NAYRU, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20618 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de julio de 2017
141	SEP1408153GA	SOLUCIONES EMPRESARIALES PERRICH, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-16446 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	5 de julio de 2017
142	SIA070910L47	SUMINISTROS INMOBILIARIOS ART. DECO, S.A. DE C.V.	500-74-04-01-01-2017-10393 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	26 de junio de 2017
143	SIN0812118Z7	S. E INDRUSTRY, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-17720 de fecha 17 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de junio de 2017
144	SLT1301304B4	SERVICIOS LOGÍSTICOS TODO A TIEMPO, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-15579 de fecha 23 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	3 de julio de 2017
145	SME0910061S0	SIGMA MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2017-009611 de fecha 25 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	9 de mayo de 2017
146	SPP070323B11	SERVICIOS DE PERSONAL PK, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-009634 de fecha 28 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	4 de julio de 2017
147	SRS100512U87	SHIAA RUA SERVICIOS Y PROYECTOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-44-00-05-00-2017-07799 de fecha 27-jun	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	10 de julio de 2017
148	SSE111114LS3	COMPAÑÍA SANAGORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-004042 de fecha 23 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	29 de junio de 2017
149	SSO941018H51	SÚPER SERVICIO 11, S.A. DE C.V.	500-09-00-04-01-2017-02463 de fecha 25 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	2 de junio de 2017
150	SVI131210PL2	SERVICIOS VILLATASUR, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-004040 de fecha 23 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	23 de junio de 2017
151	TCD160331PT7	TAH COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16118 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de julio de 2017
152	TEC111208765	TRANSPORTES EXPRESS CALEBRI, S.A. DE C.V.	500-36-06-03-03-2017-9105 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	10 de julio de 2017
153	TME140516KH2	TRACTO CAMIONES MERGVA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-17722 de fecha 17 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	28 de junio de 2017
154	TSC111130995	TRITÓN SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-36-07-04-03-2017-2284 de fecha 4 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	1 de junio de 2017
155	TSE120307C36	TRUCK SERVIC, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-02-2017-24407 de fecha 23 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	10 de julio de 2017
156	ZON120204FW2	Z.R.E ONE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20626 de fecha 31 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de julio de 2017

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	4-1772-1	<b>"Terreno Santa Lucía",</b> ubicado en Calle 105 C, N° 13, Barrio Santa Lucía, C.P. 24020, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 922.27 metros cuadrados.	NORTE	Calle 105 C	13.20
			SUR	Propiedad Particular	24.60
			ESTE	Propiedad Particular	38.00
			OESTE	Propiedad Particular	40.00
2	4-1920-7	<b>"San Fernando Lote 3 Jurisdicción Pocyaxum",</b> ubicado en Camino S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 1542610.00 metros cuadrados.	NORESTE	Estación 86, 87, 88, 110 Y 119	1648.00
			NOROESTE	Estación 15,114 Y B	1334.00
			SURESTE	Estación 149, 150 Y Lote 2	917.35
			SUROESTE	Estación 142, 145, 146 Y 148	1673.30

3	4-1921-6	<p><b>“San Fernando Lote 4 (Antes 2) Jurisdicción Pocyaxum”,</b> ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 1542616.00 metros cuadrados.</p>	NORESTE	Estación 120, 121, 129, 144 Y 150	1389.35
			NOROESTE	Estación 148 Y 149	800.00
			SURESTE	Estación 130, 144, 155, 156 Y 157	1865.34
			SUROESTE	Estación D, E, F. 141 Y 152.	1974.35
4	4-1922-5	<p><b>“San Fernando Lote 5 (antes 3) Jurisdicción Pocyaxum”,</b> ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 1542628.00 metros cuadrados.</p>	NORESTE	Estación 131	400.00
			NOROESTE	Estación 130, 143 Y 153 A 157	5067.26
			SURESTE	Estación 1, 158, 160, 161, 162 Y G	2135.66
5	4-1926-1	<p><b>“Lote 8 del Predio Rústico Don Félix”,</b> ubicado en Calle Predio Rústico Don Félix, S/N, Colonia Domicilio Conocido, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 1953390.00 metros cuadrados.</p>	NORESTE	Estación 74	300.00
			NOROESTE	Estación 75, 88, 89 Y 90	1342.96
			SURESTE	Estación 116, 123, 124 Y 125	1286.24
			SUROESTE	Estación 119, 120 Y 121	1172.10
6	4-1927-0	<p><b>“Lote 9 del Predio Rústico Don Félix”,</b> ubicado en Calle Rústico Don Félix, S/N, Colonia Domicilio Conocido, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 1953342.00 metros cuadrados.</p>	NORESTE	Estación 131	400.00
			NOROESTE	Estación 132, 134 Y 135	927.95
			SURESTE	Estación 5, 132, 136, 137 Y 139	1840.00
			SUROESTE	Estación 1 Y 143	799.25
7	4-1928-0	<p><b>“Lote 10 del Predio Rústico Don Félix”,</b> ubicado en Calle Rústico Don Félix, S/N, Colonia Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 1953336.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Estación 140, 141 Y 146	971.44
			NOROESTE	Estación 131 A 135	1727.95
			SURESTE	Estación J, 132, 136, 137 Y 139	1850.00
			SUROESTE	Estación 1 Y 143	799.28
8	8-8742-0	<p><b>“Garita Km 72 Samalayuca”,</b> ubicado en Carretera Libre Panamericana 45, Samalayuca- Villa Ahumada, Km. 298 y 299, S/N, C.P. 32801, Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua. Superficie de 570134.78 metros cuadrados.</p>	NORTE	Propiedad de Leticia Ortega Cordero	618.81
			SUR	Propiedad Luz Elena Auza de Escobar	754.45
			ESTE	Carretera Panamericana	838.98
			OESTE	Leticia Ortega Vía FFCC México Cd. Juárez	830.49

9	6-3793-9	<b>“Casa Habitación del Director General del Centro SCT Colima”,</b> ubicado en Av. Constitución (Casa 8-A), N° Exterior 1500, N° Interior 8-A, Condominio Horizontal Bugambillas, C.P. 28010, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 672.35 metros cuadrados.	NORTE	Lote 7	27.55
			SUR	Lote 9-A	27.51
			OESTE	Calle 27 de Septiembre	25.00
			PONIENTE	Lote 8	25.00
10	6-1217-0	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista Hermosa D-19”,</b> ubicado en Calle Francisco Zarco, N° Exterior 1200, N° Interior 19, Colonia Primera Sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados.	NORTE	Departamento 32	11.50
			SUR	Fachada Oriente del Área Común y Pasillo de Ingreso	10.20
			ESTE	Fachada Oriente del Área Común	7.80
			OESTE	Departamento 18	6.50
11	6-1216-1	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista Hermosa D-20”,</b> ubicado en Calle Francisco Zarco, N° Exterior 1200, N° Interior 20, Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados.	NORTE	Fachada Oriente del Área Común	10.20
			SUR	Departamento 7 del Edificio 1	11.50
			ESTE	Fachada Oriente del Área Común	7.80
			OESTE	Departamento 17 del Edificio 2	6.50
12	6-1218-0	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista Hermosa D-29”,</b> ubicado en Calle Francisco Zarco, N° Exterior 1200, N° Interior 29, Fraccionamiento Jardines de Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados	NORTE	Pasillo de Ingreso y con Fachada Calle Fco Zarco	10.20
			SUR	Departamento 18 del Edificio 2	11.50
			ESTE	Departamento 32 del Edificio 3	6.50
			OESTE	Fachada Calle Francisco Zarco	7.80
13	6-1227-9	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista Hermosa D-30”,</b> ubicado en Calle Francisco Zarco, N° Exterior 1200, N° Interior 30, Colonia Primera Sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados.	NORTE	Fachada Norte del Área Común	11.50
			SUR	Pasillo de Acceso	10.20
			ESTE	Departamento 31	6.50
			OESTE	Fachada que da a la Calle Francisco Zarco	7.80
14	6-1219-9	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista Hermosa D-31”,</b> ubicado en Calle Francisco Zarco, N° Exterior 1200, N° Interior 31, Colonia Primera Sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados.	NORTE	Área Común	11.50
			SUR	Fachada Oriente que da al Área Común	10.20
			ESTE	Fachada Oriente	7.80
			OESTE	Departamento Número 30	6.50

15	6-1220-5	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista hermosa D-32”</b> , ubicado en Calle Francisco Zarco, N° Exterior 1200, N° Interior 32, Colonia Primera Sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados.	NORTE	Fachada Oriente	9.20
			SUR	Departamento 19 del Edificio 2	11.50
			ESTE	Fachada Oriente del Edificio 3	7.80
			OESTE	Departamento 19	6.50
16	6-1222-3	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista Hermosa D-77”</b> , ubicado en Calle General Núñez, N° Exterior 1199, N° Interior 77, Colonia Primera Sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados.	NORTE	Departamento 66	11.50
			SUR	Fachada Oriente que da a la Calle General Núñez	10.20
			ESTE	Fachada Oriente que da a la Calle General Núñez	7.80
			OESTE	Departamento 80	6.50
17	6-1224-1	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista Hermosa D-79”</b> , ubicado en Calle General Núñez, N° Exterior 1199, N° Interior 79, Colonia Primera Sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados.	NORTE	Pasillo de Acceso	10.20
			SUR	Departamento 92	11.50
			ESTE	Departamento 78	6.50
			OESTE	Fachada Poniente del Área Común	7.80
18	6-1225-0	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista Hermosa D-80”</b> , ubicado en Calle General Núñez, N° Exterior 1199, N° Interior 80, Colonia Primera Sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados.	NORTE	Departamento 67	11.50
			SUR	Pasillo Acceso Área Común	10.20
			ESTE	Departamento 77	6.50
			OESTE	Fachada Poniente	7.80
19	6-1226-0	<b>“Conjunto Habitacional Torres de Vista Hermosa D-92”</b> , ubicado en Calle General Núñez, N° Exterior 1199, N° Interior 92, Colonia Primera Sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 71.125 metros cuadrados.	NORTE	Departamento 79	11.50
			SUR	Pasillo Acceso	10.20
			ESTE	Departamento 89	6.50
			OESTE	Fachada Poniente del Área Común	7.50

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 31 días del mes de Julio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **RESOLUCIÓN mediante la cual se comunica al público en general el cambio de Plaza autorizado al ciudadano Sergio Chapa Flores, quien actuaba como Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con motivo de la petición presentada por el Licenciado Sergio Chapa Flores, mediante la cual solicitó autorización de cambio de Plaza y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracciones III y VI, y 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, 1 y 22 de su Reglamento, 1, 2, apartado B, fracción XI, 3, segundo párrafo, 11 y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se hace del conocimiento al público en general el cambio de Plaza autorizado al Licenciado Sergio Chapa Flores, quien ejercía como Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Tamaulipas y quien se habilitará como Corredor Público en la Plaza del Estado de Nuevo León. Por lo anterior se informa que su sello oficial fue destruido, en términos del artículo 75 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; el archivo de Actas y Pólizas que generó durante el ejercicio de sus funciones, el Índice y el Libro de Registro, quedan bajo la guarda y custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía quien lo administra a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México. El Licenciado Sergio Chapa Flores deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley Federal de Correduría Pública para ser habilitado en la Plaza del Estado de Nuevo León; hasta en tanto no cumpla con dichos requisitos, no podrá ostentarse, ni ejercer funciones de Corredor Público.

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2017.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-091-SCFI-2016, "DIRECCIÓN DE PROYECTOS-MARCO COMÚN DE REFERENCIA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada por el Subcomité de Dirección de Proyectos, Programas y Portafolio y aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas. El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La presente Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170719141608987.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-091-SCFI-2016	Dirección de Proyectos-Marco Común de Referencia en Dirección de Proyectos.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>El Objetivo de la Norma Mexicana en Dirección de Proyectos-Marco Común de Referencia en Dirección de Proyectos (MCRDP), es establecer las Definiciones, Conceptos, Procesos, Áreas de Conocimiento, Habilidades y Técnicas estándares para la Dirección de Proyectos, por lo que proporciona un marco de referencia común, que comprende su evaluación, inicio, planeación, implementación, monitoreo, control, cierre y transición, con las características propias de la experiencia profesional de la práctica en México y en correspondencia con la práctica de estándares internacionales.</p> <p>El MCRDP proporciona orientación para la dirección y gestión de proyectos y puede usarse por cualquier tipo de organización, ya sea pública, privada, u organizaciones civiles sin ánimo de lucro; y para cualquier tipo de proyecto, con independencia de su complejidad, tamaño, duración naturaleza del mismo o su área de conocimiento, ya sean proyectos de investigación, de innovación, científicos, productivos, sociales o filantrópicos, ecológicos, sustentables, normativos, de gobierno, etc.</p>	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana, es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional ISO 21500:2012 Guidance on project management, en términos generales. A lo largo de todo el documento se incorporan temas nuevos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustentabilidad;</li> <li>- Protocolo;</li> <li>- Agilidad;</li> <li>- Administración del cambio;</li> <li>- Ingeniería de costos;</li> <li>- Se reconocen «habilidades y competencias»;</li> <li>- Se listan técnicas y herramientas estandarizadas para su aplicación en los procesos;</li> <li>- Se incorpora y amplía el área de «recursos», en cuanto a temas como: logística, almacén, responsabilidad, mantenimiento, etc.;</li> <li>- Se pasan los procesos de «equipo del proyecto» del área de «recursos», al área de «interesados»;</li> <li>- Se incorpora el tema de «finanzas» al de «costos»;</li> <li>- Se amplía el concepto de «alcance» para incluir el tema de «beneficios»;</li> <li>- Se incorpora el tema de administración del conocimiento, y</li> <li>- Se incorporan «técnicas, herramientas, modelos y teorías» de apoyo a las «habilidades y competencias».</li> </ul>	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-Z-013-SCFI-2015 <i>Guía para la estructuración y redacción de Normas</i> (cancela a NMX-Z-013/1-1977). Publicada la Declaratoria de Vigencia en el Diario oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</li> <li>• NMX-GT-002-IMNC-2008 <i>Gestión de la Tecnología-Proyectos tecnológicos-Requisitos</i>. Publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2009.</li> <li>• ISO/Guide 64:2008 <i>Guide for addressing environmental issues in product standards</i>. International Organization for Standardization (ISO). Suiza, 2008.</li> <li>• ISO 55000:2014 <i>Asset management--Overview, principles and terminology</i>. International Organization for Standardization (ISO). Suiza, 2014</li> <li>• ISO 10005:2005(es) <i>Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para los planes de la calidad</i>. International Organization for Standardization (ISO). Suiza 2005</li> <li>• ISO 10006:2003(es) <i>Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la gestión de la calidad en los proyectos</i>. International Organization for Standardization (ISO). Suiza, 2003</li> <li>• ISO 9000:2015(es) <i>Sistemas de gestión de la calidad-Fundamentos y vocabulario</i>. International Organization for Standardization (ISO). Suiza, 2015.</li> </ul>	

- PMI FS-PMBOK-2013 A guide to the project management body of knowledge (PMBOK® Guide), American National Standards Institute (ANSI) / Project Management Institute (PMI). U.S.A., 2013
- USA National Competence Baseline (NCB®) v3.5, American Society for the Advance of Project Management (ASAPM). U.S.A., 2008
- Individual Competence Baseline for Project, Programme & Portfolio Management (ICB®) version 4.0. International Project Management Association (IPMA). Suiza, 2015
- PRojects IN Controlled Environments (PRINCE2:2009 Refresh). Office of Government Commerce, U.K.. Reino Unido, 2009
- Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y en la seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2016.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus Reformas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.
- Ley de Ciencia y Tecnología. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 y sus Reformas.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus Reformas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del 2010.
- Estándar Mexicano en Dirección de Proyectos ver.2.0, IMDP Instituto Mexicano de Dirección de Proyectos, México, 2016. Disponible en: [http://www.imdp.mx/?Est%C3%A1ndares:Direcci%C3%B3n\\_de\\_Proyectos](http://www.imdp.mx/?Est%C3%A1ndares:Direcci%C3%B3n_de_Proyectos)
- MAPAS-TC Metodología de Aprendizaje por Aproximación Sistemática. Dirección de Proyectos. Transferencia del Conocimiento Ver1.0. Bufete de Consultoría Tecnológica S.A. de C.V. (BConsultec). México, 2010. SEP-INDAUTOR 03-2010-071912240300-01
- MAPAS-DP, Metodología de Dirección de Proyectos Ver.1.0. Bufete de Consultoría Tecnológica S.A. de C.V. (BConsultec), México, 2010. SEP-INDAUTOR 03-2010-071912224700-01
- BOEHM Barry, TURNER Richard, Balancing Agility and Discipline. A guide for the Perplexed. Addison Wesley, 2004 Pearson Education
- WYSOCKY Robert K., BECK Jr. Robert, CRANE David B. Effective Project Management, Second edition. John Wiley & Sons, Inc. 2000
- KERZNER Harold, Ph.D. Project Management. A system approach to planning, scheduling, and controlling. Ninth edition. John Wiley & Sons, Inc. 2006
- ROBBINS Stephen P. Comportamiento Organizacional. Décima edición. Pearson Educación de México S.A. de C.V., 2004
- CROWE Andy. Alpha Project Managers, What the Top 2% Know that Everyone Else Does Not. Velociteach, U.S.A. 2006
- HIGHSMITH Jim. Agile Project Management; Creating Innovative Products. Addison Wesley, 2009 Pearson Education.
- AMABILE Teresa M., LEONARD Dorothy, RAYPORT Jeffrey F., MORLEY Eileen, SILVER Andrew, WETLAUFER Suzy, DRUKER Peter E., LESTER Richard K., PIORE Michael J., MALEK Kamal M., W. KIM Chan, MAUBORGNE Renee. Creatividad e innovación. Harvard Business Review. Ediciones Deusto 2005
- LARMAN Craig. Agile & Iterative Development. A Manager's Guide. Addison Wesley, 2004 Pearson Education.
- Agile Manifiesto. Agile Alliance. Fecha de consulta: 02/mayo/2016. Disponible en <http://agilemanifesto.org/> U.S.A. 2001.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-116-ANCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-116-ANCE-2017, "TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN TIPO POSTE Y TIPO SUBESTACIÓN-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-116-ANCE-2014; NORMA REFERIDA EN LA NOM-002-SEDE/ENER-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-116-ANCE-2017 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170516112303825.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-116-ANCE-2017	Transformadores de distribución tipo poste y tipo subestación-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-116-ANCE-2014; Norma referida en la NOM-002-SEDE/ENER-2014).
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad y funcionamiento que aplican para los transformadores de distribución tipo poste y tipo subestación y autotransformadores, inmersos en líquido aislante, monofásicos y trifásicos hasta 500 kVA, para conectarse a sistemas eléctricos de hasta 34,5 kV.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta NMX-J-116-ANCE-2017, Transformadores de distribución tipo poste y tipo subestación-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <p>NOM-002-SEDE/ENER-2014, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2014.</p> <p>NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</p> <p>IEC 60076-1 ed3.0 (2011-04), Power transformers-Part 1: General.</p> <p>ISO 16276-2:2007 ed.1, Corrosion protection of steel structures by protective paint systems-Assessment of, and acceptance criteria for, the adhesion/cohesion (fracture strength) of a coating-Part 2: Cross-cut testing and X-cut testing.</p> <p>IEEE C57.12.38-2009, IEEE Standard for pad-mounted-type, self-cooled, single-phase distribution transformers; high voltage, 34 500 grdY/19 920 V and below; low voltage, 240/120 V; 167 kVA and smaller.</p>	

IEEE C57.12.34-2009, IEEE Standard requirements for pad-mounted, compartmental-type, self-cooled, three-phase distribution transformers, 5 MVA and smaller; high voltage, 34.5 kV nominal system voltage and below; low voltage, 15 kV nominal system voltage and below.

IEEE C57.12.80-2010, IEEE Standard terminology for power and distribution transformers.

ASTM D395 (2003), Standard test method for rubber property-Compression set.

ASTM D471 (2012), Standard test method for rubber property-Effect of liquids.

ASTM D523 (2008), Standard test methods for specular gloss.

ASTM D610 (2001), Standard test method for evaluating degree of rusting on painted steel surfaces.

ASTM D714 (2002), Standard test method for evaluating degree of blistering of paints.

ASTM D1654 (2008), Standard test method for evaluation of painted or coated specimens subjected to corrosive environments.

ASTM D2240 (2005), Standard test method for rubber property-Durometer hardness.

ASTM D2244 (2011), Standard practice for calculation of color tolerances and color differences from instrumentally measured color coordinates.

ASTM D3455 (2011), Standard test methods for compatibility of construction material with electrical insulating oil of petroleum origin.

ASTM G153 (2004), Standard practice for operating enclosed carbon arc light apparatus for exposure of nonmetallic materials.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de julio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de terminación de la revisión ante Panel, de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un logotipo, que dice: Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales.

**AVISO**

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida mediante el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, con fundamento en lo dispuesto por las reglas 12, y 78(b) de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a través del Subdirector de Apoyo a Panelistas Lic. Javier Armando Gutiérrez Hernández, publica el presente Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel, de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con número de expediente MEX-USA-2012-1904-02.

De conformidad con las reglas antes mencionadas, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, publica el presente Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel, posterior a la emisión del Aviso de Acción Final del Panel de fecha 3 de julio de 2017, al no haberse presentado solicitud alguna para el establecimiento de un Comité de Impugnación Extraordinaria. Por tanto, de conformidad con la Regla 80 de las Reglas de Procedimiento mencionadas, los panelistas quedan liberados de su encargo a partir del día 3 de agosto de 2017.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Subdirector de Apoyo a Panelistas, **Javier Armando Gutiérrez Hernández**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECLARATORIA de utilidad pública para la construcción del Libramiento Villahermosa, en el inmueble con superficie total de 948.52 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, dividida en dos fracciones, localizadas entre los kilómetros 21+440.00 al 21+520.00 con origen de cadenamiento en el entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción XII, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; 1o., 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1o., 3o., 4o. y 5o., fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción de obras públicas bastante amplio, además de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Villahermosa, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Villahermosa, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia es parte integrante de la carretera Villahermosa-Cárdenas, la cual forma parte de los corredores carreteros Peninsular de Yucatán y Puebla-Progreso, que cruzan el país de norte a sur y de este a oeste proporcionando así acceso y conectividad a la Península de Yucatán con el resto del país; contribuye a resolver el problema de congestión de la zona urbana de la Ciudad de Villahermosa, al desviar el tránsito de los vehículos de mediano y largo itinerario; contribuye a la modernización de la carretera federal México 180 Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen; mejora el enlace vial de las carreteras federal México 186 Villahermosa-Francisco Escárcega y la estatal Villahermosa-Comalcalco; reduce el tiempo de recorrido entre las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco;

Que al evitar el tránsito de vehículos por la Ciudad de Villahermosa, disminuye el índice de contaminación vehicular de las comunidades aledañas, lo que impacta además, en la reducción de gastos de viaje, y en los costos asociados al mantenimiento de las vialidades urbanas por el cruce de vehículos de carga pesada, da mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía y reduce los costos de operación del aforo de 2,037 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía; ejerce influencia directa en el fomento de actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, proporciona el acceso a lugares de atractivo para la industria turística que se ha establecido en las costas de Campeche y Tabasco, así como en la región de la Sierra y la Chontalpa en el Estado de Tabasco, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el derecho de vía es una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensión fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que no puede ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;

Que el 14 y 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Libramiento Villahermosa, en la superficie de 5,431.73 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, comprendida en dos fracciones, la primera de 4,130.25 y la segunda de 1,301.48 metros cuadrados, la cual fue notificada personalmente a los titulares de los bienes y derechos;

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2o., fracción III, de la Ley de Expropiación y tercero de la propia Declaratoria, se otorgó a los titulares de los bienes y derechos, un plazo de quince días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que consideraran pertinentes;

Que la C. Luz María León Román, en su carácter de propietaria de una superficie total de 2,250.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 9 Bis fracción II, de la Ley de Expropiación, solicitó la expropiación total del inmueble de su propiedad, en razón de que al expropiarle la fracción de 1,301.48 metros cuadrados, el aprovechamiento de la superficie restante de 948.52 metros cuadrados, ya no le resultaba viable económicamente, por lo que, el 16 de mayo de 2016 se confirmó la Declaratoria de utilidad pública antes señalada y se ordenó que en otro procedimiento se efectuara la compraventa o se promoviera la expropiación respecto de la superficie de 948.52 metros cuadrados, toda vez que mediante dictamen técnico, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó necesario adquirir la superficie de 948.52 metros cuadrados, para alojar obras federales;

Que el 24 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expropió la superficie de 5,431.73 metros cuadrados, para la construcción del Libramiento Villahermosa, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, comprendida en dos fracciones, la primera de 4,130.25 y la segunda de 1,301.48 metros cuadrados, el cual fue notificado personalmente a los titulares de los bienes y derechos;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 01/TAB/2017, en el cual constan los elementos y dictamen técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía de la mencionada carretera, la cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de conectar en forma directa, la entrada y salida de las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco, he tenido a bien expedir la siguiente

#### DECLARATORIA

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Villahermosa, en el inmueble con superficie total de 948.52 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, dividida en dos fracciones, localizadas entre los kilómetros 21+440.00 al 21+520.00 con origen de cadenamamiento en el entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen, y cuyos datos de localización son los siguientes:

##### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 647.24 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,018.16, Y=1'998,224.75, continúa tangente de 14.90 m. y RAC=N20°42'00.12"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 36.71 m. y RAC=S81°01'31.44"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 0.48 m. y RAC=S31°35'01.72"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 7.11 m. y RAC=S31°36'59.34"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 11.41 m. y RAC=S30°21'33.89"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 51.91 m. y RAC=N81°01'32.59"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

##### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 301.28 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,156.53, Y=1'998,202.90, continúa tangente de 8.10 m. y RAC=N25°46'26.98"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.47 m. y RAC=N24°09'21.65"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 27.13 m. y RAC=S81°01'31.44"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 14.96 m. y RAC=S21°45'13.37"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 14.03 m. y RAC=N81°01'32.59"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

**TERCERO.-** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 31 de julio de 2017.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,  
**Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Manzanillo, Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

### **PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ANTONIO CÁRDENAS ROQUE, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE COLIMA, Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, REPRESENTADO POR LA LIC. GABRIELA BENAVIDES COBOS, PRESIDENTA MUNICIPAL; C. ABEL JIMÉNEZ NARANJO, SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL, SECRETARIA INTERINA DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos

baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

**VII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**VIII.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- VIII.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- VIII.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- VIII.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
  - ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
  - iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
  - iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
  - v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
  - vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
  - vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
  - viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
  - ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

**IX.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

X. Que “LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE HÁBITAT” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en un Plan de Acción Integral que define, prioriza y georreferencia las obras y acciones a realizar.

### DECLARACIONES

#### I. “LA SEDATU” declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio número I-120-2941 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE HÁBITAT”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 18 de agosto de 2016, el Dr. Carlos Antonio Cárdenas Roque fue nombrado como Delegado de “LA SEDATU” en el Estado de Colima.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Calle 27 de Septiembre #1302, Colonia Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, en la ciudad de Colima, Colima, México.

**II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:**

**II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y artículo 2o. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, tiene entre sus atribuciones, ser gobernado y administrado por un Ayuntamiento;

**II.3** Que la Lic. Gabriela Benavides Cobos, Presidenta Municipal; el C. Abel Jiménez Naranjo, Síndico Municipal; del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima; acreditan su personalidad mediante constancias de mayoría de validez expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima de fecha 19 de junio de 2015, copia certificada del Acta de Sesión No. 128 celebrada por el Cabildo Municipal el día 15 de octubre de 2015 y la Lic. Lizbeth Adriana Nava Leal, Secretaria Interina del Ayuntamiento acredita su personalidad mediante acta No. 37 en su punto 16 del orden del día de fecha 7 (siete) de noviembre de 2016; todos de la instalación legal y formal del Ayuntamiento 2015-2018, en el cual se aprobó su nombramiento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 47, 51, fracción II, 67, 69, fracción X, y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado, sus representantes están facultados para suscribir el presente convenio.

**II.4** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, calle Juárez No. 100, Col. Centro, C.P. 28200, Manzanillo, Colima.

**II.5** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:**

**III.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

**III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

**III.3** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como en lo previsto por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o. fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 9 y 10 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 1o., 2, 3, 5, 10, 45, 47, 51, 63, 65, 67, 69 y 92 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de los proyectos enunciados en el Anexo 1, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al Anexo Técnico de Ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

**SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.-** "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

**CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

**QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.-** "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".-** "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

**SÉPTIMA. APORTACIONES.**- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$5,939,174.00 (Cinco millones novecientos treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2,969,587.00 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio número V-510-DSFAR-0124, de fecha 14 de septiembre de 2016; aplicado en su modalidad de intervención General.

"EL MUNICIPIO" aportará \$2,969,587.00 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos M.N.), del FISM 2016, recursos autorizados mediante memorándum DGOP/0829/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la cuenta productiva 11221005017 con CLABE interbancaria 062090112210050171 en el Banco Afirme S.A., en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, la primera al 30% por anticipo de los trabajos, la segunda al 40% por avance físico y la tercera al 30% por conclusión de los trabajos.

**OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.**- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

**NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.**- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA. ENLACE.**- "LA SEDATU" designa como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Ing. Juan Rafael Santana García, Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda; "EL EJECUTOR" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace al Arq. Telésforo Mendoza del Castillo, Director General de Obras Públicas, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.-** “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.-** El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.-** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO” o “EL ESTADO” (según corresponda).
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HÁBITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificador respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.**- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.**- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.**- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.**- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.**- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

**VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.**- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Colima, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal, **Carlos Antonio Cárdenas Roque.**- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal, **Gabriela Benavides Cobos.**- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Abel Jiménez Naranjo.**- Rúbrica.- La Secretaria Interina del H. Ayuntamiento, **Lizbeth Adriana Nava Leal.**- Rúbrica.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA  
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT  
CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO  
“ANEXO 1”**

Núm. Obra	Descripción de la Obra	Municipio	Modalidad	Total Aprobado	Federal	Municipal
060071DC002	CURSO DE ELECTRICIDAD (CERTIFICADO)	Manzanillo	General	\$58,230.00	\$29,115.00	\$29,115.00
060071DC003	CURSO DE HERRERÍA Y SOLDADURA (CERTIFICADO)	Manzanillo	General	\$49,780.00	\$24,890.00	\$24,890.00
060071DC004	TALLER DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	Manzanillo	General	\$8,280.00	\$4,140.00	\$4,140.00
060071DC005	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	Manzanillo	General	\$8,280.00	\$4,140.00	\$4,140.00
060071DC006	TALLER DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACIÓN	Manzanillo	General	\$8,280.00	\$4,140.00	\$4,140.00
060071DC007	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	Manzanillo	General	\$8,280.00	\$4,140.00	\$4,140.00
060071DC008	TALLER DE FUTBOL	Manzanillo	General	\$14,630.00	\$7,315.00	\$7,315.00
060071DC009	TALLER DE VOLEIBOL	Manzanillo	General	\$14,630.00	\$7,315.00	\$7,315.00
060071DC010	TALLER DE CROSSFIT	Manzanillo	General	\$14,630.00	\$7,315.00	\$7,315.00
060071DC011	TALLER DE BAILE MODERNO	Manzanillo	General	\$14,980.00	\$7,490.00	\$7,490.00
060071ME001	AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE LA CALLE DÍAZ ORDAZ, COL. MARINA NACIONAL, EL COLOMO.	Manzanillo	General	\$205,356.00	\$102,678.00	\$102,678.00
060071ME002	CONSTRUCCIÓN DE SENDERO PEATONAL DÍAZ ORDAZ, COL. MARINA NACIONAL, EL COLOMO.	Manzanillo	General	\$450,770.00	\$225,385.00	\$225,385.00
060071ME003	READECUACIÓN DE CALLE GABINO BARREDA, COL. MARINA NACIONAL, EL COLOMO.	Manzanillo	General	\$724,780.00	\$362,390.00	\$362,390.00
060071ME004	CONSTRUCCIÓN DE SENDERO PEATONAL GABINO BARREDA, COL. MARINA NACIONAL, EL COLOMO.	Manzanillo	General	\$616,576.00	\$308,288.00	\$308,288.00
060071ME005	CONSTRUCCIÓN DE CALLE MARGARITAS A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO, COL. PEDRO NÚÑEZ, SANTIAGO.	Manzanillo	General	\$3,741,692.00	\$1,870,846.00	\$1,870,846.00
<b>Total por municipio</b>		<b>Manzanillo</b>		<b>\$5,939,174.00</b>	<b>\$2,969,587.00</b>	<b>\$2,969,587.00</b>

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esfuerzo, con una superficie aproximada de 590-30-04.50 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL ESFUERZO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA331770, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 21398, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1327/2017, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL ESFUERZO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 590-30-04.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHO EL ROBLE  
AL SUR: RANCHO PALMA  
AL ESTE: RANCHO PALMA  
AL OESTE: EJIDO SANTO DOMINGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMA 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO [cam@sedatu.gob.mx](mailto:cam@sedatu.gob.mx).

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Isla la Montera, con una superficie aproximada de 10-40-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "ISLA LA MONTERA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA3428, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 22948, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1327/2017, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "ISLA LA MONTERA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 10-40-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: ARROYO EL DESECHO
- AL SUR: RIO CANDELARIA SARAGOZA
- AL ESTE: RIO CANDELARIA, CAIDA DE AGUA LA MONTERA
- AL OESTE: ARROYO EL DESECHO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMA 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO [cam@sedatu.gob.mx](mailto:cam@sedatu.gob.mx).

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Potrero, con una superficie aproximada de 97-70-68.923 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL POTRERO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA30609, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 21392, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1327/2017, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL POTRERO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 97-70-68.923 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "HUEHUETIL" DE JACOBO KLASSEN

AL SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

AL ESTE: "RANCHO SANTA ELENA" DE ANDRES NOLASCO MEDINA

AL OESTE: "RANCHO EL MAGUEY" DE JOSE LUIS CANUL SANTOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMA 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Inicio, con una superficie aproximada de 34-14-51 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL INICIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA0215, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 23933, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL INICIO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 34-14-51 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALAN HERRERA VILLAREAL  
AL SUR: CARRETERA SAN JOSE CARPIZO 1-ARELLANO  
AL ESTE: JESUS ESPINOZA  
AL OESTE: ADOLFO LUFKE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMA 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Planadita, con una superficie aproximada de 107-03-98.138 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LA PLANADITA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA3313, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 23803, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 572/2017, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LA PLANADITA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 107-03-98.138 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHO HUEHUETIL JACOBO KLASSEN

AL SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE NIEBLA S/N, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y SAUCES, FRACCIONAMA 2000, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017.

LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PRESTADOR DEL PRESENTE, DEBERA SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELEFONO 01 981 81 6 19 52 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO cam@sedatu.gob.mx.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

## CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

**ACUERDO mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades necesarias para determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia, presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28 párrafo 4, y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 6, 14, fracción I y 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 y 108, fracciones IV y VI, de la Ley de la Industria Eléctrica; VIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso A, fracción II, 9, fracción IV, 19, párrafo segundo, fracción I y 29, fracción I, II y IX del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y ejercer sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que el artículo 108, fracciones IV y VI de la Ley de la Industria Eléctrica establecen que el Centro Nacional de Control de Energía está facultado para Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación, así como a recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite al titular del Organismo el ejercicio directo, así como la delegación, de todas las facultades que se encuentren conferidas a las Unidades Administrativas del mismo, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos relativos a determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto, es necesario expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades necesarias para determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia, presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto.

**Artículo Segundo.** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al titular de la Dirección General del organismo el ejercicio de las facultades conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La Delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, para realizarla.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca.**- Rúbrica.

(R.- 454381)

**ACUERDO mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafos primero y antepenúltimo y 22, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107, 110, segundo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso A, fracción II, 9, fracción IV, 43 Bis, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía fue modificado mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, en el cual establece, entre otras, las facultades encomendadas a la Jefatura de Unidad de Riesgos del CENACE.

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente permite al titular del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas que lo integren,

Que el 21 de febrero de 2017 se expidió el Acuerdo mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos del Centro Nacional de Control de Energía diversas facultades de los asuntos competencia de la Dirección de Estrategia, Normalización y Administración Financiera del Mercado del Centro Nacional de Control de Energía.

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Unidad de Riesgos del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos, las facultades siguientes:

- I. Proponer la estrategia institucional y programas de trabajo en materia de administración integral de riesgos;

- II. Implementar la metodología de riesgos aprobada para la administración de riesgos en los diferentes procesos del CENACE;
- III. Participar y asistir a las Unidades Administrativas en la identificación, monitoreo, información y revelación de los riesgos institucionales y de sus procesos sustantivos, así como en las demás actividades relativas a la administración integral de riesgos;
- IV. Coordinar las actividades relacionadas con la administración integral de riesgos, inherentes a las atribuciones del CENACE que las Unidades Administrativas realicen en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer, con base en la información y en las recomendaciones de las Unidades Administrativas competentes, las políticas y lineamientos necesarios para la administración integral de los riesgos en que incurra el CENACE y sus Unidades Administrativas;
- VI. Implementar un modelo de gestión integral de riesgos al interior del Organismo;
- VII. Monitorear e informar los riesgos en que incurran las Unidades Administrativas adscritas al CENACE, con base en la información proporcionada por éstas;
- VIII. Revisar los proyectos de Matriz y Mapa de Administración de Riesgos;
- IX. Implementar la cultura institucional de prevención de riesgos;
- X. Coordinar la integración de la información que permita evaluar el probable impacto que los riesgos pudieran tener en la adecuada operación del CENACE;
- XI. Llevar a cabo acciones de evaluación de riesgos a los que el CENACE está expuesto, y
- XII. Coordinar la definición de controles en los diferentes procesos de la entidad para mitigar riesgos.

**Artículo Segundo.** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director General del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la Unidad Administrativa facultada en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Mediante el presente Acuerdo Delegatorio corresponderá al Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos dirigir, supervisar y coordinar a la Jefatura de Unidad de Riesgos.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía,  
**Eduardo Meraz Ateca.**- Rúbrica.

**(R.- 454382)**

**ACUERDO mediante el cual se delega en el Gerente de Control Regional Baja California de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

NEMORIO GONZÁLEZ MEDINA, Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafos primero y antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso B, fracción I, 13, fracciones IV, V, XXI y XXII y 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, con Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite a los Directores del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Gerencia de Control Regional Baja California del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delega en el Gerente de Control Regional Baja California de la Subdirección de Operación, la facultad de instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión, establecida en el artículo 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Segundo.** La delegación de la facultad a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director de Operación y Planeación del Sistema del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Corresponderá al Director de Operación y Planeación del Sistema, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se le delega.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Gerente de Control Regional Baja California de la Subdirección de Operación, mantener informado al Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se le delega.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, **Nemorio González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 454387)

**ACUERDO mediante el cual se delega en el Gerente de Control Regional Norte de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

NEMORIO GONZÁLEZ MEDINA, Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafos primero y antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso B, fracción I, 13, fracciones IV, V, XXI y XXII y 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, con Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite a los Directores del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Gerencia de Control Regional Norte del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delega en el Gerente de Control Regional Norte de la Subdirección de Operación, la facultad de instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión, establecida en el artículo 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Segundo.** La delegación de la facultad a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director de Operación y Planeación del Sistema del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Corresponderá al Director de Operación y Planeación del Sistema, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se le delega.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Gerente de Control Regional Norte de la Subdirección de Operación, mantener informado al Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se le delega.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, **Nemorio González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 454390)

**ACUERDO mediante el cual se delega en el Gerente de Control Regional Occidental de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

NEMORIO GONZÁLEZ MEDINA, Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafos primero y antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso B, fracción I, 13, fracciones IV, V, XXI y XXII y 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, con Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite a los Directores del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Gerencia de Control Regional Occidental del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delega en el Gerente de Control Regional Occidental de la Subdirección de Operación, la facultad de instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión, establecida en el artículo 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Segundo.** La delegación de la facultad a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director de Operación y Planeación del Sistema del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Corresponderá al Director de Operación y Planeación del Sistema, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se le delega.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Gerente de Control Regional Occidental de la Subdirección de Operación, mantener informado al Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se le delegan.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, **Nemorio González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 454392)

**ACUERDO mediante el cual se delega en el Subdirector de Planeación de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

NEMORIO GONZÁLEZ MEDINA, Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafos primero y antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso B, fracción I, 13, fracciones IV, V, XXI y XXII y 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, con Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite a los Directores del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subdirección de Planeación del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delega en el Subdirector de Planeación de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, la facultad de instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión, establecida en el artículo 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Segundo.** La delegación de la facultad a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director de Operación y Planeación del Sistema del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Corresponderá al Director de Operación y Planeación del Sistema, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se le delega.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Subdirector de Planeación, mantener informado al Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se le delega.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, **Nemorio González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 454393)

**ACUERDO mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noreste del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

NEMORIO GONZÁLEZ MEDINA, Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafos primero y antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso B, fracción I, 13, fracciones IV, V, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 17, fracción VII, 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, con Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite a los Directores del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subgerencia de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noreste del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noreste, las facultades siguientes:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas que tiene adscritas;
- II. Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios elaborados en esa Unidad Administrativa y sus áreas administrativas de su competencia;
- III. Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- V. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus áreas administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus áreas administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;
- IX. Ejercer las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- X. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XI. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;
- XII. Las demás que les confieran sus superiores jerárquicos, y las que correspondan a las áreas administrativas que de ellas dependan;
- XIII. El Control Operativo del sistema eléctrico en su ámbito geográfico;
- XIV. Autorizar solicitudes de interconexión y conexión, con el apoyo de la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV. Celebrar y suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVI. Iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con los mismos servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con la Dirección de Administración de Finanzas;
- XVIII. Finiquitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIX. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XX. Recibir, sustanciar y resolver los recursos materia de su competencia, y
- XXI. Comprobar el cumplimiento de los supuestos incluidos en las fracciones IV y V del artículo 33 de la Ley de la Industria Eléctrica y ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas;
- XXII. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión.

**Artículo Segundo.** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director de Operación y Planeación del Sistema del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Corresponderá al Director de Operación y Planeación del Sistema, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noreste, mantener informado al Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, **Nemorio González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 454394)

**ACUERDO mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

NEMORIO GONZÁLEZ MEDINA, Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafos primero y antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso B, fracción I, 13, fracciones IV, V, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 17, fracción VII, 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, con Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite a los Directores del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subgerencia de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste, las facultades siguientes:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas que tiene adscritas;
- II. Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios elaborados en esa Unidad Administrativa y sus áreas administrativas de su competencia;
- III. Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- V. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus áreas administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus áreas administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;
- IX. Ejercer las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- X. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XI. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;
- XII. Las demás que les confieran sus superiores jerárquicos, y las que correspondan a las áreas administrativas que de ellas dependan;
- XIII. El Control Operativo del sistema eléctrico en su ámbito geográfico;
- XIV. Autorizar solicitudes de interconexión y conexión, con el apoyo de la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV. Celebrar y suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVI. Iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con los mismos servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con la Dirección de Administración de Finanzas;
- XVIII. Finiquitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIX. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XX. Recibir, sustanciar y resolver los recursos materia de su competencia, y
- XXI. Comprobar el cumplimiento de los supuestos incluidos en las fracciones IV y V del artículo 33 de la Ley de la Industria Eléctrica y ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas;
- XXII. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión.

**Artículo Segundo.** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director de Operación y Planeación del Sistema del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Corresponderá al Director de Operación y Planeación del Sistema, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste, mantener informado al Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, **Nemorio González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 454395)

**ACUERDO mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

NEMORIO GONZÁLEZ MEDINA, Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafos primero y antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso B, fracción I, 13, fracciones IV, V, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 17, fracción VII, 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, con Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite a los Directores del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subgerencia de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental, las facultades siguientes:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas que tiene adscritas;
- II. Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios elaborados en esa Unidad Administrativa y sus áreas administrativas de su competencia;
- III. Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- V. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus áreas administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus áreas administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;
- IX. Ejercer las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- X. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XI. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;
- XII. Las demás que les confieran sus superiores jerárquicos, y las que correspondan a las áreas administrativas que de ellas dependan;
- XIII. El Control Operativo del sistema eléctrico en su ámbito geográfico;
- XIV. Autorizar solicitudes de interconexión y conexión, con el apoyo de la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV. Celebrar y suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVI. Iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con los mismos servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con la Dirección de Administración de Finanzas;
- XVIII. Finiquitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIX. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XX. Recibir, sustanciar y resolver los recursos materia de su competencia, y
- XXI. Comprobar el cumplimiento de los supuestos incluidos en las fracciones IV y V del artículo 33 de la Ley de la Industria Eléctrica y ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas;
- XXII. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión.

**Artículo Segundo.** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director de Operación y Planeación del Sistema del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Corresponderá al Director de Operación y Planeación del Sistema, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental, mantener informado al Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, **Nemorio González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 454396)

**ACUERDO mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

NEMORIO GONZÁLEZ MEDINA, Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafos primero y antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso B, fracción I, 13, fracciones IV, V, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 17, fracción VII, 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, con Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite a los Directores del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subgerencia de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular, las facultades siguientes:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas que tiene adscritas;
- II. Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios elaborados en esa Unidad Administrativa y sus áreas administrativas de su competencia;
- III. Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- V. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus áreas administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus áreas administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;
- IX. Ejercer las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- X. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XI. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;
- XII. Las demás que les confieran sus superiores jerárquicos, y las que correspondan a las áreas administrativas que de ellas dependan;
- XIII. El Control Operativo del sistema eléctrico en su ámbito geográfico;
- XIV. Autorizar solicitudes de interconexión y conexión, con el apoyo de la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV. Celebrar y suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVI. Iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con los mismos servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con la Dirección de Administración de Finanzas;
- XVIII. Finiquitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIX. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XX. Recibir, sustanciar y resolver los recursos materia de su competencia, y
- XXI. Comprobar el cumplimiento de los supuestos incluidos en las fracciones IV y V del artículo 33 de la Ley de la Industria Eléctrica y ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas;
- XXII. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión.

**Artículo Segundo.** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director de Operación y Planeación del Sistema del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Corresponderá al Director de Operación y Planeación del Sistema, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular, mantener informado al Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, **Nemorio González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 454397)

**ACUERDO mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

NEMORIO GONZÁLEZ MEDINA, Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafos primero y antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso B, fracción I, 13, fracciones IV, V, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 17, fracción VII, 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 24, fracción X del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, con Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite a los Directores del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subgerencia de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional, las facultades siguientes:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas que tiene adscritas;
- II. Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios elaborados en esa Unidad Administrativa y sus áreas administrativas de su competencia;
- III. Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- V. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus áreas administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus áreas administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;
- IX. Ejercer las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- X. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XI. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;
- XII. Las demás que les confieran sus superiores jerárquicos, y las que correspondan a las áreas administrativas que de ellas dependan;
- XIII. El Control Operativo del sistema eléctrico en su ámbito geográfico;
- XIV. Autorizar solicitudes de interconexión y conexión, con el apoyo de la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV. Celebrar y suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVI. Iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con los mismos servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con la Dirección de Administración de Finanzas;
- XVIII. Finiquitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIX. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XX. Recibir, sustanciar y resolver los recursos materia de su competencia, y
- XXI. Comprobar el cumplimiento de los supuestos incluidos en las fracciones IV y V del artículo 33 de la Ley de la Industria Eléctrica y ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas;
- XXII. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión.

**Artículo Segundo.** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director de Operación y Planeación del Sistema del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

**Artículo Tercero.** La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

**Artículo Cuarto.** Corresponderá al Director de Operación y Planeación del Sistema, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional, mantener informado al Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, **Nemorio González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 454398)

**ACUERDO mediante el cual se delegan en el Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafos primero y antepenúltimo y 22, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107, 110, segundo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica; 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso A, fracción II, 9, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía fue modificado mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.

Que el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que las erogaciones para contratar consultorías, asesorías, estudios e investigaciones están sujetas a autorización del Director General, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución;

Que el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, faculta a los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto en términos de dicho ordenamiento, para autorizar las erogaciones que se realicen por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite al titular del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas que lo integren, y

Que con la finalidad de agilizar y eficientar la operación y el despacho de los asuntos referentes a las erogaciones sujetas a autorización del Director General, para contratar consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, así como la autorización de las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, se considera conveniente delegar al titular de la Dirección de Administración y Finanzas dichas facultades, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delegan en el Director de Administración y Finanzas, las facultades para suscribir las autorizaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Artículo Segundo.** Se delega en el Director de Administración y Finanzas, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo Tercero.** Las autorizaciones que se otorguen en el ejercicio de las facultades que se delegan, deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones que al efecto señalen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, y demás ordenamientos aplicables a cada una.

**Artículo Cuarto.** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director General del ejercicio de dichas facultades.

**Artículo Quinto.** Corresponderá al Director de Administración y Finanzas, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 454385)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 89/2015, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz, y el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2015**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SECRETARIA: FABIANA ESTRADA TENA**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **quince de mayo de dos mil diecisiete**.

**VISTOS; Y**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de la demanda, autoridades demandadas y norma impugnada.** Por oficio presentado el dieciocho de septiembre de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, planteando la invalidez de los artículos 3, fracciones III y IX, 6, fracción VII, 10, fracciones VI y XIV, y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el diecinueve de agosto de dos mil quince.

**SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados.** El promovente estimó violados los artículos 1º, 4, 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1.1, 3 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, III y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 5, 12, 25, 26 y 27, numeral 1, inciso a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 6, 7 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**TERCERO. Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo valer los conceptos de invalidez siguientes:

1. Los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, y 16, fracción VIII de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, prevén un "certificado de habilitación" que resulta discriminatorio, en tanto se trata de una carga impuesta a las personas con la condición de espectro autista y no le es requerido al resto de la población. Del mismo modo, es inconstitucional que se requiera a dichas personas un certificado de habilitación para trabajar al cual quede supeditado el derecho a la libre profesión u oficio, sin que exista una medida objetiva para tal requerimiento.

En este sentido, los preceptos impugnados vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, de trabajo digno y socialmente útil, así como la libertad de profesión y oficio, previstos en los artículos 1, 5 y 123 constitucionales, 5 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El artículo 3, fracción III, que establece la definición de certificado de habilitación no puede considerarse únicamente como norma descriptiva pues impone una obligación de contar con el mismo a las personas con la condición de espectro autista que pretendan trabajar y encuentra aplicabilidad en los artículos impugnados restantes. Así, el derecho al trabajo digno y socialmente útil queda supeditado a la exhibición de dicho certificado.

Los certificados de habilitación constituyen una carga impuesta únicamente a las personas con la condición de espectro autista, la cual no es requerida a ninguna otra persona, por lo que resultan discriminatorios y no pueden considerarse como un ajuste razonable.

Si bien el artículo 10 califica al certificado como un derecho cuyo ejercicio es optativo, lo cierto es que el artículo 16, fracción VIII, establece la prohibición de negar la contratación de quien cuente con dicho certificado, por lo que obliga a contar con el mismo. En este sentido, con dicha medida no se logra incentivar la igualdad de condiciones de las personas con la condición de espectro autista, por el contrario, se genera una diferenciación con tintes discriminatorios, dado que carece de una justificación objetivamente razonable.

En efecto, carece de razonabilidad que una autoridad médica califique las aptitudes laborales de una persona con la condición de espectro autista, por lo que no cuenta con un fundamento objetivo, ni es razonable ni proporcional, y, por tanto, resulta discriminatoria. Además que evidencia el enfoque médico asistencialista de la ley.

Los certificados de habilitación violan el artículo 27, numeral 1, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala la obligación de salvaguardar el trabajo y empleo de las personas con discapacidad. Asimismo, dichos certificados restringen el derecho a ejercer libre y voluntariamente el derecho al trabajo, sin obstáculos para su ejercicio en términos de los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La libertad de trabajo no es absoluta, irrestricta e ilimitada. Sin embargo, la medida que la limite debe tener fundamento constitucional y ser necesaria y proporcional. Los certificados de habilitación no cumplen con tales requisitos al dirigirse en exclusiva a un grupo determinado, conforme con la tesis jurisprudencial del Tribunal Pleno: "LIBERTAD DE TRABAJO. EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE RESTRINGIR ESA GARANTÍA A GOBERNADOS EN PARTICULAR"<sup>1</sup>.

2. Los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México no comprenden una forma de reconocimiento de la personalidad y la capacidad jurídica de las personas con la condición de espectro autista, que se apegue a un modelo social y de derechos humanos. Dichos preceptos omiten señalar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica deberán ajustarse a la voluntad y las preferencias de la persona; y que en ningún momento su voluntad puede ser nulificada o sustituida por la de sus padres o tutores, por lo que trasgreden el derecho al reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica ante la ley en igualdad de condiciones previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica como derecho fundamental, no admite limitación alguna. Asimismo, el artículo 12, numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reafirma el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad y el reconocimiento a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.

<sup>1</sup> Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis de jurisprudencia P.J. 29/99, Tomo IX, Abril de 1999, pág. 258.

En contravención a ello, los preceptos impugnados parten de la idea de que todas las personas con la condición de espectro autista deben ser asistidas en todo momento por sus familiares ascendientes o tutores. El artículo 6, fracción VII, define el principio de libertad como la “capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal, o en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores”, lo cual resulta contrario al principio de libertad que pugna por la vida independiente y autosuficiente en condiciones de igualdad. Al incluir el precepto la disyuntiva “o” coloca en el mismo nivel de prelación la decisión personal a la de los ascendientes o tutores, lo que podría conllevar la sustitución en la voluntad de la persona con discapacidad.

Un modelo de decisiones debe basarse en la libertad de las personas para realizarlas y asumirlas y, por consiguiente, de realizarse de forma contraria a este modo de actuar constituiría una vulneración de los derechos de las personas con discapacidad. Así lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte en la tesis: “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARA EVITAR QUE SUS TUTORES EJERZAN UNA INFLUENCIA INDEBIDA AL PRESTAR ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES, ES NECESARIO QUE LAS SALVAGUARDIAS INCLUYAN TAMBIÉN LA PROTECCIÓN CONTRA AQUÉLLOS.”<sup>2</sup>

De igual manera, el artículo 10, fracción XIV, permite que la persona con la condición de espectro autista tome decisiones por sí o que lo haga a través de sus padres o tutores. En el segundo supuesto el legislador pretende sustituir el ejercicio de los derechos legítimos de la persona con la condición de espectro autista, siendo que la persona con discapacidad no debe ser privada de su capacidad de ejercicio mediante otra persona que sustituya su voluntad, sino que simplemente debe ser asistida en la toma de decisiones conforme a un modelo social de la discapacidad<sup>3</sup>.

Las disposiciones impugnadas establecen una condición de discriminación por motivos de discapacidad, al adoptar un modelo de sustitución en la toma de decisiones en lugar del modelo social de asistencia. Además, la determinación del grado de capacidad debe evaluarse en cada caso concreto por la autoridad judicial y no por una ley que funge como declaración genérica, pues para determinar la limitación del derecho a la capacidad jurídica debe mediar un tratamiento particular proporcional al nivel de discapacidad de la persona en cada caso concreto. Al respecto cita la tesis de la Primera Sala: “ESTADO DE INTERDICCIÓN. ACORDE AL MODELO DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES, LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EXTERNARÁ SU VOLUNTAD, MISMA QUE SERÁ RESPETADA Y ACATADA.”<sup>4</sup>

3. El artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México es inconstitucional e inconveniente al definir a la habilitación terapéutica como un proceso de duración limitada, por lo que atenta contra el derecho de protección a la salud y a la habilitación y rehabilitación, el cual comprende el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud previstos en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 25 y 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>2</sup> Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis aislada, Libro 16, Marzo de 2015, pág. 1103.

<sup>3</sup> Al respecto, cita las tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguientes: “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).” Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis aislada, Libro 16, Marzo de 2015, pág. 1102.

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS.” Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis aislada, Libro 16, Marzo de 2015, pág. 1102.

“MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONSAGRA EL ESQUEMA DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES.” Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada, Libro 1, Diciembre de 2013, pág. 531.

<sup>4</sup> Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada, Libro 1, Diciembre de 2013, página 514.

El precepto impugnado establece de forma limitada el desarrollo de la habilitación terapéutica como un proceso para mejorar las condiciones físicas y mentales de las personas con la condición de espectro autista, pero sujeta a un término a pesar de que dicha condición se caracteriza por ser permanente, por lo que no puede limitarse el proceso sin atender cada caso en concreto. La atención y el acceso a la salud de una persona autista no deben condicionarse a un proceso con un plazo determinado, ya que cada caso dependerá de su desarrollo y necesidades particulares. Debe procurarse que cada vez que requieran atención médica para mejorar sus condiciones de vida, las personas con la condición del espectro autista sean tratadas mediante los métodos y tratamientos adecuados, sin limitación o restricción alguna. Al respecto, se invoca la tesis aislada de la Primera Sala: “DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”<sup>5</sup>

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>6</sup> ha sostenido que las medidas de carácter deliberadamente regresivas requieren de una consideración más cuidadosa y deben justificarse plenamente cuando versen sobre la totalidad de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, la Comisión Interamericana ha considerado que para determinar la compatibilidad de una medida regresiva con la Convención Americana debe justificarse por razones de suficiente peso, lo que no acontece en el caso.

Se precisa que la solicitud de invalidez versa únicamente sobre la porción normativa que dice: “*duración limitada*”.

**CUARTO. Admisión y Trámite.** Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 89/2015 y, por razón de turno, designó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea como instructor del procedimiento.

Por diverso acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, el Ministro instructor tuvo por presentado al promovente con la personalidad que ostentó y admitió la acción respecto de las normas generales impugnadas; ordenó dar vista a las autoridades demandadas para que rindieran sus respectivos informes; solicitó al Congreso del Estado de México el envío de copia certificada de los antecedentes legislativos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, y ordenó dar vista al Procurador General de la República.

**QUINTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de México.** El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local rindió el informe a cargo del Poder Legislativo en el que manifestó lo siguiente:

La Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México fue emitida por autoridad competente para ello.

Dicha ley se expidió en cumplimiento del artículo Tercero transitorio del decreto federal por el cual se emitió la Ley General para la Atención y Protección de las Personas con la Condición de Espectro Autista.

Para la expedición de la ley combatida se tomaron en cuenta los ejes rectores principales relativos a la autonomía, la igualdad, la inclusión, la inviolabilidad de los derechos, la justicia, la libertad, el respeto y demás derechos humanos que respondan a la materia.

La ley impugnada busca brindar un marco más amplio de protección, respeto y promoción a los derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y con ello, que su inclusión a la sociedad resulte eficaz.

---

<sup>5</sup> Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis aislada, Tomo XXVIII, Julio de 2008, pág. 457.

<sup>6</sup> Caso *Acevedo Buendía y otros vs Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C No. 1998, Párrafo 103.

La ley emitida no vulnera los derechos fundamentales relacionados con el modelo social de la discapacidad, es decir: el respeto a la dignidad, a la igualdad, a la libertad personal, y la inclusión social basada en la vida independiente, no discriminación y participación en actividades económicas, políticas, sociales y culturales.

La ley impugnada constituye la adecuación de ajustes razonables para la protección a los derechos de las personas con condición del espectro autista, para lo cual el Congreso Local evaluó las circunstancias generales de las personas que cuentan con tal condición para una mejor inclusión dentro de la sociedad mexiquense.

Para emitir la ley combatida se consideraron los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 410/2012, respecto a los principios y lineamientos que toda legislación en materia de discapacidad debe seguir.

Los conceptos de invalidez planteados por el promovente carecen de un examen integral y armónico de las figuras jurídicas reclamadas respecto de la totalidad del sistema normativo al que pertenecen, por lo que se sustentan en premisas falsas. El promovente se limita a realizar un examen literal de los preceptos y los confronta con normas y principios constitucionales con un enfoque que no atiende al contexto de las personas con discapacidad y menos a aquellas con la condición de espectro autista.

**SEXTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de México.** El Poder Ejecutivo Local estima que deben declararse infundados los conceptos de invalidez hechos valer por el promovente por las razones siguientes:

En cuanto al primer concepto de invalidez señala que los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México no violan el principio de no discriminación, el derecho de igualdad ante la ley, la libertad de profesión y de oficio, ni el derecho al trabajo digno y socialmente útil, pues si bien prevén la existencia de certificados de habilitación, éstos son normas de protección a favor de las personas con condición de espectro autista.

La ley impugnada tiene como objetivo crear un nuevo ordenamiento que sirva para impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición de espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, en acatamiento a los artículos 17 y 27, incisos a) y b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los certificados de habilitación no representan una carga impuesta a las personas con la condición del espectro autista, ni mucho menos reflejan discriminación, ya que se trata de documentos expedidos por autoridad médica especializada, que hacen constar que las personas con la condición de espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan, lo que implica una protección a su integridad física, a su salud, y a condiciones de trabajo justas y favorables en su beneficio.

Los preceptos reclamados cuentan con una justificación objetiva y razonable, pues son acordes con estándares y juicios de valor debidamente instituidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, no todo tratamiento diferente es discriminatorio porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana, de acuerdo con la tesis sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."<sup>7</sup>

Respecto al segundo concepto de invalidez, advierte que los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México no trasgreden el reconocimiento de personalidad y capacidad jurídica.

---

<sup>7</sup> Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis aislada, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, pág. 541.

El artículo 6, fracción VII, al definir el término libertad permite que las personas con autismo ejerzan sus derechos por sí solos o mediante la asistencia de familiares y tutores, lo cual en ningún momento se debe interpretar en el sentido de que dicho ejercicio vaya en contravención de la voluntad de las personas con autismo o que su voluntad sea substituida y no asistida. Además, el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que cuando los Estados Parte prevean la declaración de interdicción en su legislación no constituirá discriminación cuando sea una figura necesaria y apropiada para el bienestar de la persona, conforme a la tesis de la Primera Sala: "PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS"<sup>8</sup>.

El artículo 10, fracción XIV, otorga a la persona con la condición de espectro autista el derecho a tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos, sin suprimir o sustituir la voluntad de la persona asistida. Asimismo, las personas con discapacidad tienen derecho a recibir apoyo y asistencia de acuerdo con la tesis de la Primera Sala: "PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SU DERECHO HUMANO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE O AUTÓNOMA NO IMPLICA QUE NO PUEDAN RECIBIR APOYO O ASISTENCIA EXTERNA."<sup>9</sup>

Respecto al tercer concepto de invalidez, señala que el artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México no viola el derecho a la salud ni el derecho a la habilitación y rehabilitación. Por el contrario, el precepto impugnado reconoce el derecho a la protección de la salud de las personas con la condición de espectro autista.

Asimismo, el artículo 10, fracciones II a VII, reitera el reconocimiento del derecho a la salud de las personas con discapacidad, la obligación del Estado para adoptar las medidas pertinentes para que puedan ejercer plenamente su derecho y establecen elementos para conservarla, respetar su dignidad, darles asistencia social y proseguir su rehabilitación.

**SÉPTIMO. Opinión de la Procuraduría General de la República.** No formuló opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

**OCTAVO. Cierre de la instrucción.** Agotado en sus términos el trámite respectivo, se puso el expediente en estado de resolución.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup> establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada.

<sup>8</sup> Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada, Libro 16, Marzo de 2015, pág. 1102.

<sup>9</sup> Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis aislada, Libro 18, Mayo de 2015, pág. 454.

<sup>10</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

En el caso, se impugnan diversos artículos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, expedida mediante decreto 492, publicado en el Periódico Oficial local el diecinueve de agosto de dos mil quince, por lo que el plazo para promover la acción transcurrió del veinte de agosto al dieciocho de septiembre de dos mil quince. Por tanto, al haberse presentado el escrito inicial el dieciocho de septiembre de dos mil quince, la acción de inconstitucionalidad resulta oportuna.

**TERCERO. Legitimación.** De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales.

Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>11</sup>, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el caso, el escrito inicial fue suscrito por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo dos mil catorce a dos mil diecinueve<sup>12</sup>.

Dicho funcionario ostenta la representación de la Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>13</sup> y 18 de su Reglamento Interno<sup>14</sup>; y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 15, fracción IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>15</sup>.

Además, en el caso plantea la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, por estimarlos violatorios de los derechos a la igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y de oficio, al trabajo digno y socialmente útil, al reconocimiento de la personalidad y de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, así como a la salud, a la habilitación y a la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Así, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este asunto.

**CUARTO. Causas de improcedencia.** Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México no hicieron valer causas de improcedencia ni se advierte de oficio que se actualice alguna.

---

<sup>11</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>12</sup> Foja 63 del expediente.

<sup>13</sup> **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

<sup>14</sup> **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

<sup>15</sup> **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

**XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)

**QUINTO. Estudio de fondo.** Como punto de partida para el análisis de los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es necesario apuntar que la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil quince, fue emitida en el marco de las medidas de protección implementadas por la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, expedida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince.

El artículo Tercero Transitorio de dicho ordenamiento<sup>16</sup> impuso a las entidades federativas el deber de armonizar y expedir las normas legales necesarias para el cumplimiento de la Ley General y la derogación de aquellas que fueran incompatibles, en un plazo de doce meses siguientes a su entrada en vigor.

Es en cumplimiento a dicha obligación, que el Congreso del Estado de México expidió la ley que nos ocupa, en la que incorpora al ámbito estatal las políticas establecidas por la Ley General respectiva, para la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista<sup>17</sup>.

Los preceptos que aquí se impugnan retoman contenidos normativos de la Ley General, cuya constitucionalidad ya fue analizada por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015<sup>18</sup>, concretamente: i) la existencia de certificados de habilitación para efectos de prohibir la denegación de contratación a personas con la condición del espectro autista; ii) el derecho de las personas con esta condición a la toma de decisiones por sí o a través de sus padres o tutores; y iii) la duración limitada del proceso de habilitación terapéutica.

De dicho precedente derivaron criterios que rigen directamente la cuestión aquí planteada y a la luz de los cuales se procede al análisis de los argumentos de inconstitucionalidad hechos valer por el promovente.

#### **1. Certificados de habilitación**

En su primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México prevén la obtención de un “certificado de habilitación” que resulta discriminatorio, pues impone a las personas con la condición de espectro autista una carga que no es exigible al resto de la población.

Los preceptos combatidos establecen lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**III.** Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

[...]

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

---

<sup>16</sup> Tercero. El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

<sup>17</sup> **Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

<sup>18</sup> Fallada por el Tribunal Pleno en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

[...]

**VI.** Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

**Artículo 16.** En el Estado de México y sus Municipios, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

[...]

**VIII.** Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley General, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

[...]

Pues bien, al analizar el establecimiento de los certificados de habilitación previstos en los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista<sup>19</sup>, este Pleno sostuvo que los referidos preceptos resultaban violatorios de los derechos humanos a la igualdad, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, en virtud de que condicionaban la posibilidad de contratación laboral de las personas con la condición de espectro autista, a la obtención de los referidos certificados de habilitación, siendo que no se encuentran justificadas las razones por las cuales, a diferencia del resto de la población, sea necesario que las personas con esta condición requieran de un documento médico que certifique se “se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales”, máxime que el simple hecho de que se pretenda requerir a un solo grupo de la población un documento médico que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que, lejos de coadyuvar y concientizar al resto de la población sobre la condición del espectro autista, tiene un efecto estigmatizante<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

**Artículo 16.** La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

**Artículo 17.** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva.

<sup>20</sup> Tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes: **ESPECTRO AUTISTA. LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III, 10, FRACCIÓN VI, 16, FRACCIÓN VI, Y 17, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, QUE PREVEN EL RELATIVO AL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD, A LA LIBERTAD DE PROFESIÓN Y OFICIO, ASÍ COMO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL.** De lo previsto en los referidos numerales, se advierte que el certificado de habilitación es el documento expedido por la Secretaría de Salud donde consta que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan, siendo que no se podrá "denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con los certificados de habilitación". En ese sentido, la protección laboral referida únicamente les resulta aplicable a las personas que hayan obtenido esos certificados, pues a quienes no cuenten con éstos, se les podrá negar su contratación atendiendo a su condición de autismo. De ahí que los artículos mencionados violan los derechos humanos a la igualdad, a la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil, en virtud de que condicionan la posibilidad de contratación laboral de las personas con la condición de espectro autista, a la obtención de los referidos certificados de habilitación, siendo que no se encuentran justificadas las razones por las cuales, a diferencia del resto de la población, sea necesario que las personas con espectro autista requieran de un documento médico que certifique que "se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales"; máxime que el simple hecho de que se pretenda requerir a sólo un grupo de la población mexicana un documento médico que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que, lejos de coadyuvar y concientizar al resto de la población sobre la condición del espectro autista, tiene un efecto estigmatizante. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis P./J. 15/2016, Libro 33, Tomo I, Agosto de 2016, página 483.

Las mismas razones conducen a declarar fundado este primer concepto de invalidez. Las normas impugnadas distinguen a un grupo de personas en razón de su *discapacidad*, que al ser una de las categorías sospechosas que contempla el último párrafo del artículo 1º constitucional, deben ser sometidas a un **escrutinio estricto** a través del cual se compruebe que la medida cumple con una finalidad imperiosa, se encuentra estrechamente vinculada con la finalidad que persigue y es la menos restrictiva para alcanzar dicho objetivo<sup>21</sup>.

Pues bien, como ya lo sostuvo este Pleno en relación con la Ley General de la materia, la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una *finalidad imperiosa* desde el punto de vista constitucional. De una lectura integral del informe rendido por el Congreso del Estado de México, puede desprenderse que el establecimiento de un certificado de habilitación tiene como fin establecer una medida positiva que propicie la integración social de las personas con condición de espectro autista, eliminando barreras a las que pudieran encontrarse sujetos<sup>22</sup>.

Este objetivo es congruente con el mandato de protección a las personas contra la discriminación por motivos de discapacidad establecido tanto en la Constitución General como en los diversos tratados internacionales de los que México es parte<sup>23</sup>. En consecuencia, debe entenderse que la medida en estudio satisface la primera grada de un escrutinio estricto de igualdad.

No obstante, la medida establecida en los artículos impugnados no supera el segundo nivel de análisis, toda vez que no se encuentra directamente conectada con la finalidad perseguida; por el contrario, se estima que la medida **genera un efecto estigmatizante** sobre el grupo de personas que pretende proteger y, por tanto, **resulta discriminatoria**.

La Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México contempla en su artículo 16, fracción VIII, la prohibición de denegar la posibilidad de contratación laboral a las personas con condición de espectro autista que cuenten con dicho documento<sup>24</sup>, lo cual implica —a contrario sensu— que a quien no lo exhiba se le podrá negar la contratación, por motivos de su discapacidad.

Así, en la medida en que la protección que otorga la ley únicamente es aplicable a las personas a quienes se haya otorgado el certificado de habilitación, este Tribunal Pleno estima que el Congreso del Estado de México **ha condicionado el derecho a la no discriminación de las personas con la condición de espectro autista, a la circunstancia de que las autoridades médicas les expidan el documento correspondiente**.

---

<sup>21</sup> Tesis de jurisprudencia P./J. 10/2016 de rubro y texto siguiente: “**CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO**” Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 4, Tomo I, Septiembre de 2016, página 8.

<sup>22</sup> Informe del Poder Legislativo del Estado de México, foja 134 del expediente.

<sup>23</sup> los artículos III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 4, 5 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

<sup>24</sup> **Artículo 16.** En el Estado de México y sus Municipios, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición de espectro autista y sus familias:

(...)

**VIII.** Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley General, que indique su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

Por otro lado, este Tribunal Pleno advierte que ni del procedimiento legislativo ni de los informes rendidos por las autoridades responsables se advierten las razones que justifiquen por qué es necesario que las personas con condición de espectro autista cuenten con un documento médico en el cual se haga constar su aptitud para el desempeño de actividades laborales o productivas, a efecto de que no les sea negada la contratación.

Por el contrario, requerir un certificado de habilitación sólo a un grupo de personas delimitadas en función de una condición de discapacidad, con el fin de avalar sus aptitudes para ingresar al sector laboral, constituye una medida que, lejos de impulsar la integración de las personas con condición de espectro autista en la sociedad, **genera un efecto estigmatizante**, ya que puede reflejar y fortalecer los estereotipos que algunas personas tienen sobre las personas con discapacidad.

En efecto, como ya lo señaló esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, el estigma es el resultado de un proceso de desvalorización de las personas que pertenecen a ciertos grupos de la población, en virtud de un atributo o identidad que es considerada como “anormal”, en contraposición de una concepción social de lo que resulta “normal”. De este modo, el estigma perpetúa las divisiones sociales y, al fomentar la percepción de inferioridad de un grupo frente al resto de la comunidad, constituye uno de los efectos más persistentes de la discriminación<sup>25</sup>.

Considerando todo lo anterior, este Tribunal Pleno estima que requerir a las personas con la condición de espectro autista un certificado de habilitación no sólo genera una situación de desventaja frente al resto de la población, sino que propicia la percepción de que este grupo de personas cuenta con atributos que, además de hacerlos distintos, hace necesario que cuenten con un documento que avale sus aptitudes para la vida laboral.

A este respecto, cabe señalar que la adquisición de los referidos certificados no es de carácter optativo. De acuerdo con la fracción VI del artículo 10 de la ley impugnada, el certificado no sólo funciona como protección en contra de la negación en la contratación de trabajo, sino que constituye un derecho fundamental disponer de él “al momento en que les sean requeridos por autoridad competente”<sup>26</sup>, lo cual corrobora que su obtención no queda a discreción de las personas con la condición de espectro autista.

En estas condiciones, este Tribunal Pleno estima que la medida prevista por el legislador del Estado de México no guarda una conexión directa con el fin perseguido, que es propiciar la integración de las personas con condición de espectro autista. Por el contrario, fomenta el estigma que pudieran tener las personas sobre las personas con discapacidad, **lo que resulta contrario a las obligaciones del Estado en materia de igualdad y no discriminación**.

Adicionalmente, se estima que los preceptos impugnados **también son contrarios a los derechos a la libertad de profesión y oficio y al trabajo digno y socialmente útil** previstos en los artículos 6.1 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De acuerdo con este instrumento internacional, el derecho a la libertad de profesión implica que toda persona debe tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado<sup>27</sup>. En el caso de las personas con discapacidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha

---

<sup>25</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos “El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento”, A/HRC/21/42 (de dos de julio de dos mil doce), disponible en <[http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42_sp.pdf)>.

<sup>26</sup> **Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

(...)

**VI.** Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, **al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;**

<sup>27</sup> **Artículo 6.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

(...)

sostenido que este derecho implica que este grupo debe tener las mismas oportunidades de empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo, para lo cual deben eliminarse todos los obstáculos a la integración a la sociedad en general y al empleo en particular pues, a menudo, son las barreras que la sociedad impone las que se utilizan como justificación para no emplear a las personas con discapacidad<sup>28</sup>.

En un sentido similar, el artículo 27.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también reconoce el derecho de este grupo a trabajar en igualdad de condiciones con los demás, lo que incluye tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido y un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible. Así, en el ámbito laboral los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones y, particularmente, en igualdad de oportunidades y remuneración por trabajo de igual valor<sup>29</sup>.

En vista de lo anterior, este Tribunal Pleno estima que el certificado de habilitación representa un obstáculo para que las personas con la condición del espectro autista puedan acceder a la vida laboral en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población, lo cual vulnera los derechos de libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Por todo lo anterior, resultan **fundados** los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo cual procede **declarar la invalidez** de los artículos 3, fracción III; 10, fracción VI, en la porción normativa "*al igual que de los certificados de habilitación de su condición*", y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México.

## 2) Reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica

En su segundo concepto de invalidez la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, de la Ley impugnada no contemplan una forma de reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con la condición de espectro autista que se apegue a un modelo social y de derechos humanos, ya que no precisan que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica deberán ajustarse a la voluntad y las preferencias de la persona; y que en ningún momento su voluntad puede ser nulificada o sustituida por la de los padres o tutores de la persona con la condición de espectro autista, transgrediendo el derecho al reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica ante la ley en igualdad de condiciones.

Los preceptos cuya constitucionalidad se cuestiona establecen lo siguiente:

**Artículo 6.** Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

[...]

**VII. Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

<sup>28</sup> Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 5 "Personas con Discapacidad" E/C.12/1994/13 (onceavo periodo de sesiones, 1994), párrafo 22.

<sup>29</sup> **Artículo 27. Trabajo y empleo.**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

(...)

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

[...]

**XIV.** Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

[...]

En sesión de quince de mayo de dos mil diecisiete se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de reconocer la validez de los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, pues de la literalidad de los preceptos combatidos no se desprende la intención del legislador de adoptar un modelo de sustitución en la toma de decisiones, ya que estas normas se limitan a reconocer la posibilidad de que las personas con la condición de espectro autista puedan tomar decisiones a través de sus familiares ascendentes o tutores en ciertas circunstancias. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra, resultando un empate de cinco votos.

En estas condiciones, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de los preceptos impugnados.

### **3) Habilitación terapéutica.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea, en su tercer concepto de invalidez, que el artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, al definir la habilitación terapéutica como un proceso de duración limitada, atenta contra el derecho de protección a la salud y a la habilitación y rehabilitación, por lo que es inconstitucional.

El precepto cuya invalidez se aduce, establece lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**IX.** Habilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

Al analizarse la constitucionalidad del artículo correlativo de la Ley General de la materia, este Pleno sostuvo que el mismo no resulta violatorio del derecho a la salud<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> **ESPECTRO AUTISTA. EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, AL ESTABLECER QUE LA HABILITACIÓN TERAPÉUTICA ES UN PROCESO DE DURACIÓN LIMITADA, NO VIOLA EL DERECHO A LA SALUD.** Si bien el referido precepto establece que la habilitación terapéutica es un "proceso de duración limitada", lo cierto es que debe entenderse que esa temporalidad se encuentra sujeta, necesariamente, a que se hayan logrado sus objetivos fáctico y jurídico, a saber, lograr la integración social y productiva de las personas con la condición del espectro autista, por lo que no podrá actualizarse la terminación del referido tratamiento médico sino hasta que se haya alcanzado, en la medida de lo posible, la mejoría física y mental de dichas personas, de tal suerte que permita su plena inserción en la sociedad, lo cual deberá evaluarse en cada caso concreto; en la inteligencia de que, una vez logrado el referido objetivo, si en el futuro la persona con la condición del espectro autista requiere, por alguna razón, retomar el tratamiento terapéutico para continuar con sus actividades sociales, es factible que se le otorgue el mismo hasta que, nuevamente, se logre el estado de mejoría posible y necesario para que pueda reintegrarse de manera plena a la sociedad; de ahí que el artículo 3, fracción IX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, no vulnera el derecho humano a la salud.

Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis P./J. 17/2016, Libro 33, Tomo I, Agosto de 2016, página 481.

En relación con el derecho a la salud, se sostuvo en esencia lo siguiente:

- Que de los precedentes del Pleno se advierte que el derecho a la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución General de la República, puede entenderse como la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general.
- Al resolver el amparo en revisión **378/2014**, la Segunda Sala de esta Suprema Corte sostuvo que el derecho al nivel más alto posible de salud, previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede entenderse como: *un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar un estado de bienestar general, que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva*. En el entendido que existen elementos esenciales que informan el desarrollo del derecho humano a la salud, a saber, *la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad*.
- Que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de *contenido* y de *resultado*; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.
- En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga; de ahí que *se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado*.
- Respecto de las personas que cuenten con alguna discapacidad, el derecho al nivel más alto posible de salud previsto en el artículo 12 del citado Pacto, implica no sólo que el Estado vele porque tales personas reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad, sino que "tengan acceso a los servicios médicos y sociales -incluidos los aparatos ortopédicos- y a beneficiarse de dichos servicios, para que las personas con discapacidad puedan ser autónomas, evitar otras discapacidades y promover su integración social" y, por ende, esas personas " deben tener a su disposición servicios de rehabilitación a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad"; habida cuenta que tales servicios deben prestarse de forma que las personas de que se trate puedan conservar el pleno respeto de sus derechos y de su dignidad<sup>31</sup>.

<sup>31</sup> Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 5 "Personas con Discapacidad" E/C.12/1994/13 (onceavo periodo de sesiones, 1994), párrafo 34.

- Aunado a lo anterior, conforme al artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se impone al Estado mexicano la obligación de adoptar "las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud".
- En cuanto a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, el artículo 26 de la referida Convención señala que el Estado deberá adoptar medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, "para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida".
- Para lograr tal fin, el Estado organizará, intensificará y ampliará servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas: **(I)** comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona; **(II)** apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.
- Asimismo, cuenta con la obligación de **promover: (I)** el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación; y **(II)** la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Ahora bien, de la lectura del precepto impugnado se desprende que, para efectos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, la habilitación terapéutica es un proceso de duración limitada, que tiene un objetivo definido para mejorar la condición física y mental de las personas, y que pretende lograr su integración social y productiva.

En primer lugar este Tribunal Pleno estima que, al estudiar la constitucionalidad de esta disposición, debe tomarse en especial consideración el tercer elemento destacado, esto es, que la habilitación terapéutica **tiene como propósito lograr la integración de las personas con la condición de espectro autista**, tanto en el ámbito social como el productivo.

En ese sentido, el artículo impugnado resulta constitucional en tanto se interprete que, si bien la habilitación terapéutica es "de duración limitada", la temporalidad del proceso se encuentra sujeta, **necesariamente**, a que se haya cumplido el propósito señalado en el párrafo anterior. De esta manera, la terminación del tratamiento se actualizará en la medida en que se haya alcanzado una mejoría física y mental que permita la integración de la persona con condición de espectro autista en la sociedad.

Del mismo modo, esta Suprema Corte advierte que por diversas e imponderables circunstancias, puede resultar necesario reanudar la habilitación terapéutica. En este caso, la persona con condición de espectro autista debe tener acceso al tratamiento hasta que, nuevamente, se alcance un estado óptimo en su condición física y mental que haga posible su integración en la vida social y productiva, pues haber recibido habilitación terapéutica con anterioridad no excluye la posibilidad de recibirla de nuevo; aunado a que la propia Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México lo reconoce como un derecho fundamental de este grupo<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> **Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:  
V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del Estado de México y sus municipios, así como contar con terapias de habilitación;

Esta interpretación es consistente no sólo con el deber del Estado mexicano de adoptar medidas para que las personas con discapacidad sean autónomas y logren potencializar sus capacidades físicas, mentales y sociales; sino también con la finalidad de la propia Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México<sup>33</sup>: impulsar su inclusión en la sociedad mediante la protección de sus **derechos y necesidades** fundamentales.

En estas condiciones, resulta **infundado** el planteamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que procede **reconocer la validez** del artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México.

**SEXTO. Efectos.** En términos del artículo 45, en relación con el artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, la declaratoria de invalidez de los artículos 3, fracción III; 10, fracción VI, en la porción normativa “*al igual que de los certificados de habilitación de su condición*”, y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México surtirá efectos cuando se notifiquen los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el diecinueve de agosto de dos mil quince.

**TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el diecinueve de agosto de dos mil quince.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 3, fracción III; 10, fracción VI, en la porción normativa “*al igual que de los certificados de habilitación de su condición*”, y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el diecinueve de agosto de dos mil quince.

**QUINTO.** La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de México.

**SEXTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

---

<sup>33</sup> **Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado 2), denominado "Reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica", consistente en reconocer la validez de los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, de la Ley para la Atención, y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en reconocer la validez, de los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por el criterio del Tribunal Pleno de que no era necesaria la consulta, Pardo Rebolledo, Piña Hernández obligada por el criterio del Tribunal Pleno de que no era necesaria la consulta, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado 3) denominado "Habilitación terapéutica", consistente en reconocer la validez del artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose e introduciendo algunas otras consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado 1), denominado "Certificados de habilitación", consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción

normativa al igual que de los certificados de habilitación de su condición y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron voto de minoría. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en que la declaración de invalidez surta sus efectos cuando se notifiquen los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de México.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

**Votación que no se refleja en puntos resolutivos:**

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández, y cinco votos en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la propuesta previa al estudio del fondo del proyecto, consistente en declarar la invalidez total de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, por falta de consulta al grupo social interesado durante el procedimiento legislativo. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

La señora Ministra Margarita Luna Ramos no asistió a la sesión de quince de mayo de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiuna fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia de quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 89/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2015, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En sesión pública ordinaria del Pleno de este Alto Tribunal celebrada en la citada fecha, anuncié la formulación del presente voto particular a fin de expresar las razones que me llevaron a votar por la invalidez total de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México por falta de consulta previa en términos de lo que se argumenta a continuación; y como consecuencia de la votación adversa en ese punto, mi posición de votar por la invalidez de los artículos 3, fracción III; 10, fracción VI, en la porción normativa *“al igual que de los certificados de habilitación de su condición”*, y 16, fracción VIII, y por la validez de los artículos 3, fracción IX; 6, fracción VII y 10, fracción XIV de esa Ley.

En mi opinión, en suplencia de la deficiencia de la queja, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debió, como lo señalé antes, declarar la invalidez general de la Ley estatal citada, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el 19 de agosto de 2015, derivado de un vicio trascendente en el procedimiento legislativo, como lo fue la falta de consulta a personas con capacidades diferentes y organizaciones que los representan, a que hace referencia el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup>.

Así es, de las constancias que conformaron el proceso legislativo del que derivó la expedición de la citada Ley estatal, se desprende que la legislatura local no celebró consulta alguna con dichas personas, incluidos niñas y niños o con organizaciones que representaran a ese grupo de la sociedad del Estado de México, pues sólo fue presentada una iniciativa por la diputada María Gisela Alejandra Parra Flores y formulado un dictamen por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobándose el Decreto de Ley correspondiente sin mayor discusión.

No pasa inadvertido que la iniciativa de la ley local fue formulada en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista<sup>2</sup>; sin embargo, siguiendo la posición que sostengo en el Voto Particular que formulé respecto de la resolución en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, en el sentido de que al expedir la citada Ley General, el órgano legislativo federal tampoco cumplió con el requisito de consulta a que hace referencia el artículo 4.3 del mencionado tratado internacional, pues a pesar de los esfuerzos de una de las legisladoras del Poder Legislativo Federal para convocar algunas personas expertas en el tema de la condición del espectro autista y algunas organizaciones, lo cierto es que: *“1) No fue una consulta abierta a todas las personas involucradas o sus organizaciones, pues no hay evidencia de que se hubiera difundido de manera general; y tampoco se tiene constancia de que haya sido lo suficientemente difundida para que todos los interesados pudiesen estar informados de los trabajos legislativos a realizar.- 2) No fue una consulta adecuada a las personas con la condición del espectro autista o sus organizaciones, ya que no se hizo algún formato de comprensión fácil para todas esas personas y sus organizaciones.”*

En el caso materia de este Voto, como lo señalé en la sesión pública del pasado lunes 15 de mayo de 2017, contrario a lo que sostuvieron los Ministros que votaron porque no era necesaria la consulta, las legislaturas estatales está obligadas a celebrar la consulta en su ámbito territorial y competencial dado que sí tienen un margen de libre configuración para legislar en esta materia, pues tal como lo señala el Artículo Tercero transitorio de la Ley General:

*“El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.”*

<sup>1</sup> Artículo 4. Obligaciones generales (...) 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

<sup>2</sup> Transitorios (...) Tercero. El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Como se aprecia del texto de ese precepto, el Congreso de la Unión mandató a las Legislaturas de los Estados para legislar en tres aspectos: a) para armonizar sus leyes con la Ley General expedida por el órgano legislativo federal; b) para expedir las normas legales en cumplimiento de lo que dispone esa Ley General; y, c) para derogar todas aquéllas leyes o normas que le sean incompatibles.

Para interpretar adecuadamente ese mandato, debe partirse de la identificación de la naturaleza y alcance de la facultad federal en el ámbito de la condición del espectro autista, para de ello poder establecer si existen facultades legislativas propias de los Estados en este ámbito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 4º, párrafo cuarto, y 73, fracción XVI, lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Art. 73.- El Congreso tiene facultad:*

.....

*XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

*1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*

*2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*

*3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*

*4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

.....

De los textos transcritos se colige, sin duda alguna, que el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en materia de salubridad general de la República, y que esa facultad por determinación contenida en el párrafo cuarto del artículo 4º transcrito, es una facultad concurrente y no exclusiva de la Federación.

Ahora bien, la Ley General de Salud, es el marco normativo primario en el que se establece, entre otras muchas cuestiones, lo que abarca la salubridad general y cómo deben distribuirse las competencias entre la Federación y las entidades federativas.

En lo que interesa a este voto, sus artículos 1º, 3º y 13, respectivamente, en lo que interesa a este Voto, establece lo siguiente:

*ARTICULO 1o.- La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

*“ARTÍCULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

*.....*

*XVII.- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;*

*.....*

*ARTÍCULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

*A. ....*

*B. .... Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:*

*I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*....”*

Concluyente resulta entonces, del contenido de las anteriores disposiciones, que todo lo relativo a *la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad*, por lo que se refiere a organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general en este ámbito, corresponde a las entidades federativas; por tanto, pueden legislar en esta materia en función de lo que las disposiciones aplicables determinen.

En el caso concreto, el legislador secundario, en uso de sus atribuciones legislativas decidió que, además de Ley General de Salud debería existir, por la importancia y especificidad de la materia relativa al espectro autista, una Ley General específica que regulara esta condición del espectro autista.

En los trabajos legislativos<sup>3</sup> se justificó la existencia de esta última Ley General, entre otros argumentos, con los siguientes:

*Al respecto, diversos juristas opinan que tanto en la Ley General de Personas con Discapacidad como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no se encuentran suficientemente regulados los “derechos de los discapacitados”, a diferencia de la amplia reproducción de las competencias de dependencias y organismos establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

*Aunado a lo anterior, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad si bien cumple con los términos abstractos y genéricos que exige la producción de la ley, al hacer la conversión de la regla generalizada, los preceptos concretos y singulares a favor de las personas con la condición del espectro autista no se pueden establecer. En ninguna parte del texto se refiere de manera expresa al concepto que nos ocupa o alude a sinónimos como “trastornos generalizados del desarrollo” o “condición de las personas con trastornos propios del autismo”.*

Debe señalarse que, efectivamente, la Ley General de Salud en distintos artículos y, particularmente en su Título Noveno, cuyo encabezado es: Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, no se refiere, específicamente, a personas en condición del espectro autista, sino genéricamente a las personas con discapacidad.

---

<sup>3</sup> Iniciativa presentada por diversos Diputados del PRI a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión en apoyo de los trabajos de la Diputada Paloma Villaseñor.

Consecuentemente, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista es el referente directo para que las legislaturas, en el ámbito de sus competencias, puedan legislar en esta materia concreta, pero no pueden dejar de tomar en cuenta, en lo que corresponda, a la Ley General de Salud.

Es por ello que el artículo Tercero Transitorio de la Ley General últimamente citada ordenó que: ... *las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles ...*<sup>4</sup> Por tanto, tal como lo sostuve expresamente en la sesión pública del Pleno, ese artículo implica que las legislaturas de los Estados tienen conforme con la Constitución, la Ley General de Salud<sup>5</sup> y a la Ley General citada en este párrafo, un margen de libertad configurativa, para en el ámbito de sus competencias, puedan regular lo relativo a la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de salubridad general en materia de la condición del espectro autista, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ahora bien, el Pleno de esta Suprema Corte resolvió, al analizar la presente Acción de Inconstitucionalidad, que no existe la posibilidad de declarar la invalidez general de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, por no haberse realizado la consulta ordenada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, argumentando fundamentalmente que los Estados solo están facultados para armonizar y en su caso repetir los preceptos de la Ley General; argumentación que no comparto por las razones antes esgrimidas en este Voto.

Por tanto, sosteniendo mi posición de que se debió invalidar por falta de consulta previa a los directamente involucrados, en suplencia de la queja y para la protección de la regularidad constitucional del orden jurídico nacional la Ley impugnada, por las razones antes expresadas, me separo de la conclusión alcanzada en este punto en la resolución de esta Acción de Inconstitucionalidad; y justifico también, que obligado por esa decisión, me pronuncié sobre el análisis particular de las disposiciones individualmente impugnadas, en los términos antes señalados.

#### **ATENTAMENTE**

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 89/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

<sup>4</sup> Artículo 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

<sup>5</sup> La aplicación supletoria de la Ley General de Salud deriva de la interpretación directa de la Constitución, pues es ella la única que puede, de manera amplia e integral, establecer qué ámbitos o materias deben ser consideradas de salubridad general y, por tanto, establecer las bases y reglas de distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas; por lo que, en mi opinión, no es óbice para no tomarla en cuenta en el escrutinio de regularidad constitucional de las leyes estatales, aún en el caso como en el que nos ocupa, en el que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del espectro Autista, no se refiera de manera expresa a ella.

Tómese en cuenta que la Ley General para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista define a la concurrencia, en su artículo 3º, fracción V, como: "*Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública federal, o bien, de los estados, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;*"

Como es evidente de la transcripción en la página 3 de este Voto, del párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución, la concurrencia en materia de salubridad general solamente existe entre la federación y las entidades federativas, es decir, únicamente Estados y la Ciudad de México, por lo que no están incluidos los municipios en esta distribución competencial; es consecuencia natural de este mandato constitucional, entonces, que solamente los Estados podrían legislar para incorporar a sus municipios en algunas de las tareas que les corresponden, en materia de concurrencia en el ámbito de salubridad general y, por tanto, de la condición del espectro autista. De otra manera, se estaría violando el régimen de concurrencia establecido por la propia Constitución y la Ley General de Salud que es la que regula esos aspectos. Esto se menciona a manera de ejemplo de que pueden existir facultades legislativas que le corresponden a las entidades federativas.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2015.**

En la resolución del Tribunal Pleno, relativa al asunto citado al rubro, adoptada por la mayoría, se declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III; 10, fracción VI, en la porción normativa *“al igual que de los certificados de habilitación de su condición”*; 16, fracción VI, en la porción normativa *“los certificados de habilitación”*; y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México porque, se dijo, son contrarios a los derechos humanos de igualdad, de libertad de profesión y oficio, así como al de trabajo digno y socialmente útil.

Se llegó a esa conclusión, al considerarse que a pesar de que la existencia de los certificados de habilitación contribuían a una *acción positiva* con una finalidad constitucionalmente imperativa, como es la de ***“proporcionar a las personas con la condición de espectro autista, la integración a la vida laboral, libre de discriminación;”*** las normas cuestionadas no cumplían con la exigencia constitucional de estar directamente conectadas al fin perseguido y, por tanto, dicha medida resultaba discriminatoria. Además de que se estimó que: *“la protección que otorga la ley únicamente es aplicable a las personas a quienes se haya otorgado el certificado de habilitación...”*

Incluso, afirmó la mayoría, la peculiaridad de que las personas con la condición de espectro autista fueran el único grupo de la población que requería de un certificado de habilitación para hacer constar sus aptitudes laborales, no sólo las ponía en situación de desventaja, sino que podía contribuir, deliberadamente, a la formación o fortalecimiento de prejuicios y estereotipos sobre su persona.

**Disiento** de lo resuelto por la mayoría de los integrantes del Pleno en el presente asunto, pues, como lo señalé al resolverse la diversa acción de inconstitucionalidad 33/2015, y en mi intervención en la sesión del Pleno del quince de mayo del año en curso, cuando se discutió este asunto, considero que los certificados de habilitación constituyen una medida favorable, propositiva, un instrumento que a fin de cuentas ayuda a las personas con la condición del espectro autista.

Al respecto estimo que las normas que se refieren a los certificados de habilitación no hacen una excepción a los derechos consagrados en el artículo 123 constitucional, en donde se garantiza el derecho al trabajo sin ninguna distinción, sino que lo que hacen es reconocer que cotidianamente la realidad les impone limitaciones a las personas con esta condición o con cualquier tipo de discapacidad y, por ello, ante el hecho de que se les puede negar el acceso al trabajo, el propósito de los certificados de habilitación es el de hacer constar que esa persona con limitaciones en distintas áreas, cuenta con capacidades que le permiten integrarse a la sociedad hasta el punto de tener una vida autosuficiente.

Estas normas, en mi opinión, son favorables para las personas con la condición del espectro autista, máxime que no imponen la obligación de contar con el certificado de habilitación para solicitar trabajo, pero sí prevén que si se obtiene, éste constituye un instrumento para poder exigirlo y demostrar que se tiene la capacidad para desempeñarlo.

Por ello, para mí, los certificados de habilitación establecen un verdadero derecho a favor de las personas con la condición del espectro autista e instituyen un medio de inclusión y acceso a la vida laboral.

Por estas razones, respetuosamente, no comparto la propuesta en cuanto declara la invalidez de las normas que aluden a los certificados de habilitación.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 89/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2015, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En sesión celebrada el quince de mayo de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno resolvió la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se planteó la invalidez de diversos artículos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el diecinueve de agosto de dos mil quince.

Los preceptos impugnados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reproducen los contenidos normativos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, cuya constitucionalidad fue analizada por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

Al igual que en dicho precedente, a mi juicio debió declararse la invalidez total del ordenamiento impugnado, por no haberse satisfecho el requisito de consulta previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Suscribo este voto para expresar, además, otros argumentos que en todo caso debieron, a mi juicio, sustentarse en el estudio de fondo.

**I. Requisito de consultar a las personas con discapacidad**

El derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas sobre las medidas que les atañen ha sido discutido, por lo menos, en dos ocasiones por el Tribunal Pleno<sup>1</sup>, sin que se haya alcanzado una mayoría calificada para lograr una declaratoria de invalidez.

A pesar de no haber sido una cuestión combatida en el escrito inicial por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, durante la discusión del asunto nuevamente se sometió al Tribunal Pleno, la propuesta de declarar la invalidez total de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, por no haberse realizado una consulta previa acerca de su contenido, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, toda vez que la propuesta no alcanzó una mayoría calificada<sup>2</sup>, el Pleno determinó analizar los preceptos impugnados a la luz de los conceptos de invalidez planteados, siguiendo los criterios sostenidos en la acción de inconstitucionalidad 33/2015. Voté en contra de dicha determinación, pues como he sostenido en ocasiones anteriores, al no haberse llevado a cabo una consulta con las personas con discapacidad, era necesario invalidar la totalidad del ordenamiento.

---

<sup>1</sup> En la acción de inconstitucionalidad 33/2015 (Ley General para la Atención y Protección a las Personas con Condición de Espectro Autista) se aprobó la propuesta de considerar que en la elaboración de la Ley General hubo una participación adecuada y significativa de las personas con discapacidad por mayoría de 6 votos de los Ministros de los Ministros Luna Ramos, Piña Hernández, Media Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales; los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal. Por otro lado, en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y 97/2014 (Ley de Movilidad del DF) una mayoría de seis votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek se manifestaron por declarar la invalidez de la totalidad de la Ley impugnada, bajo el argumento de la falta de consulta prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; los señores Ministros Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

<sup>2</sup> Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández, y cinco votos en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la propuesta consistente en declarar la invalidez total de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, por falta de consulta al grupo social interesado durante el procedimiento legislativo. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

En efecto, al fallarse las acciones de inconstitucionalidad 33/2015 y 96/2014 y su acumulada 97/2014 sustenté el criterio de que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup> constituye una norma de rango constitucional por mandato del artículo 1° de la Constitución General, es decir, forma parte del parámetro de regularidad de todas las normas y actos del orden jurídico mexicano y, por tanto, su incumplimiento puede generar la invalidez de las normas y actos a través de las cuales se implementen los derechos de las personas con discapacidad.

El citado precepto establece una obligación clara en el sentido de que tanto en la **elaboración de legislación** como en la adopción de políticas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.

Dicha obligación debe interpretarse a la luz de los principios de la propia Convención, por lo que debe leerse conjuntamente con el inciso o)<sup>4</sup> del preámbulo —en el que se reconoce que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente— así como con el artículo 3º, inciso c)<sup>5</sup>, el cual consagra el principio de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

Lo anterior implica, que para satisfacer la obligación de consulta es necesario que esta sea previa, pública, abierta y que, en el caso de leyes, se realice conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria. Se debe informar de manera amplia, accesible, y por distintos medios acerca de la consulta, así como de la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, podrán participar en ella<sup>6</sup>.

De este modo, la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación.

Se trata de un requisito procedimental en la elaboración de la ley que tiene rango constitucional lo que implica, naturalmente, que la ausencia de consulta debe considerarse como un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

En el caso, del procedimiento legislativo que dio origen a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, se advierte que **no existió consulta pública alguna a las personas con condición de espectro autista**, por lo que a mi juicio dicho ordenamiento debió ser invalidado en su integridad.

---

### <sup>3</sup> Artículo 4 Obligaciones generales

(...)

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

<sup>4</sup> Los Estados Partes en la presente Convención,

(...)

o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

(...)

### <sup>5</sup> Artículo 3 Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

(...)

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

(...)

<sup>6</sup> Este estándar se desprende, a mi juicio, de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contenidos en su artículo 3º; los lineamientos emitidos por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU el doce de enero de dos mil dieciséis; el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, elaborado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (UN-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Parlamentaria, y el Documento sobre buenas prácticas parlamentarias, elaborado por la Unión Parlamentaria en Ginebra, 2006.

Ahora bien, es cierto que esta ley fue emitida en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista<sup>7</sup> –respecto de la cual este Pleno determinó que sí había sido debidamente consultada– y, en tal sentido, podría argumentarse que la consulta respecto de las políticas públicas en materia de protección a las personas con condición de espectro autista ya se llevó a cabo. Sin embargo, al margen de que al fallar el precedente no compartí el criterio del Pleno, me parece que en tanto la norma aquí impugnada desarrolla los principios y directrices de la Ley General, el Congreso del Estado de México **se encontraba obligado a celebrar una consulta** que garantizara la participación efectiva de las personas con discapacidad o sus representantes, respecto de la manera en que la Ley General será implementada en el Estado de México.

Al no haberse hecho así, debió declararse la invalidez de los preceptos impugnados, haciendo extensiva dicha declaración al ordenamiento en su totalidad con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>8</sup>.

## II. Inconstitucionalidad del certificado de habilitación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó los artículos 3, fracción III<sup>9</sup>, 10, fracción VI<sup>10</sup>, y 16, fracción VIII<sup>11</sup>, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México que prevén la obtención de un “certificado de habilitación”, toda vez que el certificado impone a las personas con la condición de espectro autista una carga que no es exigible al resto de la población, lo cual resulta discriminatorio.

Siguiendo el precedente de la acción de inconstitucionalidad 33/2015, la sentencia **somete los preceptos impugnados a un escrutinio estricto**, en virtud de que las normas impugnadas distinguen a un grupo de personas en razón de su discapacidad, que es una de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1º constitucional.

De acuerdo con el fallo de la mayoría, si bien la medida cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, esta **no supera el segundo nivel de análisis** –el requisito de idoneidad– toda vez que no se encuentra directamente conectada con la finalidad perseguida, pues ni del procedimiento legislativo ni de los informes rendidos por las autoridades responsables se advierten las razones que justifiquen por qué este grupo debe contar con un documento médico en el cual se haga constar su aptitud para el desempeño de actividades laborales o productivas, a efecto de que no les sea negada la contratación.

<sup>7</sup> Tercero. El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquellas que le sean incompatibles**, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

<sup>8</sup> Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

<sup>9</sup> Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

[...]

<sup>10</sup> Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

[...]

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

<sup>11</sup> Artículo 16. En el Estado de México y sus Municipios, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

[...]

VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley General, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

[...]

Voté a favor de la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados, pues considero que efectivamente la previsión de los “certificados de habilitación” resulta discriminatoria. Esto es así, pues si bien la finalidad aparente de la medida es la de integrar a las personas con condición del espectro autista a la vida laboral, esto se hace de manera discriminatoria, ya que la protección del derecho humano al trabajo de las personas con este tipo de discapacidad se **condiciona** a la obtención de un certificado médico que demuestre ciertas habilidades, de manera que la protección de la ley se otorga únicamente a quienes acrediten una aptitud para adaptarse al medio laboral.

En este aspecto, sin embargo, adicionalmente a los argumentos que el fallo desarrolla, considero que el análisis de la idoneidad de la medida debió incorporar la determinación de si ésta es compatible con el modelo social de discapacidad que rige a esa materia en nuestro orden jurídico.

Como he sostenido ya en otras ocasiones, las normas tendientes a la protección de las personas con discapacidad deben analizarse a la luz del llamado “modelo social” adoptado por la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad e incorporado en esa medida a nuestro derecho interno. Conforme al modelo social, la premisa que genera la discapacidad es el contexto en el que se desenvuelve la persona. Así, la discapacidad es vista como una desventaja causada por las barreras que la organización social produce al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales. En tal virtud, la deficiencia individual es la que genera una diversidad funcional, misma que al ponerse en contacto con una barrera social produce una discapacidad.

El modelo reconoce que las personas con discapacidad tienen circunstancias especiales, pero finalidades o necesidades similares al resto de la población y, por tanto, la necesidad de ajustes razonables para lograr una nivelación de oportunidades de las personas y una igualdad material. **En este sentido, dentro del modelo social, no corresponde al individuo demostrar su aptitud para participar en sociedad, más bien es el entorno social el que debe establecer los ajustes razonables que permitan su participación.** Sólo así las políticas de igualdad de oportunidades y no discriminación adquieren plena vigencia.

El otorgamiento de “certificados de habilitación”, lejos de constituir un ajuste razonable adecuado para la integración de las personas con discapacidad al ámbito laboral se erige en una barrera, ya que se impone a la persona con discapacidad la carga de demostrar que cuenta con habilidades para adaptarse al medio laboral, cuando en un modelo social lo que debe regularse es la manera como el medio laboral debe adaptarse a las personas con discapacidad y los ajustes razonables que éste debe proveer para tal fin.

La norma impugnada, al prever que la prohibición de discriminación en las contrataciones sólo operará respecto de personas que cuenten con un certificado que las acredite como aptas para trabajar, adopta un modelo en el que se privilegia la “normalización” o rehabilitación de la persona como presupuesto para su integración, con lo que se perpetúa la discriminación que en principio se buscaba combatir.

El carácter optativo o voluntario del certificado de habilitación no le quita el efecto estigmatizante ni lo convierte en una medida positiva de inclusión, puesto que es la realidad la que debe adaptarse a las personas con discapacidad, no éstas “voluntariamente” conformarse a la sociedad.

En definitiva, es discriminatorio que como medida de inclusión, el legislador les dé a las personas con espectro autista únicamente la oportunidad de conformarse a una sociedad con barreras por lo que coincido con la declaratoria de invalidez, aunque por los anteriores motivos adicionales a los que el fallo expresa.

### III. Inconstitucionalidad de la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad en la toma de decisiones

Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó los artículos 6, fracción VII<sup>12</sup>, y 10, fracción XIV<sup>13</sup>, de la Ley impugnada, al considerar que éstos no contemplan una forma de reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con la condición de espectro autista que se apegue a un modelo social y de derechos humanos, transgrediendo el derecho al reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica ante la ley en igualdad de condiciones.

En términos del criterio sentado en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de reconocer la validez de los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, ya que de la literalidad de los preceptos combatidos no se desprende la intención del legislador de adoptar un modelo de sustitución en la toma de decisiones, ya que estas normas se limitan a reconocer la posibilidad de que las personas con la condición de espectro autista puedan tomar decisiones a través de sus familiares ascendentes o tutores en ciertas circunstancias. Sin embargo, al no obtenerse una mayoría calificada<sup>14</sup>, se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de los preceptos impugnados.

A pesar de ello, debo dejar asentado que, a mi juicio, estos preceptos contravienen el modelo social de las personas con discapacidad, al que ya me referí en el apartado anterior. Conforme a este paradigma, en ocasiones, puede asistirse a la persona con discapacidad en la toma de decisiones, pero no sustituirse su voluntad.

Uno de los principios más importantes que rige el modelo social es la dignidad de la persona con discapacidad, lo cual implica el pleno respeto a las personas por el sólo hecho de serlo, sin que una diversidad funcional pueda mermar o disminuir tal reconocimiento.

Derivado de este principio, surge el **modelo de asistencia en la toma de decisiones de las personas con discapacidad**, en virtud del cual se entiende que estas personas tienen aptitud para expresar su voluntad, y se exige el respeto al ejercicio de su libre autodeterminación conforme al grado de diversidad funcional que posean.

Así, toda persona goza del derecho inalienable de expresar su voluntad, misma que debe ser respetada y acatada con independencia de si se decretó una limitación a su capacidad jurídica. En esa línea, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha señalado en diversos precedentes que:

**“...la voluntad de la persona con discapacidad será el núcleo esencial que se le habrá de garantizar, misma que constituirá el punto de referencia de todas las decisiones que se adopten. Por tanto, el estado de interdicción ya no puede ser interpretado como una institución en la cual el tutor sustituya la voluntad de la persona con discapacidad, sino que ahora deberá asistirle para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona”<sup>15</sup>**

<sup>12</sup> **Artículo 6.** Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

[...]

**VII. Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

<sup>13</sup> **Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

[...]

**XIV.** Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

[...]

<sup>14</sup> Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra, resultando un empate de cinco votos.

<sup>15</sup> Amparo en revisión 159/2013 resuelto el 16 de octubre de 2013, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Así, aquellas instituciones jurídicas que tengan como finalidad limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, **deberán privilegiar la voluntad de la persona con discapacidad**. Es decir, la determinación de restringir la capacidad de una persona en virtud de una diversidad funcional, **debe considerarse como una excepción**, a la cual se arribará, solamente cuando sea patente que deban implementarse ajustes razonables a efecto de proteger a la persona en cuestión. En otras palabras, **toda persona se presume capaz, a menos de que se acredite una situación en contrario**.<sup>16</sup>

Evidentemente, la determinación de si una persona debe ser asistida para tomar alguna decisión debe partir del **tipo de diversidad funcional del caso en concreto**, pues pretender el establecimiento del mismo tipo de limitación a personas con discapacidades sumamente diversas, se traduciría en un incumplimiento del principio del modelo social de discapacidad.<sup>17</sup>

Como se observa, el modelo de “asistencia en la toma de decisiones” implica un cambio de paradigma en la forma en que los Estados suelen regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, pues mediante el mismo, la persona puede ser ayudada o asistida para adoptar decisiones, pero es ésta quien en última instancia toma las mismas.<sup>18</sup> Es decir, de acuerdo a este modelo, la persona con discapacidad puede ser asistida para tomar decisiones que afecten su vida personal, pero dichas decisiones no podrán ser tomadas “a través” o “por” sus representantes o tutores.

Ahora bien, los preceptos que analizamos establecen dos cuestiones.

Primero, el artículo 6, fracción VII, define el principio de libertad, como:

“Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, **a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;**”

Segundo, el artículo 10, fracción XIV. de la Ley reconoce el derecho de las personas con la condición de espectro autista, para:

“Tomar decisiones **por sí o a través** de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos.”

Considero que dichas normas son inconstitucionales, porque de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la voluntad de las personas con discapacidad no se sustituye ni siquiera excepcionalmente, sino que se asiste, o se acompaña.<sup>19</sup>

Así, considero que los preceptos impugnados incorporan el denominado modelo de “sustitución en la toma de decisiones”, mientras que en la Primera Sala de esta Suprema Corte hemos reiterado que todas las instituciones jurídicas que pretendan limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad deben retomar el esquema de “asistencia en la toma de decisiones”, mismo que tiene como fundamento el modelo social de discapacidad se fundamenta en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

---

<sup>16</sup> Al respecto véase C. Ganzenmüller Roig y J.F. Escudero Moratalla, *Discapacidad y derecho. Tratamiento jurídico y sociológico*, op. cit., pp. 38 y 62.

<sup>17</sup> Sobre tal tema véase C. Ganzenmüller Roig y J.F. Escudero Moratalla, *Discapacidad y derecho. Tratamiento jurídico y sociológico*, op. cit., pp. 38 y 39.

<sup>18</sup> Tal y como lo señaló el señor **Carlos Ríos Espinosa** en el escrito de *amicus curiae* que presentó ante este Alto Tribunal en el amparo en revisión 159/2013, en el sentido de que el modelo de “asistencia en la toma de decisiones” implica la adopción de un esquema diferente, el cual se caracteriza por el otorgamiento de una mayor importancia a la voluntad de la persona con discapacidad.

<sup>19</sup> Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo texto es: “Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Como he explicado, dicho modelo provoca que **en el centro de las decisiones relativas a las personas con discapacidad, se encuentre la voluntad del individuo**, aunque en ocasiones sea necesario auxiliar o establecer ajustes razonables para que dicha voluntad pueda expresarse. Sin embargo, debe señalarse que **tal ayuda en la toma de decisiones no atiende a un modelo único, sino que deberá ser fijada por el juzgador en el caso en concreto, mediante el establecimiento de diversos grados de asistencia, ello en base a las diversidades funcionales de la persona en cuestión**. Así, el juez podrá delimitar los alcances de la relación entre el individuo que asistirá, más no podrá determinar que la voluntad de la persona con discapacidad de sustituye o se toma a través de los representantes o familiares.

Es cierto que en ocasiones extremas o muy graves, es prácticamente imposible discernir la voluntad de la persona con discapacidad. En estos supuestos, las preferencias de la persona deben ser entendidas de acuerdo a su interés superior por lo que debe considerarse que es preferencia de la persona con discapacidad aquella opción que se considere mejor o aquella que resulte acorde a la protección de sus derechos. Es ésta la mejor interpretación posible de su voluntad, la cual sin duda, dependerá de las circunstancias de cada caso. Sin embargo, **aún en estos supuestos no se entiende que la decisión de la persona con discapacidad sea sustituida o tomada a través o por sus tutores o familiares. En toda circunstancia se entiende que dicha voluntad es asistida en aras de la mayor protección de la persona.**

Así, considero que los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, contravienen la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues su lenguaje acoge el modelo de sustitución al señalar que las decisiones deberán tomarse por las personas con condición del espectro autista “por sí o a través” de sus familiares, padres o tutores en términos de la ley aplicable, cuando en realidad el supuesto de excepción debe ser únicamente el de asistencia para la toma de decisiones.

Adicionalmente, me parece que en la regulación relativa a las personas con discapacidad la precisión del lenguaje es muy importante, pues el cambio cultural en la manera en la que comprendemos la discapacidad exige reconocer que existe una **dimensión lingüística de la discriminación** en la que particularmente el legislador no debe incurrir, sino que, por el contrario, en cumplimiento a su deber de promoción de los derechos humanos, debe utilizar la terminología que refleje el esfuerzo por transformar el entendimiento que la sociedad tiene del fenómeno de la discapacidad.

Por último, un argumento más por la declaración de invalidez es que nos estamos enfrentando a una ley que se emitió con posterioridad a los esfuerzos interpretativos de esta Suprema Corte de dotar de contenido al llamado modelo social y al esquema de asistencia en la toma de decisiones. Así, el legislador ya contaba con directrices claras sobre cómo incorporar el nuevo paradigma en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Ahora, lo anterior no implica que en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México –ni tampoco en la Ley General de la materia– deba establecerse todo el procedimiento para proteger la voluntad y dignidad de las personas con dicha condición, pues evidentemente el procedimiento de asistencia en la toma de decisiones debe estar regulado en los códigos civiles correspondientes. Empero, **ello no quiere decir que la ley pueda reiterar los defectos constitucionales del antiguo modelo de toma de decisiones, y menos aún, abrir la posibilidad de una interpretación regresiva a los derechos de las personas con discapacidad.**

Por tanto, y la luz de la doctrina constitucional en materia de protección a las personas con discapacidad, debió declararse la invalidez de los preceptos analizados, a fin de no colocar en una situación de riesgo a las personas con espectro autista e ir avanzado en la efectiva incorporación del modelo social de las personas con discapacidad.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 89/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2015**

En sesión de quince de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el asunto citado al rubro, en el sentido de estimar procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Como lo expuse en la sesión respectiva, considero que existían vicios en el procedimiento relativos a la obligación del legislador de realizar una consulta previa y, por tanto, la norma podía ser invalidada en su totalidad. En este voto reitero y explico las razones por las que voté en contra de la sentencia y reservé mi derecho a formular el presente voto particular.

**I. Consideración de la mayoría**

En el presente asunto, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad planteando la invalidez de los artículos 3, fracción II y IX, 6, fracción VII, 10, fracciones VI y XIV y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el diecinueve de agosto de dos mil quince.

La parte actora estimó inconstitucionales los artículos impugnados porque, a su juicio, resultaba discriminatorio el establecer como carga a las personas con espectro autista el tener que obtener un certificado de habilitación para su contratación eventual. Además, a juicio del actor, ello resultaba inconstitucional por vulnerar los derechos de igualdad y la libertad de trabajo, así como el modelo asistencial en la toma de decisiones previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La opinión de la mayoría incorporó directamente los argumentos de la acción de inconstitucionalidad 33/2015, precedente en que se discutieron estas cuestiones por vez primera y cuyos razonamientos sigue el proyecto. En ese sentido, la sentencia declaró la invalidez de los certificados de habilitación previstos en los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI en la porción normativa “al igual que de los certificados de habilitación” y 16, fracción VIII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México.

De igual forma, se desestimaron los conceptos de invalidez relativos a los artículos 6, fracción VII y 10, fracción XIV de la ley impugnada (referente a si la norma contempla un modelo de sustitución en la toma de decisiones) al no obtenerse una mayoría calificada de acuerdo al artículo 105, fracción II, párrafo quinto constitucional.

Por último, la impugnación respecto a la habilitación terapéutica prevista en el artículo 3, fracción IX de la ley de mérito fue resuelta en el sentido de reconocer la validez de dicho artículo.

Como se ha referido anteriormente esta acción de inconstitucionalidad tiene como precedente directo la acción de inconstitucionalidad 33/2015. Mi opinión en este caso, no difiere de la que externé en la discusión de la sentencia citada.

## II. Razones del disenso

En primer término y, como planteamiento general, quiero señalar que, al igual que en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, aprecio aquí una inconstitucionalidad general por vicios en el procedimiento legislativo, a saber, la falta de consulta previa a los grupos afectados en el proceso legislativo, al tenor de lo señalado en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este es un vicio formal que afecta la validez de toda la norma.

En ese sentido, al aproximarnos a la norma, detecto que ni en la exposición de motivos, ni en el dictamen de la norma (sección de antecedentes u otras) se hace referencia a ningún tipo de consulta celebrada sino sólo se menciona la obligación del artículo tercero transitorio de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Por tanto, en mi opinión, no se encuentra satisfecha la obligación internacional de consulta previa lo que deriva en un vicio formal de validez de toda la norma. Es decir, existe, a mi juicio, una inconstitucionalidad general.

Habiendo establecido lo anterior, proseguiré individualizando el criterio respecto a los tres grandes temas tocados por la sentencia.

En primer término, si bien estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez de los artículos 3, fracción III; 10, fracción VI, en la porción normativa “al igual que de los certificados de habilitación de su condición” y 16, fracción VIII de la ley impugnada, mi razón fundamental es la falta de consulta previa y no el análisis de fondo realizado en la sentencia. Además de ello, estimo que debió incorporarse al proyecto información científica y sociológica necesaria para poder pronunciarnos sobre la constitucionalidad de dichos certificados. Por ello, sin la consulta previa requerida y la información científica pertinente (que pudiera incorporarse con base en los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles) no es posible determinar de forma eficaz si tales certificados constituyen factores de estigmatización o herramientas útiles para la implementación de ajustes razonables por parte de los empleadores.

En segundo lugar, considero que las impugnaciones relativas al reconocimiento de la personalidad/capacidad jurídica, así como habilitación terapéutica debieron ser fundadas. Dado que mi premisa fundamental es la invalidez de toda la norma por falta de consulta previa, estos artículos debieron seguir la misma suerte.

Por las razones expresadas, es que voté en contra del proyecto y formulo el presente voto particular.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la sentencia de quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 89/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

## VOTO CONCURRENTENTE

**QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2015.**

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al decidir la acción de inconstitucionalidad 89/2015, en sesión pública de **quince de mayo de dos mil diecisiete**, esencialmente mantuvo los criterios que se siguieron al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015, de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, relativa a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

En ese sentido, en aquella ocasión de la acción de inconstitucionalidad 33/2015 emití voto concurrente respecto de un punto que ahora vuelve a repetirse en el presente asunto, con la expedición de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México. Por tanto, considero pertinente reiterar lo dicho previamente para justificar la razón de apartarme de algunas consideraciones de la sentencia, en específico de lo sostenido en el apartado "1) Certificados de habilitación".

Para efectos de señalar el contenido legal de esos certificados de habilitación, bien vale la pena citar los preceptos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México que fueron declarados inválidos (o parte de ellos):

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

[...]

*III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;*

[...]

*Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:*

[...]

*VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;*

*Artículo 16. En el Estado de México y sus Municipios, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:*

[...]

*VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley General, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;*

[...]

Sin embargo, desde mi perspectiva, el certificado de habilitación por sí mismo no me parece que genere ningún problema de discriminación o estigmatización, pues entiendo que se trata de una medida positiva para combatir la situación advertida, esto es, que las personas con la condición del espectro autista son efectivamente discriminadas en cuanto a la posibilidad de tener acceso a actividades de tipo laboral.

En efecto, la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de México intenta recoger un sistema de inclusión, y propone que se tomen medidas—incluyendo las políticas públicas necesarias— para que sea una realidad la inclusión de las personas que se encuentran en esta condición; y en esa lógica, el certificado de habilitación intenta ser una medida positiva, porque se trata —como su nombre lo indica— de un certificado que debe expedir un médico con la capacitación y la especialidad necesaria a fin de poder certificar cuáles son las habilidades en las que se puede desempeñar con mayor facilidad una persona con la condición del espectro autista, esto con la finalidad de evidenciar que puede desempeñar una actividad laboral.

No obstante, la propia ley establece una vinculación entre el certificado de habilitación y el acceso al trabajo, pues en el citado artículo 16, fracción VIII, se dispone que no se podrá “[d]enegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley General, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva”.

De esta vinculación se advierte que, si bien la obtención del certificado de habilitación no está prevista en la ley como una obligación o como un requisito que necesariamente deben cubrir quienes, en su caso, busquen ingresar a algún trabajo, lo cierto es que provoca dos cuestiones negativas: una, que va a existir una diferencia entre quienes obtengan el certificado y quienes no lo obtengan, o entre quienes lo soliciten y quienes no lo soliciten; y la otra es que solamente a quien exhiba un certificado—solamente a esa persona— se le respetarán sus derechos, prohibiendo a quienes los pudieran contratar negarles la posibilidad de esa contratación.

Es decir, la prohibición de denegar la posibilidad de contratación laboral, se podría entender en el sentido de que sólo es para quienes cuenten con certificado de habilitación y que no aplica para quienes no cuenten con el certificado de habilitación, lo cual es inaceptable.

Lo anterior implica que la ley, al prever los certificados de habilitación, no logra una protección efectiva.

¿Qué pasa con las personas que no deseen solicitar un certificado, o incluso que habiéndolo solicitado se les niegue o se les expida un certificado de no habilitación? Esas personas, me parece que, de entrada, ya no les cubre esta prohibición de no negarles esa posibilidad —para quienes los pudieran contratar— simplemente porque no tienen el certificado de habilitación correspondiente.

En un modelo de inclusión, como el que pretende la ley en cuestión, lo que debería estar prohibido expresamente —más allá de certificado o no certificado— es la circunstancia de negarle el acceso a un trabajo a una persona simple y sencillamente por estar en condición del espectro autista; esa me parece que debe ser la prohibición: negar la posibilidad de un trabajo a alguien sólo por la circunstancia de que se encuentra en la condición del espectro autista.

Así, al no poderse desvincular la existencia del certificado de habilitación con el acceso al trabajo, podría eventualmente traer como consecuencia que a quien no lo presente se le podría negar la posibilidad de ingresar a trabajar, generando necesariamente —desde mi perspectiva— un efecto discriminatorio y estigmatizante, que contraviene incluso el propio sistema de inclusión perseguido por la ley.

Creo que el modelo de inclusión que pretende la ley, se honraría con una prohibición genérica de no negar trabajo a una persona simplemente por estar en la condición del espectro autista.

Por esas razones, comparto la conclusión de declarar la invalidez de los preceptos que recogen el tema relativo al certificado de habilitación, pero con las precisiones del presente voto.

El Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 89/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.7160 M.N. (diecisiete pesos con siete mil ciento sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3781, 7.3850 y 7.4503 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Connecting Bones, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. Expediente: PISI-A-NC-DS-0139/2014.- Oficio No. 00641/30.15/3415/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CONNECTING BONES, S.A. DE C.V.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,  
EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y DE  
LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.  
PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado el 18 de julio de 2016; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 57, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3 inciso C), 99 fracción I apartado 12 y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/3413/2017 de fecha 26 de julio de 2017, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0139/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral Connecting Bones, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 AÑO 6 MESES.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la proveedora infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 8634/16-17-08-6, promovido por Francisco García López, S.A. de C.V., sentencia que fue confirmada a través de ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la revisión fiscal R.F. 523/2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.- Expediente No.: PASPC-0001/2015.

**CIRCULAR 12/223/RI/425/2017**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 8634/16-17-08-6, PROMOVIDO POR FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., SENTENCIA QUE FUE CONFIRMADA A TRAVÉS DE EJECUTORIA DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA REVISIÓN FISCAL R.F. 523/2016.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
Gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 8634/16-17-08-6, promovido por Francisco García López, S.A. de C.V., en el cual determinó:

*“Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, 50 51 fracción IV y 52 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:*

*I.- la parte actora acreditó sus pretensiones, en consecuencia,*

*II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, que quedo precisada en el resultando Primero de esta sentencia.*

*...”*

Sentencia que fue confirmada a través de ejecutoria de diez de febrero de dos mil diecisiete, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la Revisión Fiscal R.F. 523/2016, ya que desechó el recurso de revisión interpuesto.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2017.- El Titular del Órgano Interno de Control, **José Luis Gutiérrez Fragoso**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. CARMEN AMALIA BERNAL MENDOZA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional

de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

#### DECLARACIONES

##### I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 1 de noviembre de 1986.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, de fecha 9 de septiembre de 2015, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio número 93, Ciudad Industrial, código postal 63173, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nayarit, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000729, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$647,847.30 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen

e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

#### **COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	C. MARA HAYDEÉ ITURBE QUIRARTE. COORDINADORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL SISTEMA DIF ESTATAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Carmen Amalia Bernal Mendoza**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA ING. NAARA ASENAHT MORENO TORRES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V.** El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI.** Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

### DECLARACIONES

#### I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 12 de diciembre de 1988.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de las acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3** Su Directora de Administración y Finanzas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Erik Mayel Caballero de León, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, de fecha 18 de abril de 2016, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, mediante Escritura Pública número 7,182, de fecha 25 de febrero del año 2016, pasada ante la fe del Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez, Notario Público número 2, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el número 4387, volumen 135, libro 176, de fecha 20 de noviembre de 2011.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Registro Federal de Contribuyentes SDI770226674.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Ignacio Morones Prieto número 600 Oriente, colonia Independencia, código postal 64720, Monterrey, Nuevo León.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nuevo León, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007366, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$651,037.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Para los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente Convenio.

#### **COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SEXTA.-** “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el “DIF ESTATAL” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;

- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se

comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	MES. PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERÓN, NC. DIRECTORA DE ASISTENCIA SOCIAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora de Administración y Finanzas, **Naara Asehaht Moreno Torres**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de Convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

#### DECLARACIONES

##### I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

## **II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 1583, que contiene a la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de marzo de 2010.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia llevan a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- II.3 Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha 1 de diciembre de 2016, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle General Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, código postal 68120, Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca y con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SDI770611683.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Oaxaca, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007367, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$3'717,094.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen

e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

#### **COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10.1 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	C. CUITLÁHUAC OSORIO VILLA. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Mariana Erandi Nassar Piñeyro**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. MARGARITA DE JESÚS AGUIRRE BARBOSA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

#### DECLARACIONES

##### I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXI, 13, 14 fracciones IV, XVII y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de agosto de 1986.
- II.2** Tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de febrero de 2107, expedido a su favor por el C. José Antonio Gali Fayad, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en tal carácter se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracciones III y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI770218CAA.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Cinco de Mayo número 1606, colonia Centro, Puebla, Puebla, código postal 72000.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Puebla, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV, XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007368, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$3'673,521.95 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 95/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

#### **COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	LIC. JOSÉ ANTONIO SAN MARTÍN RODRÍGUEZ. DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Margarita de Jesús Aguirre Barbosa**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

#### DECLARACIONES

##### I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXI, 13, 14 fracciones IV, XVII y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, según lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 15 fracciones II y III de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Ley publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de agosto de 2013, el cual tiene por objeto la Coordinación de la Asistencia Social, la Promoción del Bienestar Social y el Pleno Desarrollo de la Familia y la Comunidad.
- II.2** El Servidor Público que lo representa, el Director General, está legalmente facultado para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, conforme a los artículos 23, 55 y demás relativos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como a lo estipulado en el artículo 19 fracción XI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, lo que acredita con su nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado de Querétaro, en fecha 1 de abril de 2016.
- II.3** Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI850927KT9.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Pasteur Sur número 6-A, colonia Centro, Municipio Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76000.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Querétaro, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV, XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007369, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'009,717.95 (UN MILLÓN NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 95/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

#### **COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	L.A. JOSUÉ MALDONADO TREJO. DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Juan Pablo Rangel Contreras**.- Rúbrica.

## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial No. LA-007000999-E348-2017** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 08:00 a 16:00 Hrs.

<b>Descripción de la licitación.</b>	"ADQUISICION DE UN SISTEMA DE INTERCONEXION POR MEDIO DE RED DE DATOS PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA".
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	17/08/2017, 12:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/08/2017, 12:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	29/08/2017, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2017.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO**

RUBRICA.

(R.- 454550)

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LA-007000999-E349-2017** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	"ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	17/08/2017, 12:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/08/2017, 14:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/08/2017, 15:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2017.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO**

RUBRICA.

(R.- 454552)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuyas Convocatorias de participación contienen las Instrucciones a los licitantes, mismas que estarán disponibles para consulta en las Oficinas de la Unidad de Licitación de Obra Pública del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, sita en Av. Federalismo Nte. N° 275, 4° piso, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C.P. 44100; de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas, o bien en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

**Licitación Pública Nacional No. LO-016B00005-E10-2017****Referencia del Expediente de Contratación No. 2017-B05-B26-CE-14-RF-LP-A-OR-0008**

<b>Objeto de la licitación</b>	CN: Conservación normal y mantenimiento de obras de cabeza en Presas Derivadoras El Salto, El Maluco, y Belén del Refugio, en los Municipios de Juanacatlán, Degollado y Teocaltiche y en Oficinas de Ocotlán del Distrito de Riego 013, Estado de Jalisco.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/08/2017
<b>Visita a instalaciones</b>	21/08/2017, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/08/2017, 17:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/08/2017, 11:00 horas

**Licitación Pública Nacional No. LO-016B00005-E11-2017****Referencia del Expediente de Contratación No. 2017-B05-B26-CE-14-RF-LP-A-OR-0006**

<b>Objeto de la licitación</b>	CN: Mantenimiento en la infraestructura de las Presas Trigomil, Tacotán, Derivadora El Corcovado, Reguladora Bellavista y Oficinas del Distrito de Riego 094, Jalisco Sur., en los Municipios de Unión de Tula, Autlán, Acatlán de Juárez y El Grullo, Jalisco.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/08/2017
<b>Visita a instalaciones</b>	21/08/2017, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/08/2017, 16:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/08/2017, 11:00 horas

**Licitación Pública Nacional No. LO-016B00005-E12-2017****Referencia del Expediente de Contratación No. 2017-B05-B26-CE-14-RF-LP-A-OR-0007**

<b>Objeto de la licitación</b>	CN: Conservación normal de sistemas electromecánicos, cortinas, diques, caminos y edificios de la Presa Cajón de Peña, en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/08/2017
<b>Visita a instalaciones</b>	21/08/2017, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/08/2017, 16:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/08/2017, 11:00 horas

- Para realizar las visitas a los sitios de los trabajos y juntas de aclaraciones, serán para la Licitación No. **LO-016B00005-E10-2017** el sitio de reunión para realizar la visita será en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, sita en Av. Federalismo Nte. N° 275, 3er piso, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C.P. 44100, Tel. (33)3268-0200 ext. 1422, y la junta de aclaraciones será en las Oficinas del Distrito de Riego 013 sita en Av. 20 de Noviembre N° 29, Col. 6 de Noviembre, Mpio. de Ocotlán, Jal.; para la Licitación No. **LO-016B00005-E11-2017** el sitio de reunión para realizar la visita será en las Oficinas de la Jefatura de la Unidad de Riego Acatlán de Juárez, Jal., sita en Av. Cuauhtémoc N° 220, Mpio. Acatlán de Juárez, Jal., C.P. 45700. Tel. (38)7772-2026 y la junta de aclaraciones será en Oficinas de la Jefatura del Distrito de Riego No. 094 Jalisco, Sur., sita en Av. Hidalgo N° 406, Col. del Alamo, El Grullo, Jalisco. C.P. 48740; para la Licitación No. **LO-016B00005-E12-2017** el sitio de reunión para realizar la visita y junta de aclaraciones será en las Oficinas del Distrito de Riego No. 093 Tomatlán, Jal. (Camp. SAGARPA-CNA), con domicilio en el Km. 127 Carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, Jal., Tel. (33) 3268-0200 ext. 1472; en los horarios y fechas señaladas que correspondan.
- Los procedimientos de las licitaciones serán en la modalidad de **Mixto**, por lo que las propuestas podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica, a través del Sistema CompraNet, por mensajería certificada o Presenciales.
- Para todas las licitaciones no se otorgará anticipo.
- Los actos de presentación y apertura de proposiciones para todas las licitaciones se realizarán en la Sala de Juntas del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, sita en Av. Federalismo Nte. N° 275, 4° piso, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C.P. 44100, en los horarios y fechas señaladas.

GUADALAJARA, JAL., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

**ING. JORGE MALAGON DIAZ**

RUBRICA.

(R.- 454571)

## SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5629-9500 Ext. 27204, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA 07-2017

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. LA-010000999-E186-2017 y No. Interno de Control 00010051-07-2017.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación del Servicio Integral de Reservación, Venta, Expedición y Entrega de Boletos Aéreos Nacionales e Internacionales para la Secretaría de Economía y Sus Organos Desconcentrados.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 / agosto / 2017
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	22 / agosto / 2017 a las 10:30 Horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	31 / agosto / 2017 a las 11:00 Horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	05 / septiembre / 2017 a las 17:30 Horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ**

RUBRICA.

(R.- 454537)

**SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL**  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
 DIRECCION DE ADQUISICIONES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS**

El Servicio de Protección Federal (EL SPF), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY), convoca a presentar libremente propuestas solventes, a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los servicios a contratar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. 004O00001-005/2017, cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) y en la Dirección de Adquisiciones, sita en avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, Código Postal 04330, en la Ciudad de México, con teléfono 5484-6700 extensión 68406, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción</b>	Servicio Integral para la Transferencia de Conocimientos en Materia de Seguridad por Medios Electrónicos.
<b>Volumen a contratar</b>	Cantidades, Características y Especificaciones en las bases y Anexo Técnico de la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	04/08/2017
<b>Junta de aclaraciones a la Convocatoria</b>	15/08/2017, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones de "EL SPF"</b>	No habrá visitas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	22/08/2017, 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	31/08/2017, 14:00 horas.

Folio 004

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
**OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN**  
 RUBRICA.

(R.- 454574)

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**  
 SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"  
 DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE BIENES No. 006E00002-29-2017**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Bienes No. 006E00002-29-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) o bien en: Av. Hidalgo No. 77 Módulo IV Piso 6, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; teléfono: 5802 1180, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

<b>Objeto de la licitación</b>	"Materiales y Utiles de Oficina - 2ª Convocatoria"
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Agosto de 2017 a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de Septiembre de 2017 a las 10:00 horas
<b>Acto de Fallo</b>	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"  
**LIC. MARIO ALBERTO BRINGAS FLORES**  
 RUBRICA.

(R.- 454551)

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**  
**SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CULIACAN**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante en: Calle Río Mezquital número 869 poniente, colonia industrial Bravo, Culiacán, Sinaloa, teléfono: 01 (667) 759-76-06 ext. 67606 y fax. Ext. 67615, los días hábiles de los días 18, 28 y 30 de agosto del 2017, a las 11:00 horas. del año en curso, y cuya información relevante es:

No. de Licitación: **LA-006E00007-E14-2017**

<b>Objeto de la licitación</b>	“Servicio Postal de Mensajería Regional y Mensajería Especializada Nacional para el SAT Sinaloa”
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en las propias bases de la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/08/2017
<b>Visita a las instalaciones</b>	Las fechas y detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/08/2017, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/08/2017, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	30/08/2017, 11:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CULIACAN  
**LIC. ENRIQUE MANJARREZ URIARTE**  
 RUBRICA.

**(R.- 454553)**

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**  
**ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS**  
**ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS**  
**SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN LA PAZ**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LA LEY**), convoca a presentar libremente proposiciones en forma electrónica a través del sistema CompraNet a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00025-E15-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) y en la Subadministración de Recursos y Servicios de La Paz, ubicada en Av. Alvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezud, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S., Tel. (01612) 1237600 Ext. 77515 de 9:00 a 16:00 horas.

**LA-006E00025-E15-2017**

<b>Descripción del servicio</b>	“Adquisición de Material y Útiles de Oficina para las Unidades Administrativas del SAT en La Paz con Sede en el Estado de Baja California Sur”
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	17 de agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de agosto de 2017 a las 10:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	11 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	22 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas

LA PAZ, B.C.S., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS DE LA PAZ  
**LIC. KARLA DENIA GUZMAN LOZOYA**  
 RUBRICA.

**(R.- 454547)**

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**  
**SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CIUDAD JUAREZ**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas números LA-006E00024-E18-017, LA-006E00024-E19-2017, LA-006E00024-E20-2017, LA-006E00024-E21-2017, LA-006E00024-E22-2017, LA-006E00024-E23-2017 y LA-006E00024-E24-2017 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Teófilo Borunda 8670-A, Esquina con Paseo de la Victoria, Colonia Partido Iglesias, C.P. 32528, Ciudad Juárez, Chihuahua.

**LA-006E00024-E18-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Material y Utiles de Oficina
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/08/2017, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/09/2017, 10:00 horas

**LA-006E00024-E19-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Material de Limpieza
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/08/2017, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/09/2017, 13:00 horas

**LA-006E00024-E20-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Material Eléctrico
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	29/08/2017, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/09/2017, 10:00 horas

**LA-006E00024-E21-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mensajería Especializada
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	29/08/2017, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/09/2017, 13:00 horas

**LA-006E00024-E22-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2017, 10:00 horas

<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/09/2017, 10:00 horas

**LA-006E00024-E23-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento y Conservación de Vehículos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/08/2017, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/09/2017, 13:00 horas

**LA-006E00024-E24-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento a la Aduana de Córdova
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/08/2017, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/09/2017, 10:00 horas

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CIUDAD JUAREZ  
**LIC. JOSE REYES SALAZAR VILLEGAS**  
 RUBRICA.

**(R.- 454557)**

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**  
 ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS  
 SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN LA PAZ  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LA LEY**), convoca a presentar libremente proposiciones en forma electrónica a través del sistema CompraNet a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00025-E16-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) y en la Subadministración de Recursos y Servicios de La Paz, ubicada en Av. Alvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezaud, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S., Tel. (01612) 1237600 Ext. 77515 de 9:00 a 16:00 horas.

**LA-006E00025-E16-2017**

<b>Descripción del servicio</b>	"Adquisición de Material de Limpieza para los Inmuebles en Uso del SAT en La Paz con Sede en Baja California Sur"
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	17 de agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de agosto de 2017 a las 16:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	11 de septiembre de 2017 a las 16:00 horas
<b>Fallo</b>	22 de septiembre de 2017 a las 16:00 horas

LA PAZ, B.C.S., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS DE LA PAZ  
**LIC. KARLA DENIA GUZMAN LOZOYA**  
 RUBRICA.

**(R.- 454554)**

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE BIENES****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del sistema CompraNet a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes No. LA-006E00001-E29-2017 para la "Adquisición de Gases Especiales y Criogénicos", cuya convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en calle Sinaloa No. 43, Piso 2, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 1102-3001, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción del bien</b>	"Adquisición de Gases Especiales y Criogénicos"
<b>Volumen a contratar</b>	Se especifican en la Convocatoria y sus Anexos.
<b>Publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de Aclaraciones a la Convocatoria</b>	23/08/2017, 10:30 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	01/09/2017, 10:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"  
**MTRO. LUIS ALBERTO NUÑEZ BORRULL**  
 RUBRICA.

**(R.- 454548)****CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS  
SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL****No. LA-03890W999-E150-2017**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Niño Jesús N° 251, Colonia La Joya, C.P. 14090, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Nacional, Electrónica LA-03890W999-E150-2017
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación del Servicio de Seguro de Bienes Patrimoniales
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de agosto de 2017
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	22 de agosto de 2017, a las 12:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de agosto de 2017, a las 12:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	5 de septiembre de 2017 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2017.  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**MTRO. FABIAN ELI GARCIA BECERRIL**  
 RUBRICA.

**(R.- 454567)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
 DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 43, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y adquisición de bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 22**

<b>Número de Licitación</b>	LA-019GYR009-E574-2017
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>CONTRATACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTOS SUBROGADOS (SEGUNDA CONVOCATORIA)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	250 Platos requeridos en promedio al mes
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto del 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	29/08/2017, 09:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/09/2017, 09:30 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-019GYR009-E577-2017
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE RED LOCAL (SEGUNDA CONVOCATORIA)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Mantenimiento para 1,050 nodos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto del 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/08/2017, 09:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/08/2017, 09:30 horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR009-E577-2017 fue autorizado por el L.S.C.A. Norberto Monarrez Méndez, con cargo de Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento el día 01 de agosto del 2017.
- Los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 454617)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de la licitación</b>	LO-019GYR054-E4-2017
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento integral de instalaciones y acabados en 4º, piso y áreas de servicios a nivel sótano del Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1 Durango, Dgo.
<b>Volumen de licitación</b>	1890 M2
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/08/2017 11:00 horas
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	21/08/2017 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/08/2017 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Avenida 20 de Noviembre No. 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo., teléfono 618-8120405, los días de lunes a viernes, con horario, de 9:00 a 16:00 horas.
- Los eventos, de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán a cabo en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1, ubicada en Avenida Normal No. 200, Colonia Silvestre Dorador, en Durango, Dgo.
- La reducción de plazo para la presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por la Ing. Alma Rosa Delgado Rodríguez, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales, con fecha 7 de Agosto del 2017.

DURANGO, DGO., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
EL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. JESUS SAMUEL PELAEZ CLAVEL**  
RUBRICA.

(R.- 454604)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-019GYR066-E12-2017**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 párrafo primero, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 31, 34, 38, 39, 45 apartado A, 61 fracción VI y 63 fracción II de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional siguiente; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en: Carretera México – Querétaro km. 26.5 entronque camino a Lago de Guadalupe, Colonia Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54020, Estado de México, teléfono: 53 58 81 53, en un horario de 9:00 A 15:00 horas de Lunes a Viernes.

<b>No. Licitación</b>	<b>LO-019GYR066-E12-2017</b>
<b>Tipo</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Trabajos de mantenimiento integral y optimización de espacios en obra civil, acabados, instalaciones hidráulicas, eléctricas y cancelería de aluminio, mediante el proyecto de Estímulos al Ingreso de las Delegaciones, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado de acuerdo a las necesidades del Hospital General de Zona No. 53 de la Delegación Regional Estado de México Oriente.
<b>Volumen a adquirir</b>	2,411.00 m2
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de agosto de 2017; 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	22 de agosto de 2017; 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de agosto de 2017; 10:00 horas

- Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la convocatoria, en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en: Carretera México – Querétaro km. 26.5 entronque camino a Lago de Guadalupe, Colonia Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54020, Estado de México.
- El lugar de reunión para la visita a las instalaciones será únicamente en la Oficina de Conservación del Hospital General de Zona No. 53, ubicada en: Carr. Federal México - Puebla Km. 17.5, C.P. 56400, Los Reyes la Paz, Estado de México.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. PATRICIA GUADALUPE CONTRERAS BERNAL**  
RUBRICA.

(R.- 454611)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-019GYR066-E13-2017**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 párrafo primero, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 31, 34, 38, 39, 45 apartado A, 61 fracción VI y 63 fracción II de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional siguiente; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en: Carretera México – Querétaro km. 26.5 entronque camino a Lago de Guadalupe, Colonia Tequesquináhuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54020, Estado de México, teléfono: 53 58 81 53, en un horario de 9:00 A 15:00 horas de Lunes a Viernes.

<b>No. Licitación</b>	<b>LO-019GYR066-E13-2017</b>
<b>Tipo</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Trabajos de mantenimiento integral y optimización de espacios en obra civil, acabados, instalaciones hidráulicas, eléctricas y cancelería de aluminio, mediante el proyecto de Estímulos al Ingreso de las Delegaciones, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado de acuerdo a las necesidades de la Subdelegación Los Reyes y Subdelegación Tlalnepantla de la Delegación Regional Estado de México Oriente.
<b>Volumen a adquirir</b>	688.00 m2
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de agosto de 2017; 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	22 de agosto de 2017; 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de agosto de 2017; 12:00 horas

- Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la convocatoria, en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en: Carretera México – Querétaro km. 26.5 entronque camino a Lago de Guadalupe, Colonia Tequesquináhuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54020, Estado de México.
- El lugar de reunión para la visita a las instalaciones será únicamente en las Oficina de Conservación de la Subdelegación Tlalnepantla, ubicada en: Av. Gustavo Baz esq. Filiberto Gómez y Emilio Cárdenas, Fracc. Industrial San Nicolás, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. PATRICIA GUADALUPE CONTRERAS BERNAL**  
RUBRICA.

(R.- 454613)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 007/17**

<b>Número de Licitación</b>	LO-019GYR099-E14-2017
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas para la Remodelación del área de Admisión Hospitalaria del Hospital General de Zona No. 2, de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Aguascalientes.
<b>Volumen a adquirir</b>	459.93 m2
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	17 de Agosto del 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de Agosto del 2017, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	24 de Agosto del 2017, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de Septiembre del 2017, 10:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en la Delegación Estatal Aguascalientes, en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria ubicada en Av. Alameda No. 704 colonia del trabajo C.P. 20180 en Aguascalientes, Ags.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en El Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, de la Delegación Estatal en Aguascalientes, Ags., sita en Av. Alameda No. 704 Col. Del Trabajo en Aguascalientes, Ags., teléfono 01 49 9753893 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 17:00 horas.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en los recuadros, siendo el punto de reunión la Delegación Estatal Aguascalientes, en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria ubicado en Av. Alameda No. 704 Colonia del Trabajo C.P. 20180 en Aguascalientes, Ags.

AGUASCALIENTES, AGS., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION  
Y PLANEACION INMOBILIARIA  
**ING. JASIEL SALVADOR RAMOS CORDOVA**  
RUBRICA.

(R.- 454608)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL QUERETARO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-019GYR110-E45-2017**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 27 Bis fracción III, 27, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 40, 45 fracción I, 47, 52, 53 y 54 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas (LOPSRM), 18, 24, 26, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 56, 84, 85, 91, 95, 96, 98, 99, 102 y 104 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL número LO-019GYR110-E45-2017, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. 5 de febrero No. 102, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 11 23 13 y 01 (442) 2 11 23 02, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas.

## Licitación Pública Nacional

<b>Número de Licitación</b>	LO-019GYR110-E45-2017
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>TRABAJOS DE MANTENIMIENTO MAYOR A UMF 14 Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1800 m2 aprox.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Visita a instalaciones</b>	23/08/2017 10:00 HRS.
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2017 14:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/08/2017 10:00 HRS.

Todos los eventos se realizarán, en el aula de la planta baja de biblioteca del Hospital General Regional No 1, ubicada en la Av. 5 de febrero No. 102 Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

- Para la visita de obra a las instalaciones el lugar de reunión será en las oficinas de Conservación ubicadas en la Av. 5 de febrero No. 102 Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

QUERETARO, QRO., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**ING. GUSTAVO AGUILAR PEREZ**  
RUBRICA.

(R.- 454614)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA  
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	<b>LO-019GYR119-E57-2017.</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	<b>Pública Nacional.</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>AMPLIACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD DE EMERGENCIAS EN EL HOSPITAL HGS 12, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.</b>
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Superficie estimada 786.44 m<sup>2</sup>.</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17 de Agosto de 2017.</b>
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	<b>23 de Agosto de 2017, 12:00 horas</b> El punto de reunión será en Hospital General de Subzona No. 12, ubicado en Av. Chihuahua S/N, Esq. Benjamín Hill, Col. Ruiz Cortines, C.P. 83439, San Luis Río Colorado, Sonora.
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>25 de Agosto de 2017, 11:00 horas</b> En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>1 de Septiembre de 2017, 11:00 horas</b> En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la calle Durango número 291, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-53-84-97 y 57-26-1700, extensión 11744, los días de lunes a viernes hasta el 25 de Agosto del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
TITULAR DE LA DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
**LIC. ARMANDO ISRAEL GUERRA MORENO**  
RUBRICA.

(R.- 454603)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37, 46, 47 y 48, así como el Reglamento de la Ley y las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuyo Resumen de Convocatoria que contiene la convocatoria de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Zaragoza No. 199, Colonia Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, teléfono: 01312-31-140-21 y fax 01312-31-140-21, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-019GYR012-E116-2017</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>PARA LA CONTRATACION SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL HOSPITALARIO Y GASES MEDICINALES</b>
<b>Volumen de licitación</b>	M3. 63,592 CONTENEDOR 368 KG. 60
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2017 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2017 10:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-019GYR012-E117-2017</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>PARA LA ADQUISICION DE VIVERES PARA EL AÑO 2017 CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS Y HOSPITALARIAS</b>
<b>Volumen de licitación</b>	7,276 KG
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2017 10:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2017 11:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-019GYR012-E119-2017</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE COMUNICACION DE VOZ PARA SERVIDORES PBX Y SUS PERIFERICOS</b>
<b>Volumen de licitación</b>	1 SERVICIO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	29/08/2017, 10:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/09/2017, 10:00 horas

No omito mencionar que los eventos relacionados se amparan en el Artículo 26 Bis Fracción II, estas Licitaciones son Electrónicas.

COLIMA, COLIMA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA FLORES**  
RUBRICA.

(R.- 454609)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES  
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 45, 46, 48, 51 y 54 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública Nacional Electrónica de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-019GYR032-E148-2017</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo a Equipos de Cómputo, Impresoras, Lectores Biométricos y de Código de Barras, Monitores y/o Pantallas, Escáner y Video Proyectoros.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Aproximada: 566 Piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017.
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/08/2017, 11:00 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2017, 11:00 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA**  
RUBRICA.

(R.- 454615)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN TAMAULIPAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

<b>Número de Licitación</b>	LA-019GYR018-E291-2017
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública internacional bajo la cobertura de tratados.
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis
<b>Volumen a adquirir</b>	11,366 piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/08/2017, 09:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/08/2017, 09:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Lic. Alejandro Fernández Marcos, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el día 8 de agosto del 2017.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ MARCOS**  
RUBRICA.

(R.- 454610)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis fracción II, 37 y 37 Bis y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

<b>No. De la Licitación</b>	LA-019GYR006-E357-2017
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
<b>Descripción Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION (EQUIPO MEDICO)
<b>Volumen a Adquirir</b>	Total de Equipos 3
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	17/08/2017
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	24/08/2017 a las 11:00 Hrs.
<b>Visita a Instalaciones</b>	21/08/2017 y 22/08/2017 de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs. UMF. 10+5 San José Chiapa Boulevard Audi Sur No. 17 Esquina 7 Poniente Col. Ciudad Modelo Audi, Entre 5 Poniente Y Siete Poniente Municipio De San José Chiapa Puebla.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	06/09/2017 a las 14:00 Hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	En la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

La presente Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados se emite con reducción de plazos debidamente justificados mediante la Razón de fecha 31 de Julio del 2017, suscrita por el C. P. Jorge Alfonso Ruiz Romero, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

PUEBLA, PUEBLA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO**  
RUBRICA.

(R.- 454605)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	LA-019GYR002-E396 -2017
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional (Electrónica)
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a 39 unidades dentales ubicadas en diferentes unidades médicas de la Delegación Jalisco.
<b>Volumen a adquirir</b>	39 servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de agosto del 2017, 8:30 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de septiembre de 2017, 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	06 de septiembre de 2017, 13:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**ING. ARMANDO VILLARREAL CASTILLO**  
RUBRICA.

**(R.- 454616)**

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública de la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Nacional Electrónica LA-018TOM999-E62-2017
<b>Objeto de la Licitación</b>	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE DISPOSITIVO ELECTRONICO Y/O MONEDERO ELECTRONICO, CON ACEPTACION A NIVEL NACIONAL PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA 2017 - 2018
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/08/2017
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	17/08/2017 14:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	25/08/2017 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	30/08/2017 14:00 horas

15 DE AGOSTO DE 2017.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

**LIC. JUAN RICARDO LOPEZ CRUZ**

RUBRICA.

**(R.- 454607)****CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**PUBLICACION DE FALLOS**

El Departamento de Adquisiciones, con domicilio en Don Manuelito número 32, Col. Olivar de los Padres, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01780, Ciudad de México, Teléfono 55955400, de conformidad con el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede a publicar el Fallo de las **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica** que a continuación se enlista:

LA-018TOM999-E35-2017, "ADQUISICION DEL SISTEMA DE DETECCION DE AMENAZAS AVANZADAS Y VISIBILIDAD EN LA RED INTERNA A TRAVES DEL ENGAÑO", cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 15 de junio del año 2017; siendo adjudicado el licitante SOLUCIONES COMPUTACIONALES INC, S.A. DE C.V., Domicilio: Blvd. Adolfo López Mateos Ote. Int. 6K, Col. Pabellón del campestre, Celaya, C.P. 38080, Guanajuato, a quien se adjudican las partidas 1,2, 3, 4 y 5, el monto a adjudicar es de USD \$910,000.00 (Novecientos Diez Mil 00/100 Dólares Americanos) más I.V.A.

LA-018TOM999-E50-2017, "ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO PARA SALAS DE CRISIS CENACE", cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 20 de julio del año 2017; siendo adjudicado el licitante NIZA, ALTA TECNOLOGIA EN COMUNICACION VISUAL, S.A. DE C.V., Domicilio: Callo Londres #75-501, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, a quien se adjudican las partidas 1 a la 4, el monto a adjudicar es de USD \$116,175.00 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Setenta y Cinco 00/100 Dólares Americanos) más I.V.A.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2017.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**LIC. JUAN RICARDO LOPEZ CRUZ**

RUBRICA.

**(R.- 454612)**

# AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensión 2035, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E114-2017

ASA-LPNS-033/17

<b>Descripción de la licitación</b>	La contratación del servicio Implantación del ISO 22301:2012, Sistema de Gestión de la continuidad del negocio en la Dirección de Combustibles y Estación de Combustibles México.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/08/17
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/08/17 11:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	Los detalles y horarios se determinan en la propia convocatoria.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/08/17 10:00 horas

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E115-2017

ASA-LPNS-034/17

<b>Descripción de la licitación</b>	La Contratación del Servicio de mantenimiento preventivo de vehículos de extinción de incendios, adscritos al servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), de los Aeropuertos de la Red ASA.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/08/17
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/08/17 11:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	Los detalles y horarios se determinan en la propia convocatoria.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/08/17 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

**LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ**

RUBRICA.

(R.- 454622)

**SERVICIO POSTAL MEXICANO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E55-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Venustiano Carranza Número 32, 1er. Piso, Colonia Centro, C.P. 06059, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 53-40-33-00 Ext. 25917, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio Administrado de Equipo de Fotocopiado, Impresión y Escaneo (Digitalización) para el Servicio Postal Mexicano
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	14/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/08/2017 10:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/08/2017 10:30 horas

CD. DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. HÉCTOR F. RUIZ OSORNIO**  
 RUBRICA.

**(R.- 454519)**

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
 GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ACORDE A LOS PRINCIPIOS DEL ART. 134**  
**CONSTITUCIONAL, LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SU REGLAMENTO, ASI COMO POR**  
**LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SU REGLAMENTO**

De conformidad con los principios del Art. 134 Constitucional, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, así como por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. CFE-0001-OPSAA-0001-2017, cuya Convocatoria contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponibles para consulta en el Portal de CFE: <http://www.cfe.gob.mx> o bien en el Departamento de Concursos de la Gerencia de Abastecimientos, ubicado en Río Ródano número 14, 4º piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono: 52-29-44-00 exts. 83487 y 83484, a partir del día 15 agosto de 2017 y hasta las 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

<b>Descripción de la licitación</b>	CFE-0001-OPSAA-0001-2017 Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a la Comisión Federal de Electricidad a través del Ramal Topolobampo en el estado de Sinaloa.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Límite para presentar preguntas</b>	23/08/2017
<b>Fecha de publicación en el Portal de CFE</b>	15/08/2017
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30/8/2017, 12:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	Al término de la Junta de Aclaraciones se establecerá la fecha

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 GERENTE DE ABASTECIMIENTOS  
**LIC. CESAR MORALES RIOS**  
 RUBRICA.

**(R.- 454569)**

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

CFE DISTRIBUCION

**AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ731-E2320-2017**

Empresa Productiva Subsidiaria Distribución a través de la División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende No. 155, primer piso, Colonia Centro, código postal 91000, en Xalapa Veracruz, notifica el fallo de fecha **26 de mayo de 2017** de la licitación pública Internacional **LA-018TOQ731-E2320-2017 (18164039-011-17)**, para la adquisición de **Herrajes**, resultaron ganadores: **Tmi Herrajes, S.A. de C.V.**, en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 32, 33, 40, 44 y 45, con un importe de **\$1,919,969.43** más 16% de IVA, con domicilio en Michael Faraday # 13, Parque Industrial Cuamatla, C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; **Sopor Tv, S.A. de C.V.**, en la partida 8 con un importe de **\$25,910.00.00** más 16% de IVA, con domicilio en Calle 4 # 40-B Col. Arenal, Del. Azcapotzalco, C.P.: 02980, en la Ciudad de México, D.F.; **Industria Real, S.A. de C.V.**, en las partidas 9, 16, 31 y 46 con un importe de **\$843,477.87** más 16% de IVA, con domicilio en Eclipse No. 2791, Jardines del Bosque, C.P. 44520, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; **Industrial Permont, S.A. de C.V.**, en las partidas 47 y 48 con un importe de **\$73,892.10** más 16% de IVA, con domicilio en Col. Francisco Pérez Ríos, C.P. 35070, en la Ciudad de Gómez Palacio Durango; **Compañía Nacional de Herrajes Eléctricos, S.A. de C.V.**, en las partidas 18, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 39, 41, 42 y 43 con un importe de **\$1'031,836.90** más 16% de IVA, con domicilio en Calle 22 # 2703-H, Zona Industrial, C.P. 44940, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; **Burndy Products México, S. de R.L. de C.V.**, en la partida 23 con un importe de **\$48,857.52** más 16% de IVA, con domicilio en Calle 5 No. 104, Km. 52.8 Carr. Naucalpan-Toluca Col. Parque Ind. Toluca 2000, C.P. 50200, en el Estado de México; **Aceromex, S.A. de C.V.**, en las partidas 34, 35 y 36 con un importe de **\$536,786.32** más 16% de IVA, con domicilio en Carretera Libre Federal Monterrey-Laredo, Km 27, Col. Ciénega de Flores Del. Ciénega de Flores, C.P. 65550 en la Ciudad de Nuevo León. No existen partidas desiertas.

**AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ731-E2333-2017**

Empresa Productiva Subsidiaria Distribución a través de la División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende No. 155, primer piso, Colonia Centro, código postal 91000, en Xalapa Veracruz, notifica el fallo de fecha **02 de junio de 2017** de la licitación pública Internacional **LA-018TOQ731-E2333-2017 (18164039-012-17)**, para la adquisición de **Llantas**, resultó ganador: **Llantera Garay, S.A. de C.V.**, en las partidas 3, 4, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 42, 44, 45, 46, 48, 58, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 96, 102, 147, 149, 152, 153, 158, 159, 160, 161, 162, 172, 182, 186, 187, 188 y 189 con un importe de **\$2'011,690.62** más 16% de IVA, con domicilio en Km. 120 Autopista México-Puebla S/N, Col. Moratilla en la Ciudad de Puebla, Puebla; **Rocío Alicia Anguiano Silva** en las partidas 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177 y 178, con un importe de **\$582,674.40** más 16% de IVA, con domicilio en Av. 5 # 768 entre calles 8 y 9 Col. Rafael Alvarado C.P.94340 en la Ciudad de Orizaba Veracruz; **Llanti Tire Center, S.A. de C.V.**, en las partidas 81 y 84 con un importe de **\$120,683.80** más 16% de IVA, con domicilio en Calle Miguel Alemán # 2659 Col. Adolfo López Mateos, C.P. 91778; **José Benjamín Rugerío Galaviz** en las partidas 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 con un importe de **\$967,255.28** más 16% de IVA, con domicilio en Prolongación de Mina # 4, Col. Centro, C.P. 73800 en la Ciudad de Teziutlán, Puebla; **Llantas y Servicios Cue, S.A. de C.V.**, en las partidas 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 117 y 118 con un importe de **\$799,955.20** más 16% de IVA, con domicilio en Hidalgo # 711, Col. Centro, C.P. 95400 en la Ciudad de Cosamaloapan, Veracruz; **Combustibles Finos, S.A. de C.V.**, en las partidas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 39, 40, 41, 43, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, con un importe de **\$735,396.17** más 16% de IVA, con domicilio en Zaragoza # 176, Col. Centro, en la Ciudad de Coatepec, Veracruz; **Centro de Llantas y Accesorios Minatitlán, S.A. de C.V.**, en las partidas 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 36, 82, 83, 89, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 120, 121, 122, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 154 y 155, con un importe de **\$2'117,060.35** más 16% de IVA, con domicilio en Calle Transistmica # 900, Col. Centro, C.P. 96400, en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; Se declaran desiertas las partidas 28, 111, 112, 113, 119, 123, 126, 128, 132, 133, 138, 156, 157, 179, 180, 181, 183, 184, 185 y 190.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DIVISION ORIENTE

**ING. OSCAR MARTINEZ GRAJALES**

RUBRICA.

(R.- 454533)

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD  
**CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO ELECTRONICO INTERNACIONAL**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11 fracción I, 17 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral IV.1.5 inciso b) de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento y II.8.1 inciso a) i.) de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos** que se detalla a continuación:

**Concurso Abierto Electrónico Internacional Número PTRI-CAT-B-GPCYC-00048199-17-1** para la adquisición de bienes consistentes en: Láminas, barras y bujes mediante pedido abierto para uso en taller mecánico de la Refinería "Miguel Hidalgo", de acuerdo a lo siguiente:  
 Se cuenta con autorización del Area Administradora del Proyecto para la reducción de plazos.

Evento	Fecha y hora	
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>25 agosto 2017</b>	<b>11:00 hrs.</b>
<b>Recepción y presentación de propuestas Técnicas, Comercial y Económicas y apertura de Propuestas Técnicas</b>	<b>06 septiembre 2017</b>	<b>10:00 hrs</b>
<b>Resultado de la Evaluación Técnica y Apertura de propuestas Económicas</b>	<b>20 septiembre 2017</b>	<b>11:00 hrs</b>
<b>Notificación de Fallo de Concurso</b>	<b>27 septiembre 2017</b>	<b>13:00 hrs</b>

- Pueden participar personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- Costo: Las bases no tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 SUBGERENTE  
**ING. DONACIANO REYNOSO RIOS**  
 RUBRICA.

(R.- 454582)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**

DIRECCION COMERCIAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO

**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-020VST001-E90-2017 cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno de la Dirección Comercial de LICONSA, S.A. de C.V., ubicada en la Planta Baja, de la Calle Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53390, teléfono 5237 9272, los días que se indican en la convocatoria en horario de 9:30 a 16:30 horas.

<b>LA-020VST001-E90-2017</b>	<b>Electrónica</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICION DE CANASTILLAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD TIPO "A" y "B"</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en "CompraNet"</b>	17/agosto/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/agosto/2017, 10:00 horas.
<b>Apertura de proposiciones</b>	05/septiembre/2017, 11:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO

**LIC. OTHONIEL MELCHOR PEÑA MONTOR**

RUBRICA.

**(R.- 454586)****ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL****DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA****CONVOCATORIA: 006**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional mixta LA-009J2Y002-E112-2017, que cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: calle Río Tamesí km. 0 800, lado sur, Colonia Puerto Industrial en Altamira, Altamira, Tamps., C.P. 89603; Teléfono 01 833 260 60 60 extensión 70021, fax 01 833 260 60 75 los días lunes a viernes, del año en curso, de las 9:00 a 18:00 Hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	N27 ADQUISICION DE CUATRO BOYAS DE CANAL Y UNA DE RECALADA PARA MODERNIZAR Y AMPLIAR EL SEÑALAMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE ALTAMIRA
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	11/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2017, 10:00 horas
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	23/08/2017, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2017, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	11/09/2017, 16:00 horas

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 11 DE AGOSTO DE 2017.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**LCF RAFAEL CERVANTES GONZALEZ**

RUBRICA.

**(R.- 454493)**

**GRUPO AEROPORTUARIO DE LA  
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación cuya Convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la Plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Primer Piso, Torre Murano, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01090, teléfono: 01 (55) 90014300, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas en días hábiles.

	LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
<b>N° de CompraNet</b>	LA-009KDH999-E69-2017
<b>Descripción de la Licitación</b>	SERVICIO INTEGRAL DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/AGO/2017
<b>Visita al Sitio</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/AGO/2017, 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/SEP/2017, 11:00 horas.
<b>Acto de fallo</b>	11/SEP/2017, 18:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2017.  
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES  
**JAIME MADINAVEITIA VILLANUEVA**  
RUBRICA.

(R.- 454602)

**CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional abierta número LA-021W3J001-E84-2017, la Convocatoria que contiene la base de participación fueron publicadas en Compranet <http://compranet.gob.mx>, el 17 de agosto de 2017, sitio donde podrán obtenerlas gratuitamente; asimismo se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Viaducto Miguel Alemán No. 105 - 2o Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 52784226 y fax 52784200 ext. 1220, los días lunes a viernes del año en curso de las 10:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativa a los Servicios para la Elaboración y Ejecución de una Estrategia en Materia de Relaciones Públicas, así como la Ejecución de un Plan de Trabajo que Contribuya al Posicionamiento de la Marca México en el Mercado Nacional, como Destino Turístico.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/08/2017 09:00 AM
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/08/2017 09:30 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. MARCO A. JAIMES RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 454562)

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
 SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/DCS /LPN/017/2017	Servicio de "Mantenimiento correctivo y actualizaciones para equipos marca F5 Networks"	Del 17, 18 y 21 de agosto de 2017

Partida	Descripción	Unidad de medida
Unica	Mantenimiento correctivo y actualizaciones para equipos marca F5 Networks para 14 equipos de tres modelos diferentes.	Servicio

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 24 de agosto de 2017 a las 11:00 horas.	No aplica	No aplica	Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 29 de agosto de 2017 a las 11:00 horas.

**Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.**

- Las bases estarán disponibles en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, D.F., C.P. 14210, teléfono 5449 9500, Ext. 2725, 2762 y 2719, durante los días 17, 18 y 21 de agosto de 2017, en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx), dentro de la sección de "Servicios" en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se hará durante los días 17, 18 y 21 de agosto, de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
- Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.
- Cabe señalar, que el acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2016.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION  
**MAESTRO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS**  
 RUBRICA.

(R.- 454595)

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM-DABI/010/2017

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, del 52 al 77 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, así como en el artículo 25, fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convoca a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana que satisfagan los requisitos de las bases, a participar en la presente licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/010/2017.

- Objeto.** Para la contratación, bajo contrato abierto, del servicio de impresión y arrendamiento de equipo de cómputo de diversas características y servicios conexos por 36 meses, cuyo detalle se proporciona en el Anexo 2a de las bases. A continuación se describen las subpartidas más representativas que integran el requerimiento:

Partida	Subpartida	Descripción	Equipos en arrendamiento (cantidad mínima)	Equipos en arrendamiento (cantidad máxima)	Mínimo de hojas impresas	Máximo de hojas impresas
1	1a y 1b	Servicio de Impresión con equipo Láser Blanco y Negro propiedad del arrendatario	523	580	27,300,000.00	28,650,550.00
	1c, 1d y 1e	Servicio de Impresión con equipo Impresora Láser a Color propiedad del arrendatario	91	120	2,490,000.00	2,700,000.00

Partida	Subpartida	Descripción	Equipos en arrendamiento (cantidad mínima)	Equipos en arrendamiento (cantidad máxima)	Unidad de medida	Periodo
2	2a	Arrendamiento de Equipo de cómputo Workstation de Escritorio.	25	32	Mes	36
	2c	Arrendamiento de Equipo de cómputo portátil.	700	900	Mes	36

- Lugar en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases.** Las bases y sus anexos estarán a disposición para consulta y adquisición, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, del 18 al 24 de agosto de 2017, en días hábiles, y en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección electrónica:  
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xxviii/procedimientos-contratación/290>
- Costo de las bases.** \$3,028.00 (Tres mil veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que no será reembolsable y podrá ser cubierta mediante pago referenciado, a través de depósito o transferencia bancaria a la institución bancaria HSBC MEXICO, S.A., en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, utilizando los siguientes datos: Convenio: 105; CLABE Interbancaria: 021180550300001051; Referencia Bancaria o Concepto de Pago: 1171024000001412E166405211.

**4. Calendario de eventos.**

Periodo para adquirir las bases	Fecha de entrega de los pliegos de preguntas	Junta de Aclaraciones	Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas
18 al 24 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017, hasta las 14:00 horas	29 de agosto de 2017, a las 12:00 horas	6 de septiembre de 2017, a las 11:00 horas

5. **Lugar en que se podrá entregar el pliego de preguntas.** Los pliegos de preguntas de los participantes que obtengan las bases deberán ser presentados por escrito, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales en la dirección indicada en el punto 2, o enviarlas por correo electrónico a las direcciones: [jpaza@mail.scjn.gob.mx](mailto:jpaza@mail.scjn.gob.mx) y/o [gvelazquez@mail.scjn.gob.mx](mailto:gvelazquez@mail.scjn.gob.mx), en formato Microsoft Word 93-2007.
6. **Lugar en donde se desarrollarán los eventos.** Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en la dirección señalada en el punto 2:
- Junta de aclaraciones**
  - Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas.**
  - Acto de fallo.**
7. **Observadores.** Cualquier persona podrá asistir a los actos públicos de la licitación, sin necesidad de adquirir las bases, siempre y cuando se registre dentro de los 30 minutos previos a la celebración de los eventos.
8. **Lugar de prestación de los servicios:** Los domicilios, en la Ciudad de México, donde se deberán entregar los equipos y por consiguiente se deberán prestar los servicios están señalados en el Anexo 2a de las bases.
9. **Plazo de entrega:** Para los equipos nuevos arrendados y equipos sustituidos es de hasta 60 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato y para los equipos propiedad de la SCJN a reutilizar es de 90 días naturales, posteriores a la conclusión de la sustitución de los equipos arrendados. El soporte en sitio de la totalidad de equipos arrendados por 36 meses.
10. **Condiciones de pago.** Para todos los equipos de la partida 1, se realizará el pago mensual respectivo por el monto de las páginas efectivamente impresas, durante el periodo respectivo.  
Para todos los equipos de la partida 2 se realizará el pago mensual respectivo por el arrendamiento de cada uno de los equipos, durante el periodo de vigencia del contrato. En caso de que el servicio no inicie en el mes completo, se pagarán los días que correspondan.  
Los servicios de empaquetado y de migración se pagarán una vez recibidos a entera satisfacción de la SCJN y validado por la DGTI.  
En el caso del servicio de reutilización se pagará con cortes mensuales sin rebasar los 90 días naturales estipulados en el anexo técnico.  
Los pagos se realizarán a mes vencido, a los 15 días hábiles siguientes a partir de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañado de las evidencias de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Dirección General de Tecnologías de la Información.
11. **Fallo.** El fallo se comunicará en acto público y un extracto se publicará en la dirección electrónica indicada en el punto 2.
12. Los demás requisitos y estipulaciones, se describen en las bases.
13. Las condiciones y requisitos exigidos en bases, así como las propuestas no serán negociables, en ningún caso.
14. Los criterios de evaluación y adjudicación se establecen en las bases.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRA. CLAUDIA C. CAMERAS SELVAS**  
 RUBRICA.

DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION  
**LIC. ENRIQUE GAMEROS HIDALGO MONROY**  
 RUBRICA.

(R.- 454618)

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-040100992-E13-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de 11 Equipos Receptores GPS con Distanciómetro Láser Integrado
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/09/2017, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/09/2017, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA  
**VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA**  
RUBRICA.

**(R.- 454424)**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 021-2017**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública mediante modalidad presencial, que se describe a continuación:

<b>Número de la licitación</b>	LP-INE-021/2017
<b>Carácter de la licitación</b>	Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del servicio de capacitación para la implementación del Sistema de Gestión basado en la ISO9001:2015 (Segunda convocatoria)
<b>Fecha de publicación en INE</b>	15 de agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 de agosto de 2017, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de agosto de 2017, 09:30 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRAINE en la dirección: [www.ine.mx](http://www.ine.mx) | Servicios INE | CompraINE | Consulta los procedimientos vigentes y concluidos | Procedimientos Presenciales o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES  
**LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 454626)**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES**  
**UNIDAD LEON**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de "MOBILIARIO OFTALMOLOGICO" requerido por la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación ENESLEON-LPI-001/2017</b>				
<b>Costo de las Bases</b>	<b>Fecha para adquirir las bases</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	<b>Fecha de Fallo</b>
\$4,000.00	Del 17 al 31 de Agosto de 2017	31 de Agosto de 2017 12:00 horas	6 de Septiembre de 2017 12:00 horas	13 de Septiembre de 2017 12:00 horas

<b>Partida</b>	<b>Descripción del Bien</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>
1	Sillón para examen y tratamiento Optométrico.	18	Pza
2	Poste Porta Instrumentos Optométricos.	18	Pza

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la oficina de la Secretaría Administrativa de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, sito en: Blvd. UNAM No. 2011, Torre Académica, Planta Baja, Colonia Predio el Saucillo y el Potrero, C.P. 37684, León, Guanajuato del 17 al 30 de Agosto de 2017 de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles para la UNAM, y el día 31 de agosto de 2017 en un horario de 09:30 a 11:00 horas. Así mismo se encuentran disponibles a través de internet en [www.enes.unam.mx](http://www.enes.unam.mx), únicamente para su consulta.

La forma de pago deberá efectuarse mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo, el pago de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como de Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, sito en: Blvd UNAM No. 2011, Torre Académica, Planta Baja, Colonia Predio el Saucillo y el Potrero, Código Postal 37684, León, Guanajuato.

Se realizará una visita al sitio de entrega de los bienes el día 30 de Agosto de 2017 a las 12:00 horas en el Edificio "C" de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, sito en: Blvd. UNAM No. 2011, Colonia Predio el Saucillo y el Potrero, Código Postal 37684, León, Guanajuato.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación por ser esta de carácter público.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del numeral 10.1 de la Normatividad de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

El lugar de entrega de los bienes será en el Edificio "C" de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, sito en: Blvd UNAM No. 2011, Colonia Predio el Saucillo y el Potrero, Código Postal 37684, León, Guanajuato a más tardar 5 semanas después de la notificación del fallo.

Las condiciones de pago serán: 20 días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente debidamente requisitado, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.

No se otorgarán anticipos.

LEON, GUANAJUATO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL  
 DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIDAD LEON  
**DRA. LAURA SUSANA ACOSTA TORRES**  
 RUBRICA.

(R.- 454526)

**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,  
AGUASCALIENTES**

DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-801001993-E9-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Francisco Romo Jiménez 102, San José de Buenas Vista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, los días del 17 de agosto al 1ro de septiembre del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Calentadores Solares
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/08/2017, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2017, 12:00 horas

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**CP MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ**

RUBRICA.

**(R.- 454473)**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES**

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales No. 801001991-006-17 y No. 801001991-007-17 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Universidad No. 940, Colonia Ciudad Universitaria, C.P 20131, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 9107400 ext. 7484 y fax 449 9107485 Ext.16, los días Lunes a Viernes de las 9:00 A 15:00.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Equipos para Laboratorios de Ingenierías.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/08/2017, 10:00 hrs
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/08/2017, 10:00 hrs

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Equipo de Cómputo, Fotografía, Software.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/08/2017, 10:00 hrs
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/08/2017, 10:00 hrs

AGUASCALIENTES, AGS., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS

**C.P. Y M.F. NATALIA MAGDALENO RAMIREZ**

RUBRICA.

**(R.- 454589)**

# ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO  
**CONVOCATORIA PUBLICA No. 033**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909004999-E106-2017, la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección [compranet.funcionpublica.gob.mx](http://compranet.funcionpublica.gob.mx), así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Avenida José María Izazaga N° 89 4to. piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 57280084, para la licitación LO-909004999-E106-2017, los días del 17 al 26 de Agosto 2017 en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

## Datos Generales

<b>No. de Licitación</b>	LO-909004999-E106-2017
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación del tanque de agua potable El Peñón, ubicado en la Delegación Venustiano Carranza.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2017, 10:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	23/08/2017, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2017, 12:30 horas

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de febrero de 2017 artículo 202 ter fracción VII por el que se delega en el Director Ejecutivo de Construcción del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCION  
**ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA**  
RUBRICA.

(R.- 454578)

# MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## RESUMEN CONVOCATORIA 004-2017

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Juárez No. 100, Colonia Centro, C.P. 28200, Manzanillo, Colima, teléfono: 314 137 2287 y 314 137 2288, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 A 15:00 hrs.

### Licitación Pública Nacional No. LO-806007999-E53-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	41.- CONSTRUCCION PAVIMENTACION DE CALLE DE CONCRETO ASFALTICO, CALLE VALLE LAS PALMAS, COLONIA VALLE PARAISO, MANZANILLO, COL.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita a instalaciones</b>	21 de Agosto de 2017 a las 09:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de Agosto de 2017 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de Agosto de 2017 a las 09:00 horas.

### Licitación Pública Nacional No. LO-806007999-E54-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	12.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE CALLE DE CONCRETO HIDRAULICO EN ING. JOSE CRESENCIO MUNGUIA MANZO, EJIDO FRANCISCO VILLA, MANZANILLO, COL.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita a instalaciones</b>	21 de Agosto de 2017 a las 09:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de Agosto de 2017 a las 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de Agosto de 2017 a las 10:30 horas.

MANZANILLO, COLIMA, A 14 DE AGOSTO DE 2017.

DIR. ADMINISTRATIVO DE OBRAS PUBLICAS

**LIC. LUIS ALAN LOPEZ DURAN**

RUBRICA.

(R.- 454536)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

COMISION NACIONAL DE AGUA - SEMARNAT

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION TECNICA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 026**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precio alzado y tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Coordinación de Licitaciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22024, 22099 y 22140, en días hábiles a partir del 17 de agosto de 2017 de 08:00 a 15:00 horas.

Los recursos provienen de **Recursos Propios pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa Devolución de Derechos (PRODDER) 2017**

<b>No Licitación</b>	LO-908040997-E60-2017
<b>Descripción de la licitación</b>	Conclusión del Colector Hidalgo con suministro e instalación de tubería PAD de 76 cm de diámetro con 360 ml de longitud ubicado en la calle Miguel Hidalgo entre las calles 9 y 11 en la colonia Dublan en el municipio de Nuevo Casas Grandes en el Estado de Chihuahua.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	17 de agosto de 2017
<b>Visita de obra</b>	22 de agosto de 2017 a las 11:00 horas será en: las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes ubicada en Calle 5 de Febrero No. 100, Col. Centro, en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua
<b>La primera Junta de aclaraciones será</b>	24 de agosto de 2017 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de septiembre de 2017 a las 09:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

Los recursos provienen del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2017, Apartado Urbano (APAUR)**

<b>No Licitación</b>	LO-908040997-E61-2017
<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de alcantarillado sanitario en el Sauzal Viejo (Total cobertura) y el Sauzal Nuevo (Primera etapa); suministro e instalación de 3,996.15 ml. de tubería de PVC de 20 cms. (8") de diámetro, 852.76 ml de PVC de 25 cms. (10") de diámetro, 497.72 ml de tubería de PVC de 30 cms. (12") de diámetro, 550 descargas domiciliarias y 149 pozos de visita tipo común en Cd. Juárez, Chih.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	17 de agosto de 2017
<b>Visita de obra</b>	22 de agosto de 2017 a las 09:00 horas será en: oficinas de la dirección técnica (Almacén 4) ubicada en: calle Sierra del Armadillo y Calle Sierra de los Morones No. 6504, col. La Cuesta, en Cd. Juárez

<b>La primera Junta de aclaraciones será</b>	24 de agosto de 2017 a las 12:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas será en: Sala de Juntas "Río Conchos" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA CENTRAL  
 DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
**ING. XOCHITL PEREZ BLANCO**  
 RUBRICA.

(R.- 454539)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA  
 DEPARTAMENTO DE LICITACIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 010-17**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Río de Janeiro No. 1000, Colonia El Campestre, C.P. 31238, Chihuahua, Chih., teléfono: 614-414-02-01 ext. 23538, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 hrs, describiéndose a continuación:

<b>Descripción de la licitación número LO-908029999-E101-2017</b>	Rehabilitación y Mantenimiento General del Plantel Educativo Instituto Tecnológico de Cuauhtémoc, relativo al Programa Escuelas al Cien, ubicado en Cuauhtémoc, Chih.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/17
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22/08/17, 10:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. El Campestre en Chihuahua, Chih
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	21/08/17, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. El Campestre en Chihuahua, Chih
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	1/09/17, a las 10:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. El Campestre en Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 DIRECTOR GENERAL  
**ING. RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 454529)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
 COMISION NACIONAL DE AGUA - SEMARNAT  
 JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (PROAGUA)  
 APARTADO RURAL (APARURAL) 2017  
**PRESTAMO 3133/OC-ME**  
**LLAMADO No. 027**

Este llamado a la licitación se emite como resultado del aviso general de adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el Development Business.

El Gobierno Mexicano ha recibido un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo** que financia parcialmente el costo del **Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento En Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV)**, fondos que se utilizarán para efectuar los pagos de los contratos que se deriven del procedimiento de contratación que se indica en el cuadro de referencia, en cada una de las descripciones de las licitaciones

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BID, publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número; cuyo resumen es el siguiente:

<b>No Licitación</b>	CE-908040997-E62-2017
<b>Descripción de la licitación</b>	PROCAPTAR: construcción de 5 sistemas de captación de agua pluvial, distribución en localidades que cumplen con las condiciones de los 1,500 mm de lluvias en el municipio de Morelos consistente en: suministro e instalación de lámina galvanizada calibre 28 en techo, tanque de 10,000 litros, canaletas de recolección de PVC con protección de uv, bajantes y conducción de agua con tubo de PVC, sistema de separación de primeras lluvias, salida de excedencia y desagüe, reductor de turbulencia de 4", pichancha flotante de 1", bomba de agua manual, purificador, fosa séptica prefabricada autolimpiable de 600 lts., tinaco de 450 lts tricapa, en la localidad, la gaita del municipio de Morelos, en el Estado de Chihuahua
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	17 de agosto de 2017
<b>Visita de obra</b>	23 agosto de 2017 a las 09:00 horas
<b>La primera Junta de aclaraciones será</b>	29 de agosto de 2017 a las 09:00 horas
<b>Fecha límite para la presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de septiembre de 2017 a las 09:00 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de la obra será en: oficinas de la Presidencia Municipal de Morelos ubicada en calle Independencia S/N, Col. Centro, en la localidad Morelos, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua; siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con número telefónico (614) 439-3500 ext. 22042

<b>No Licitación</b>	CE-908040997-E63-2017
<b>Descripción de la licitación</b>	Segunda etapa (2 de 3) del alcantarillado sanitario consistente en el suministro e instalación de 2,364 ml de tubería de 8" (20 cms.) de diámetro de PVC, 36 pozos de visita tipo común, 51 registros, 3 pozos tipo diamante y 50 descargas domiciliarias en la localidad El Pilar, municipio de Moris del Estado de Chihuahua
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	17 de agosto de 2017

<b>Visita de obra</b>	23 agosto de 2017 a las 09:00 horas
<b>La primera Junta de aclaraciones será</b>	29 de agosto de 2017 a las 12:00 horas
<b>Fecha límite para la presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de la obra será en: oficinas de la Presidencia Municipal de Moris ubicada en domicilio conocido, en la localidad Moris municipio del mismo nombre, Chihuahua; siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con número telefónico (614) 439-3500 ext. 22042

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: **la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en: Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, teléfonos (614) 4393500 ext. 22099 y (614) 4393510**, a partir del día 17 de agosto de 2017 del año en curso en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA CENTRAL  
DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
**ING. XOCHITL PEREZ BLANCO**  
RUBRICA.

(R.- 454541)

## SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA  
ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS, EQUIPO AUDIOVISUAL  
Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION  
LA-910008997-E1-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número **LA-910008997-E1-2017**, contando la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Durango, con la reserva presupuestaria suficiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal No. UORCS/211/296/2017 y cuya Convocatoria contiene las bases de participación que estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la Secretaría de Contraloría, sito en calle Pino Suárez No. 1000 Pte, zona centro, C.P 34000, teléfono: (618) 1377200, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de su publicación

<b>Descripción</b>	Adquisición de Bienes Informáticos, Equipo Audiovisual y Equipo de Radiocomunicación
<b>Fecha de Publicación</b>	17 de agosto de 2017
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25 de agosto de 2017
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	01 de septiembre de 2017
<b>Fallo</b>	05 de septiembre de 2017

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 8 DE AGOSTO DE 2017.  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
**C.P. EFFI JUDITH MARAVE LOYA**  
RUBRICA.

(R.- 454528)

**AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento, se convoca a los interesados a participar en las **Licitación Pública Nacional No. LA-810005987-E32-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en el sistema electrónico de información pública gubernamental: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle Blas Corral No. 204 sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfono 01 (618) 150-06-00 ext. 2066 y fax 01 (618) 150-06-03, los días a partir de la publicación de la convocatoria con un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 horas a 12:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Adjudicación del contrato plurianual relativo al arrendamiento con opción a compra, de vehículos terrestres para el Organismo Operador Aguas del Municipio de Durango, para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019"</b>
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de Agosto de 2017, 11:00 horas
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de Agosto de 2017, 11:00 horas

DURANGO, DURANGO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

**ING. RODOLFO CORRUJEDO CARRILLO**

RUBRICA.

(R.- 454524)

**MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número LA-815108914-E15-2017 Y LA-815108914-E16-2017**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: **la Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Tultepec, Plaza Hidalgo No. 1 Col. Centro, Tultepec Edo. De México.**, teléfono: **015558920125**, ext. **137**, los días del **18 al 22 de Agosto** del año en curso de las **10:00 hrs.** a las **15:00 hrs.**

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Luminaria con tecnología en led con potencia de 100 y 65 watts, fabricado en aluminio y cubierto con pintura poliéster en polvo aplicada por el proceso electroestático y horneado</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	29/08/2017, 12:00 A.M. horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/09/2017, 12:00 A.M. horas

TULTEPEC, EDO. DE MEXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

RUBRICA.

(R.- 454504)

**MUNICIPIO DE ACULCO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA:** De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Contratación de Obra Pública, en sus Artículos 27, 29 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 y 34 de su Reglamento; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, emitidas a través de la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano del Municipio de Aculco México, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> mismas que serán gratuitas, así mismo pondrá a su disposición en archivo digital para consulta en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Aculco, ubicada en las Oficinas Administrativas Unidad Jorge Jiménez Cantú Col. Centro, Aculco, C.P. 50360, Estado de México.

<b>Número de Licitación</b>	<b>PMA/DDyOP/R-23-LPN-06/2017</b>
<b>Carácter de Licitación</b>	<b>PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>“1.- CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION SOCIAL ETAPA 1 (Obra Nueva), Aculco, Cabecera Municipal y 2.- CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION SOCIAL ETAPA 2 (Obra Nueva), Aculco, Cabecera Municipal”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>AREA A CONSTRUIR ETAPA 1 M2: 5,134.00 AREA A CONSTRUIR ETAPA 2 M2: 2,809.00</b>
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	<b>JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2017</b>

<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	<b>FALLO</b>	<b>INICIO DE OBRA</b>	01 DE SEPTIEMBRE DE 2017
21 DE AGOSTO DE 2017	22 DE SEPTIEMBRE DE 2017	28 DE AGOSTO DE 2017	31 DE AGOSTO DE 2017	<b>TERMINO DE OBRA</b>	28 DE MAYO DE 2018
09:00 HRS	11:00 HRS	09:30 HRS	10:00 HRS	<b>PERIODO DE EJECUCION</b>	270 DIAS
El desarrollo del Procedimiento será en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicada en las Oficinas Administrativas Unidad Jorge Jiménez Cantú Col. Centro, Aculco, C.P. 50360.				La información necesaria para que los licitantes integren sus propuestas, que no está en el Sistema CompraNet, estará a disposición de los interesados en las oficinas de Lunes a Viernes en los horarios de 9:00 a 14:00 hrs.	

ATENTAMENTE  
ACULCO, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
DEL MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO  
**ING. NICOLAS GARCIA MARTINEZ**  
RUBRICA.

(R.- 454579)

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO 2016-2018

### LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No.: MN/DGOP-LPN-02/17

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitación(es) pública(s) nacional(es) número(s): LO-815039949-NXX-17; LO-815039949-NXX-17, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Av. Juárez No. 3, Naucalpan Centro, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53050, teléfono (s) (01 55) 5371 8300 / 8400, Ext. 1196 y 1404 de Lunes a Viernes y hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 13:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LO-815039949-NXX-17.</b>
<b>No. De Concurso</b>	<b>MN-DGOP/PDR-LPN-046/17</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>REHABILITACION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN VARIOS TRAMOS DEL CIRCUITO ORADORES, CD. SATELITE (OBRA NUEVA), NAUCALPAN, CIUDAD SATELITE, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017.</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>25/08/2017, 11:00 horas</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>25/08/2017, 09:30 horas.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>31/08/2017, 09:45 horas.</b>

<b>No. de Licitación</b>	<b>LO-815039949-NXX-2017.</b>
<b>No. De Concurso</b>	<b>MN-DGOP/FORTALECE-LPN-047/17</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>REHABILITACION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DEL PASEO DE LA PRIMAVERA 1RA. ETAPA, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY (OBRA NUEVA), NAUCALPAN, CABECERA MUNICIPAL</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017.</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>25/08/2017, 13:30 horas</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>25/08/2017, 12:00 horas.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>31/08/2017, 11:45 horas.</b>

Los eventos se desarrollarán en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Av. Juárez No. 3, Naucalpan Centro, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53050, teléfono (s) (01 55) 5371 8300 / 8400, Ext. 1196 y 1404.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
**ING. BULMARO DIAZ VALENZUELA**  
RUBRICA.

(R.- 454525)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**  
**CONVOCATORIA 012**

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional Presencial para la Adquisición de Muebles de Oficinas y Estantería, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de licitación</b>	40004001-012-17
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional Presencial
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Adquisición de Muebles de Oficinas y Estantería
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2017 a las 14:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
<b>Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas</b>	01/09/2017 a las 12:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- \* Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: **agbravoriv@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **1454115** en la dirección electrónica [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), así como en <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx).
- \* Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- \* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- \* Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- \* Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- \* La procedencia de los recursos es: federal.
- \* Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- \* No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- \* La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- \* No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- \* Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 EL COMITE DE ADQUISICIONES  
 SECRETARIO DEL COMITE  
**LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO**  
 RUBRICA.

(R.- 454514)

**MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

**CONVOCA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. MUR/DSA/LPI/225LUMINARIAS/2017-003  
SEGUNDA CONVOCATORIA ADQUISICION DE 225 LUMINARIAS LED**

Con fundamento en lo que establece el artículo 229 al 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Uriangato, Guanajuato, para mayor información, la convocatoria se podrá consultar en internet, en nuestra página oficial <http://www.uriangato.gob.mx>, o bien en la dirección de servicios administrativos del municipio de Uriangato, Guanajuato, ubicada en Morelos no. 1, zona centro, CP. 38980, teléfono 01 445 457 5022 ext. 119, de lunes a viernes de 9 am a 3 pm.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Suministro de 225 luminarias led.
<b>Volumen de la adquisición</b>	225 Luminarias led, revisar convocatoria para mayor detalle.
<b>Fecha de Publicación</b>	17/Agosto/2017
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/Agosto/2017, 11:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	05/Septiembre/2017, 11:00 horas

URIANGATO, GUANAJUATO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

ENCARGADO DE SISTEMAS

**ISC. FERNANDO ACEVEDO SANCHEZ**

RUBRICA.

**(R.- 454619)****UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o en Colonia Noria Alta sin número, Guanajuato, Gto. Teléfono 4737320006 extensión 1462; de 8:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación: Número LA-911043999-E123-2017 Expediente 1457081</b>	Adquisición de equipo científico, de cómputo, de proyección, software, periféricos de cómputo, mobiliario de oficina, mobiliario escolar, pintarrones y estantería.
<b>Disponibilidad de convocatoria</b>	Del 17 de agosto al 6 de septiembre de 2017.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto de 2017.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de agosto de 2017.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	6 de septiembre de 2017.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

OPERADOR DE COMPRANET EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**RICARDO HERIBERTO GONZALEZ SILVA**

RUBRICA.

**(R.- 454599)**

# COMISION ESTATAL DEL AGUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación del programa Agua Limpia, mismo que se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la convocante sita en Autopista Guanajuato-Silao Km. 1, Colonia Los Alcaldes, C.P. 36257, Guanajuato, Gto., teléfono: 01 (473) 73-5-18-00 extensión 1836, de lunes a viernes, de las 09:00 a las 14:00 horas a partir del 15 de agosto de 2017 y hasta la fecha señalada como límite para su obtención;

<b>Descripción de la licitación LO-811015002-E13-2017</b>	Trabajos diversos para la protección física y desinfección de 29 fuentes de abastecimiento de agua potable en varias comunidades del estado de Guanajuato, Gto.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de agosto del 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	21 de agosto de 2017 a las 09:00 horas en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua (Oficialía de partes)
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de agosto de 2017 a las 12:00 horas en las oficinas de la Convocante.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de agosto de 2017 a las 14:00 horas en las oficinas de la Convocante.
<b>Fecha límite para obtener la convocatoria que contiene las bases de participación</b>	24 de agosto del 2017

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

<<2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato>>

2017. Año de la Innovación, la Ciencia y la Educación Superior en Guanajuato

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

**ARQ. MA. CONCEPCION EUGENIA GUTIERREZ GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 454495)

## COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 42 DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES A TIEMPOS REDUCIDOS SIGUIENTES, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA Y OBTENCION GRATUITA TODOS LOS DIAS EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx> O BIEN EN: <http://george.gon@hotmail.com>, Y EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA CAASIM UBICADAS EN AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, PACHUCA, HGO. C.P. 42092, TELEFONO: 01 (771) 71 7 43 00, EXT: 1165, 1157 Y 1063, DE LUNES A VIERNES CON UN HORARIO DE 08:30 A 16:30.

<b>NUMERO DE LICITACION</b>	LA-913005999-E9-2017
<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	"ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE TELEMETRIA EN EL CENTRO DE CONTROL Y 24 POZOS OPERADOS POR EL ORGANISMO"
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	7 PARTIDAS
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	17 – AGOSTO – 2017
<b>VISITA A LAS INSTALACIONES</b>	22 – AGOSTO – 2017, 9:00 HORAS
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	24 – AGOSTO – 2017, 10:00 HORAS
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	01 – SEPTIEMBRE – 2017, 10:00 HORAS
<b>PERIODO DE OBTENCION DE BASES</b>	17 – AGOSTO AL 01 – SEPTIEMBRE – 2017

<b>NUMERO DE LICITACION</b>	LA-913005999-E10-2017
<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	"SUMINISTRO DE VALVULAS AUTOMATICAS DE CONTROL; SOLENOIDES; MODULOS BIDIRECCIONALES Y PIEZAS ESPECIALES PARA SU INSTALACION EN LINEAS DE DISTRIBUCION, PARA CONTROL DE CAUDAL EN TANQUES 1 Y 2 CUBITOS"
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	13 PARTIDAS
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	17 – AGOSTO – 2017
<b>VISITA A LAS INSTALACIONES</b>	22 – AGOSTO – 2017, 9:00 HORAS
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	24 – AGOSTO – 2017, 11:00 HORAS
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	01 – SEPTIEMBRE – 2017, 11:00 HORAS
<b>PERIODO DE OBTENCION DE BASES</b>	17 – AGOSTO AL 01 – SEPTIEMBRE – 2017

PACHUCA DE SOTO, HGO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 DIRECTOR GENERAL  
**LIC. JOSE JESUS SANJUANERO RODRIGUEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 454590)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México-Pachuca Km. 87.5, Ex-Centro Minero, Edificio II-B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y 8045, de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs; en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-E52-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (1er Etapa) para beneficiar a la localidad de El Aguacate, en el Municipio de Nicolás Flores, Estado de Hidalgo.
<b>Volumen de la obra:</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/agosto/2017
<b>Visita al lugar de la obra:</b>	18/agosto/2017, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/agosto/2017, 09:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/agosto/2017, 09:00 horas
<b>Obtención de bases en oficinas</b>	Del 14 al 22 de agosto de 2017

Licitación No. LO-913005997-E53-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	Equipamiento de Pozo Profundo del Sistema de Agua Potable que Beneficia a la localidad de El Dadho, en el Municipio de Chilcuautila, Estado de Hidalgo.
<b>Volumen de la obra:</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/agosto/2017
<b>Visita al lugar de la obra:</b>	18/agosto/2017, 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/agosto/2017, 11:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/agosto/2017, 11:00 horas
<b>Obtención de bases en oficinas</b>	Del 14 al 22 de agosto de 2017

Licitación No. LO-913005997-E54-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción del Sistema de Agua Potable (1er Etapa) para Beneficiar a la localidad de Cuesta Colorada, en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.
<b>Volumen de la obra:</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/agosto/2017
<b>Visita al lugar de la obra:</b>	18/agosto/2017, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/agosto/2017, 13:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/agosto/2017, 13:00 horas
<b>Obtención de bases en oficinas</b>	Del 14 al 22 de agosto de 2017

Licitación No. LO-913005997-E55-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	Ampliación del Sistema de Agua Potable (1er Etapa) para Beneficiar a la localidad Taxhay en el Municipio de Nicolás Flores, Estado de Hidalgo.
<b>Volumen de la obra:</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/agosto/2017

<b>Visita al lugar de la obra:</b>	18/agosto/2017, 14:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/agosto/2017, 15:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/agosto/2017, 15:00 horas
<b>Obtención de bases en oficinas</b>	Del 14 al 22 de agosto de 2017

Licitación No. LO-913005997-E56-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	Ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para Beneficiar al Barrio "Tlamaya" de la localidad de Xochiatipan en el Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo.
<b>Volumen de la obra:</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/agosto/2017
<b>Visita al lugar de la obra:</b>	18/agosto/2017, 12:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/agosto/2017, 17:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/agosto/2017, 17:00 horas
<b>Obtención de bases en oficinas</b>	Del 14 al 22 de agosto de 2017

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA  
**ING. ANDRES ZUVIRI GUZMAN**  
RUBRICA.

(R.- 454517)

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-914130996-E9-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Dr. R. Michel No. 461, Colonia las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 3837-4200 ext. 4253 y 4241, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional CompraNet LA-914130996-E9-2017 No. SIAPA-SP-10056037-2017 para la adquisición de 4 Camiones Cisterna de 10,000 lts necesarios para la distribución de agua potable en zonas vulnerables con déficit de servicio.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2017, 11:00 am.
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/08/2017, 10:00 am.

GUADALAJARA, JALISCO, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
DIRECTOR GENERAL  
**ING. ARISTEO MEJIA DURAN**  
RUBRICA.

(R.- 454592)

**SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN****CONVOCATORIA: 001****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, Miguel Arreola # 500, col. Poblado Ocolusén, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, teléfonos: (443) 3-14-05-87, 3-24-51-37 y 3-15-24-16.

<b>Número de licitación</b>	SSM-LPN-015/2017
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de equipamiento para el Hospital General de Zacapu
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación
<b>Fecha de publicación en compranet</b>	17 de agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de agosto de 2017 a las 09:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	1 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DELEGADO ADMINISTRATIVO

**L.C. JUAN SAUL RAMOS GONZALEZ**

RUBRICA.

(R.- 454565)

**H. AYUNTAMIENTO DE TACAMBARO, MICHOACAN****RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-816082006-E3-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Portal Marcos A. Jiménez S/N Col. Centro. Tacámbaro, Michoacán. México. CP 61650. Tels. 01 (459) 59 60020, 59 60066 los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas

<b>No. de licitación</b>	LO-816082006-E3-2017
<b>Descripción de la licitación</b>	PAVIMENTACION AV. PARAISO JUNTO A LA UNIDAD DEPORTIVA LA CAROLINA
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/08/2017,12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	23/08/2017,10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/08/2017,12:00 horas

TACAMBARO, MICH., A 9 DE AGOSTO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACAMBARO, MICHOACAN

**LIC. MAURICIO ACOSTA ALMANZA**

RUBRICA.

(R.- 454523)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS****COMISION ESTATAL DEL AGUA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 013**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1842, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

<b>No. de licitación</b>	<b>LO-917021996-E49-2017</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de Alcantarillado Pluvial Burgos.
<b>Ubicación de los trabajos</b>	Localidad: Tres de Mayo Municipio: Emiliano Zapata
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Visita a instalaciones</b>	22/08/2017 10:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2017 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2017 11:00 hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, ING. SERGIO SOTO CAMARA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM NO. CEA/SE/326/2013 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 19 Y 38, FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

**ING. SERGIO SOTO CAMARA**  
RUBRICA.

(R.- 454624)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT****SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número: LA-918002995-E35-2017, Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Planta Alta, sito en Av. México y Abasolo s/n. Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 215-20-00 ext. 20232 y 20241, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas, (chechar fechas y horarios en bases de convocatoria)

<b>Descripción de la Licitación</b>	LA-918002995-E35-2017 Contratación de servicios para el proyecto "Programa para la promoción y protección de los Derechos humanos de las mujeres" para el INMUNAY
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	17/Agosto/2017
<b>Junta de Aclaraciones</b>	28/Agosto/2017, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	31/Agosto/2017, 12:00 horas

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**LIC. MARTIN CORTEZ VELARDE**

RUBRICA.

(R.- 454535)

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT**

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-918038999-E4-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Tepic-Xalisco s/n, Ciudad de la Cultura Amado Nervo, C.P. 63155, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 211-88-00 ext. 8750 o 8747 y 211-88-34, los días, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Agosto del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/08/2017, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/08/2017, 12:00 horas

TEPIC, NAYARIT, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES UAN

**M.V.Z. POMPILIO ARTEAGA NOCHEBUENA**

RUBRICA.

**(R.- 454601)****CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEON**

DIRECCION ADMINISTRATIVA

**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-919020978-E2-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación, las cuales están disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas del Teatro de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, ubicadas en la calle Dr. José María Coss No. 732, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono 01 (81) 84790174, 83438974 los actos de Apertura y Fallo de esta Licitación se realizarán en las oficinas del Teatro de la Ciudad, ubicadas en la calle Dr. José María Coss No. 732, en Monterrey N.L. La Convocatoria que contiene las bases de la licitación estará a disposición de los interesados a partir del día 17 de agosto del año 2017, hasta el día 25 de agosto del 2017 de 9:00 a 15:00 horas.

**Licitación No. LA-919020978-E2-2017.**

<b>Descripción de licitación</b>	"Adquisición de equipo de voz y datos para las instalaciones del Centro de las Artes II, ubicadas en el interior del Parque Fundidora de Nuevo León "
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria, que contiene las Bases de licitación.
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	17/Agosto/17
<b>Visita al sitio</b>	24/Agosto/17 a las 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/Agosto/17 a las 10:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	05/Septiembre/17 a las 10:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEON

**C. C.P. JOSE ALVAREZ DE LA GARZA**

RUBRICA.

**(R.- 454468)**

# INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es) para la contratación de Adquisiciones de Mobiliario para Aulas Areas Administrativas del Nivel Básico, cuyas convocatorias contienen los requisitos de participación y se encuentran disponibles para consulta del 17 al 31 de agosto de 2017, y la obtención será gratuita, en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Dr. Manuel Alvarez Bravo Número 101, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 019515020150, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

### Licitación Pública Nacional No. LA-920039996-N1-2017

Descripción	Cantidad
Silla Metálica con Concha y paleta de polipropileno	978
Mesa Trapezoidal Binaria	336
Silla Infantil Metálica con concha de polipropileno	672
Pizarro Metálico de 3000x900 mm.	55
Mueble de Guardado de Material Didáctico	28

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de agosto de 2017 a las 12:00 horas en: el salón de reuniones del IOCIFED.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas se efectuará el 31 de agosto de 2017 a las 12:00 horas.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: Libre a bordo y descargados en el almacén del IOCIFED ubicado en Fray Toribio de Benavente s/n esq. Belisario Domínguez, Col. Antiguo Aeropuerto, Oaxaca, Oaxaca, en un horario de **9:00 a 15:00 horas** de lunes a viernes.

Plazo de entrega: 30 días naturales posteriores a la firma del contrato.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

**ARQ. ORLANDO EMILIO HERNANDEZ MONTES**

RUBRICA.

(R.- 454540)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA  
 DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**SFA-AOP-RC-2017/005**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (01 222) 2 35 18 23; en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

**Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E46-2017**

**Número de licitación: SFA-OP-LPN-2017-007**

<b>Descripción de la licitación</b>	"PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CUENCA NORTE SUR DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA CORREDOR 3 VALSEQUILLO CAPU"
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/08/2017
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	22/08/2017, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2017, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/09/2017, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	15/09/2017, 12:00 horas

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE AGOSTO DE 2017.

EL DIRECTOR DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

**OSVALDO PEREZ MENDOZA**

RUBRICA.

(R.- 454544)

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA**

2014-2018

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**

**NUMERO IO-821001901-E4-2017**

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas número IO-821001901-E4-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en la Dirección de Obras Públicas instaladas en la Segunda Planta del Palacio Municipal de Acajete, Puebla, ubicado en Avenida Ayuntamiento No. 8, Colonia Centro, Acajete, Puebla; Teléfono 01-223-272-76-63 los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	"Equipamiento y Línea de Conducción de Pozo de Agua Potable"
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	17 de Agosto del 2017
<b>Fechas para Adquirir las Bases</b>	Del 17 al 22 de Agosto del 2017
<b>Visita de Obra</b>	22 de Agosto del 2017 a las 10:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de Agosto del 2017 a las 13:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	25 de Agosto del 2017 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	29 de Agosto del 2017 a las 10:00 horas

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

ACAJETE, PUEBLA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAJETE, PUE. Y

PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA

**C. ANTONIO AGUILAR REYES**

RUBRICA.

(R.- 454575)

**MUNICIPIO DE PUEBLA**  
**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 003/2017**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, **Convoca** a los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación por Licitación Pública Nacional, a que hace referencia este resumen, cuyas convocatorias estarán disponibles para su consulta a partir de la presente fecha, en la página de CompraNet: <http://compranet.gob.mx> y en las oficinas de este Comité, ubicadas en Prolongación Reforma número 3308, Primer Piso, Colonia Amor de la Ciudad de Puebla, Puebla, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

**N° LO-821114998-E13-2017:**

Objeto: "CONSTRUCCION DE SUBCOMANDANCIAS DISTRITALES, UBICADA EN CAMELLON CENTRAL DEL BLVD. FORJADORES, ENTRE CALLE SANTA ELENA Y CALLE HIDALGO DE LA COL. SANTA CRUZ GUADALUPE ZAVALA DE LA J.A. ROMERO VARGAS; EN ROTONDA UBICADA ENTRE CALLE 5 DE FEBRERO, CALLE SAN PABLO Y AVENIDA REFUGIO RODRIGUEZ NORTE-SUR DE LA COL. SANTA MARIA LA RIVERA DE LA J.A. SAN FELIPE HUEYOTLIPAN; EN DERECHO DE VIA UBICADO EN LA CARRETERA ADOLFO LOPEZ MATEOS Y CALLE TLAPALAC ENTRE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA #35 Y CERRO DEL MARQUEZ DE LA COL. CERRO DEL MARQUEZ DE LA J.A. LA RESURRECCION; EN AVENIDA XONACATEPEC ENTRE CALLE OCOTAL 1 Y CALLE BENITO JUAREZ, COLONIA JARDINES DE SAN JOSE, DE LA J. A. DE SANTA MARIA XONACATEPEC; EN CAMELLON CENTRAL DE LA CALLE 24 SUR ENTRE 35 ORIENTE Y 33 ORIENTE DE LA COL. EL MIRADOR DE LA J.A. IGNACIO ZARAGOZA; EN ROTONDA TRIANGULAR QUE ENTRONCA A LA CARRETERA CARLOS CAMACHO ESPIRITU (SANTO TOMAS CHAUTLA KM. 13), CON LA CARRETERA A TETELA DE LA J.A. SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN; DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA A LOS ANGELES TETELA (JUNTO A LA ENTRADA AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (CIS)), DE LA J.A. SAN ANDRES AZUMIATLA; EN AVENIDA LIBERTAD NO. 4611 "B" POLIGONO 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO JUAN PABLO II, DE LA J.A. SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN; EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ESQUINA CON CALLE DEL ROSARIO, COLONIA SAN JOSE DEL RINCON, DE LA J.A. SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN; EN CALLE SAN APARICIO ORIENTE, ENTRE CALLE 1 SUR Y CALLE 2 NORTE, COLONIA U.H. SAN APARICIO, J.A. SAN SEBASTIAN DE APARICIO"

<b>Visita al Sitio de los Trabajos</b>	24/08/2017 - 10:00 HRS
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25/08/2017 - 10:00 HRS
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	01/09/2017 - 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	06/09/2017 - 17:30 HRS

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
TITULAR DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA  
PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS  
**C. EDGAR DAVILA RAMOS**  
RUBRICA.

**(R.- 454623)**

# MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 02-2017

1. El Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, cuenta con presupuesto del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas “**PROGRAMAS REGIONALES 2017**”, por lo que a través de la Dirección de Obras Públicas, invita a presentar ofertas en sobre cerrado en idioma español para los trabajos que a continuación se describen:

<b>Carácter, Medio y No. De Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Presencial No. PMM-DOP-PR-LPN-003-0-2017
<b>Objeto de la Licitación</b>	URBANIZACION DE CALLES: EL LOBO, ELEFANTE, PANTERA, CAMELLO, JAGUAR, EL TIGRE, CABALLO, BUFALO Y EL VENADO, EN LA LOCALIDAD DE EL LOBO, EL MARQUES, QRO.
<b>Fecha de Publicación de CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Fecha y Hora de Visita de Obra</b>	21/08/2017 09:00 HRS
<b>Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones</b>	21/08/2017 12:00 HRS
<b>Fecha y Hora de Presentación y apertura de Propuestas</b>	28/08/2017 10:00 HRS.
<b>Fecha y Hora de Fallo</b>	30/08/2017 12:00 HRS.
<b>Fecha Programada de inicio de los trabajos</b>	04/09/2017
<b>Fecha Programada de término de los trabajos</b>	30/05/2018

2. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y moneda nacional y será de forma Presencial.
3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar las bases de la licitación en la Dirección Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, de 9:00 a 16:00 horas o en Compra Net, en la dirección <http://compranet.gob.mx>.

EL MARQUES, QRO., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

**ING. JUAN VICTOR SANCHEZ CORTES**

RUBRICA.

(R.- 454532)

## COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](https://compranet.funcionpublica.gob.mx) O BIEN EN LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO, C.P. 76000, QUERETARO, QUERETARO, TELEFONO: 442 2121031 EXT. 243, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS DE 9:00 A 15:00 HORAS.

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E26-2017

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>"MODERNIZACION DE SAN PEDRO ESCANELA - SAN PEDRO EL VIEJO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."</b>
<b>TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	15/08/2017
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	21/08/2017 A LAS 9:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, QUERETARO, QRO.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	22/08/2017 A LAS 09:00 HRS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	30/08/2017 A LAS 09:00 HRS.

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E27-2017

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>"MODERNIZACION DE CAMINO PUERTO HONDO - LA MOHONERA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."</b>
<b>TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	15/08/2017
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	21/08/2017 A LAS 9:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, QUERETARO, QRO.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	22/08/2017 A LAS 11:00 HRS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	30/08/2017 A LAS 11:00 HRS.

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E28-2017

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>"MODERNIZACION DE CAMINO LA YERBABUENA - BARREALES, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO."</b>
<b>TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	15/08/2017
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	21/08/2017 A LAS 9:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, QUERETARO, QRO.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	22/08/2017 A LAS 13:00 HRS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	30/08/2017 A LAS 13:00 HRS.

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E29-2017

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>"MODERNIZACION DE CAMINO SAN PEDRO EL VIEJO - PIEDRA PARADA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."</b>
<b>TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	15/08/2017
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	21/08/2017 A LAS 9:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, QUERETARO, QRO.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	22/08/2017 A LAS 15:00 HRS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	30/08/2017 A LAS 15:00 HRS.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E30-2017**

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>"MODERNIZACION DE CAMINO LOMA LINDA - DONICA, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO."</b>
<b>TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	17/08/2017
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	23/08/2017 A LAS 9:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, QUERETARO, QRO.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	24/08/2017 A LAS 14:00 HRS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	01/09/2017 A LAS 09:00 HRS.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-922022996-E31-2017**

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>"MODERNIZACION A 4 CARRILES DE LA VIALIDAD BENITO JUAREZ AL ENTRONQUE C.F. 120, SAN JUAN DEL RIO, QRO."</b>
<b>TRABAJOS Y ALCANCES A EJECUTAR</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	17/08/2017
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	23/08/2017 A LAS 9:00 HRS., SITA EN LA CALLE LUIS PASTEUR NO. 27 NORTE, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, QUERETARO, QRO.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	24/08/2017 A LAS 15:00 HRS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	01/09/2017 A LAS 11:00 HRS.

QUERETARO, QRO., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

JEFE DE DESPACHO  
**ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 454538)

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO

### LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 5106-7001-001-2017 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Pasteur Sur 6-A Colonia Centro Histórico, código postal 76000 en Santiago de Querétaro, Qro. Teléfono 01(442) 23-85-166, los días de jueves y viernes del 17 al 18 de agosto 2017 de 09:00 a 12:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	5106-7001-001-2017
<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de Utensilios, Mobiliario y Accesorios de cocina del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios 2017
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de agosto 2017
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25 de agosto 2017 a las 10:00 horas en el Departamento de Recursos y Servicios del SEDIF, sita en Av. Pasteur Sur 6-a Colonia Centro Histórico, C.P. 76000 en Santiago de Querétaro, Qro.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de septiembre 2017 a las 10:00 horas en el Departamento de Recursos y Servicios del SEDIF, sita en Av. Pasteur Sur 6-a Colonia Centro Histórico, C.P. 76000 en Santiago de Querétaro, Qro.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
 DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO  
**LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS**  
 RUBRICA.

(R.- 454577)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

DIRECCION GENERAL

**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales **Nos. LO-924044999-E3-2017 a la LO-924044999-E16-2017.**

Las convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la convocante en la Subdirección de Proyectos y Licitaciones, ubicadas en Av. Mariano Jiménez, número 830, Colonia Alamos, C.P. 78280, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 815 35 30 Ext. 102 y 234, de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

**LO-924044999-E3-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Construcción de Boulevard en la carretera: E.C. 57 - Villa de Arista del km 25+000 al km 26+800, en el Municipio de Villa de Arista en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017.
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017 / 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Agosto de 2017 / 9:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Septiembre de 2017 / 9:30 hrs.

**LO-924044999-E4-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de la carretera: San Vicente - El Higo, tramo del km 11+000 al km 15+000; en el Municipio de San Vicente Tancuayalab en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Agosto de 2017/ 10:15 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Septiembre de 2017 / 11:45 hrs.

**LO-924044999-E5-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de la carretera: Acceso a Tamtoc, tramo del km 0+000 al km 9+000; en el Municipio de Tamuin en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Agosto de 2017/ 11:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Septiembre de 2017 / 14:00 hrs.

**LO-924044999-E6-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de la carretera: Rascón - Estación 500, tramo Las Crucitas - Estación 500 subtramo: del km 17+500 al km 20+000; en el Municipio de Ciudad Valles en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017

<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Agosto de 2017/ 12:45 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Septiembre de 2017 / 18:30 hrs.

**LO-924044999-E7-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Modernización con carpeta asfáltica de la carretera: colonia Guadalupe Victoria – Colonia Belisario Domínguez (Las Gueritas) tramo: del km 0+000 al km 2+500; en el Municipio de Villa de Arriaga en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Agosto de 2017/ 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Septiembre de 2017 / 9:30 hrs.

**LO-924044999-E8-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de las carreteras: 1).- El Barril – Los Hernández – San Francisco subtramo: Los Hernández – San Francisco del km 0+000 al km 4+000, en el Municipio de Villa de Ramos, en el Estado de San Luis Potosí. 2).- Charcas – Villa de Santo Domingo tramo: del km 39+360 al km 41+000; en el Municipio de Santo Domingo en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Agosto de 2017/ 15:15 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Septiembre de 2017 / 11:45 hrs.

**LO-924044999-E9-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Modernización con carpeta asfáltica de la carretera: La Taponá – Llano del Carmen tramo: del km 6+900 al km 8+700; en el Municipio de Villa Hidalgo en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 de Agosto de 2017/ 16:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Septiembre de 2017 / 14:00 hrs.

**LO-924044999-E10-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de la carretera: Tanlajás - Tanquian, tramo: Tanlajás - Ejido el Barrancón subtramo: del km 0+000 al km 2+750; en el Municipio de Tanlajás en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017.
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017 / 09:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Agosto de 2017 / 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de Septiembre de 2017 / 09:30 hrs.

**LO-924044999-E11-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de la carretera: Tancanhuitz (Felipe Juárez) - Huehuetlán tramo: del km 0+000 al km 0+700; del km 0+960 al km 1+160; del km 1+700 al km 1+900; del km 2+120 al km 2+320; del km 2+550 al km 2+750 y del km 2+800 al km 3+000; en el Municipio de Tancanhuitz y Huehuetlán en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto del 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017 / 09:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Agosto de 2017 / 10:15 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de Septiembre de 2017 / 11:45 hrs.

**LO-924044999-E12-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de la carretera: Aquismón - Tancuime (Calle Jaime Niño), tramo: del km 0+000 al km 2+400; en el Municipio de Aquismón en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto del 2017.
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017 / 09:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Agosto de 2017 / 11:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de Septiembre de 2017 / 14:00 hrs.

**LO-924044999-E13-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de la carretera: Matlapa – Tampacan tramo: del km 0+000 al km 0+600; del km 1+800 al km 2+500; del km 2+500; del km 2+800 al km 3+200; del km 3+500 al km 5+000; en el Municipio de Matlapa en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Agosto de 2017/ 12:45 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	5 de Septiembre de 2017 / 18:30 hrs.

**LO-924044999-E14-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de la carretera: Ramal a Cerritos, tramo: del km 10+700 al km 10+800; del km 17+700 al km 17+800; del km 21+700 al km 22+200; del km 24+800 al km 25+100; del km 29+600 al km 29+800 y del km 33+680 al km 34+150; en los Municipios de Guadalucazar y Cerritos en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Agosto de 2017/ 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	5 de Septiembre de 2017 / 9:30 hrs.

**LO-924044999-E15-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación de muros de contención y pavimentación con carpeta asfáltica de la Carretera: Tezapotla - Ixtla - San José subtramo: Tlalnepantla - Benito Juárez - Puerto de la Cruz, del km 9+700 al km 9+964 y del km 10+800 al km 10+870; muros de contención en el km 9+600; 10+575; 10+800; 10+900 y 10+950; en el Municipio de Tamazunchale, en el Estado de San Luis Potosí.”
-------------------------------------	---

<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Agosto de 2017/ 15:15 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	5 de Septiembre de 2017 / 11:45 hrs.

**LO-924044999-E16-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	“Rehabilitación con carpeta asfáltica de la carretera: Retroceso - Ixtla Santiago (Ramal a Tetitla) tramo: Texopis - Frijolillo subtramo: del km 11+000 al km 12+200; en el Municipio de Tamazunchale en el Estado de San Luis Potosí.”
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la Convocante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	23 de Agosto de 2017/ 9:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de Agosto de 2017/ 16:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	5 de Septiembre de 2017 / 14:00 hrs.

FONREGION 2017 “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. “Estas obras serán realizadas con recursos públicos federales”

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

**PORFIRIO JESUS FLORES VARGAS**

RUBRICA.

(R.- 454558)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI**  
COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**No. LO-824013979-E9-2017**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y en el domicilio de la convocante en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P., ubicada en Calle Penal S/N entre Fray Andrés de Olmos, Col. Hidalgo, C.P. 79080, Cd. Valles, S.L.P. Tel. (481) 38-1-04-89, los días del 17 de Agosto del presente año y hasta la presentación de las propuestas, de 9:00 a 15:00 horas.

**Licitación pública nacional No. LO-824013979-E9-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	REENCARPETAMIENTO CON CONCRETO ASFALTICO Y CONSTRUCCION DE DOS VADOS DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLES DE LA COLONIA LAS HUASTECAS
<b>Volumen a adquirir</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA A LA LICITACION.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 DE AGOSTO DE 2017
<b>Visita a instalaciones</b>	22 DE AGOSTO DE 2017, 09:00 HRS.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 DE AGOSTO DE 2017, 13:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, 10:00 HRS.

CIUDAD VALLES, S.L.P., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.

**C. JORGE TERAN JUAREZ**

RUBRICA.

(R.- 454531)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TANCANHUITZ, SAN LUIS POTOSI**  
COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) siguiente(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día 16 de Marzo de 2017 o bien, en las oficinas de palacio de gobierno s/n, Centro, Tancanhuitz, S.L.P. Tel (482) 367 01 28, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Licitación pública nacional: LO-824012984-E10-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CARRETERA SANTA ISABEL LINARES, LOCALIDAD DE SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.		
<b>Volumen</b>	Se indican en el catálogo de conceptos.		
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Agosto de 2017	<b>Visita a instalaciones</b>	23 de Agosto de 2017 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de Agosto de 2017 11:00 horas	<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de Septiembre de 2017 11:00 horas

ATENTAMENTE  
TANCANHUITZ, S.L.P., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TANCANHUITZ, S.L.P.  
**ING. RODOLFO AGUILAR ACUÑA**  
RUBRICA.

(R.- 454566)

**MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI**  
COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-824032995-E2-2017**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y obtención en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> (CompraNet 5.0) y en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Zona Centro, Santa María del Río, S.L.P. C.P. 79560 tels. 01 (485) 85 32216, Santa María del Río, S.L.P., los días del 17 de Agosto al 01 de Septiembre de 2017, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional No. **LO-824032995-E2-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	Introducción de Alcantarillado Sanitario 2ª Etapa ubicado en la Localidad de la Yerbabuena Municipio de Santa María del Río
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de Agosto de 2017 a las 11:30 Hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	24 de Agosto de 2017 a las 10:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de Septiembre de 2017 a las 11:00 Hrs.

SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**C. ISRAEL REYNA ROSAS**  
RUBRICA.

(R.- 454573)

# INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI

## DIRECCION GENERAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número **LO-924037999-E35-2017 al LO-924037999-E46-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Sierra Leona No. 101, Colonia lomas 3a sección, C.P. 78210, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 8252300 y fax 8252859, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E35-2017</b>	Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, Colegio De Estudios Científicos Y Tecnológicos Unidad VIII Tezapotla, En Barrio De Laxcuatitla, Tezapotla, Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>24/08/2017 09:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>22/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>01/09/2017 09:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E36-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, Colegio De Estudios Científicos Y Tecnológicos Unidad Chapulhuacanito, En Chapulhuacanito, Tamazunchale, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P.I. Andanac Nissan Núm. 1 Ponciano Arriaga, En Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>24/08/2017 10:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>22/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>01/09/2017 10:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E37-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P.I. Benemérito De Las Américas, En Tezapotla, Tamazunchale, S.L.P., <b>B)</b> mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P. Juan Escutia, En Atlajque, Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>24/08/2017 11:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>22/08/2017 11:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>01/09/2017 11:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E38-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P.I. Francisco González Bocanegra, En Cacalacayo, Tamazunchale, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Julián Carrillo, En Acuapich (Pixteyo), Tamazunchale, S.L.P., <b>C)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Niños Héroes, En Limatitla, Tamazunchale, S.L.P., <b>D)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P.I. Vicente Guerrero, En Atehuac, Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>24/08/2017 12:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>22/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>01/09/2017 12:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E39-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Jacobo Pérez Cruz, En Tlaxico, Tamazunchale, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Niños Héroe, En Tixcuayuca, Tamazunchale, S.L.P., <b>C)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Margarita Maza De Juárez, En Coahuica, Tamazunchale, S.L.P., <b>D)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Vicente Guerrero, En Cuajapa Taman, Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>24/08/2017 13:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>22/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>01/09/2017 13:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E40-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Juan Miranda Uresti, En Emiliano Zapata, Tamazunchale, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P.I. El Porvenir, En Guaxcuaco, Tamazunchale, S.L.P., <b>C)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P. Emiliano Zapata, En Ixtla (Ixtla Santiago), Tamazunchale, S.L.P., <b>D)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N. Alvaro Obregón, En Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>24/08/2017 14:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>22/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>01/09/2017 14:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E41-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N. El Pipila, En Tamazunchale, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N. Miguel Lerdo De Tejada, En Tetlama, Tamazunchale, S.L.P., <b>C)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Vicente Guerrero, En Texochitl, Tamazunchale, S.L.P., <b>D)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P.I. 20 De Noviembre, En Texochitl, Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>28/08/2017 09:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>23/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>4/09/2017 09:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E42-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N. Alvaro Obregón, En Aguazarca, Tamazunchale, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, Colegio De Estudios Científicos Y Tecnológicos Unidad XI Aguazarca, En Aguazarca, Tamazunchale, S.L.P., <b>C)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Leona Vicario, En Camarones, Tamazunchale, S.L.P., <b>D)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N. Vicente Guerrero, En Cerro Grande, Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>28/08/2017 10:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>23/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>4/09/2017 10:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E43-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. José María Morelos Y Pavón, En Xilhuazo, Tamazunchale, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Juan Escutia, En Xiliapa, Tamazunchale, S.L.P., <b>C)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P.I. Herminio Salas, En Xiliapa, Tamazunchale, S.L.P., <b>D)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Lic. Benito Juárez, En Mazatetl, Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>28/08/2017 11:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>23/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>4/09/2017 11:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E44-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P. Prof. Rafael Ramírez, En Paguayo, Tamazunchale, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P. Emiliano Zapata, En Tlacuilola, Tamazunchale, S.L.P., <b>C)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P. Leona Vicario, En Xaltipa, Tamazunchale, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>28/08/2017 12:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>23/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>4/09/2017 12:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E45-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N. 24 De Febrero, En Apetzco, Xilitla, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P. Venustiano Carranza, En Buenavista, Xilitla, S.L.P., <b>C)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Francisco González Bocanegra, En Cuahuatl, Xilitla, S.L.P., <b>D)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P. Fray Pedro De Gante, En La Barranca, Xilitla, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>28/08/2017 13:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>23/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>4/09/2017 13:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-924037999-E46-2017</b>	<b>A)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, E.P.I. Lázaro Cárdenas, En Iztacapa, Xilitla, S.L.P., <b>B)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N. Profa. Mercedes Vargas Agundis, En La Loma, Xilitla, S.L.P., <b>C)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N. Justo Sierra, En Poxtla (La Empresa), Xilitla, S.L.P., <b>D)</b> Mejora de la infraestructura física educativa del plantel, J.N.I. Julián Carrillo, En Temascales, Xilitla, S.L.P.
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/08/2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>28/08/2017 14:00 horas</b>
<b>Visita en el sitio de los trabajos</b>	<b>23/08/2017 09:00 horas * Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>4/09/2017 14:00 horas</b>

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTORA GENERAL

ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN

RUBRICA.

(R.- 454403)

**ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO  
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE  
RIOVERDE SAN LUIS POTOSI  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 26 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento que en lo sucesivo se le denomina La Ley convoca a los interesados en participar en la Licitación para Adquisición de los bienes que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> a partir del 17 de Agosto del 2017 o bien en: el departamento de compras del Organismo operador del agua potable del Municipio de Rioverde, S.L.P., ubicadas en Calle Centenario no. 226 col. Centro, Rioverde, S.L.P. C.P. 79610, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria de Lunes a Viernes (días hábiles). En el horario de 08:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional No.: LA-824024957-E5-2017**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Corrección de errores de medición mediante la sustitución de micro medición</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2017, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/09/2017, 10:00 horas

RIOVERDE, S.L.P., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
DIRECTOR GENERAL  
**ARQ. MARCO POLO PADRON ORDAZ**  
RUBRICA.

**(R.- 454467)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-826019971-E10-2017, LO-826019971-E11-2017, LO-826019971-E12-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Cananea, Sonora, en calle avenida Juárez y 4ta. Este, colonia Centro, teléfono (645-332-56-50), de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de 2,202 metros cuadrados de pavimento con concreto hidráulico en la calle 6a entre la calle A y la calle B de la colonia Santa Teresa, en la localidad de la heroica ciudad de Cananea, municipio de Cananea en el Estado de Sonora.
<b>No. De Licitación</b>	LO-826019971-E10-2017
<b>Volumen de licitación</b>	Se menciona en el catálogo de conceptos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	03 de Agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de Agosto de 2017
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de Agosto de 2017

<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación y modernización de 3,085 M.L. del sistema de drenajes de las calles México, la pista y aeropuerto de la colonia Hangares, en la localidad de la heroica ciudad de Cananea, municipio de Cananea en el Estado de Sonora.
<b>No. De Licitación</b>	LO-826019971-E11-2017
<b>Volumen de licitación</b>	Se menciona en el catálogo de conceptos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	03 de Agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de Agosto de 2017
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de Agosto de 2017

<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación de 61,519 metros cuadrados de pavimento asfáltico en varias calles de la colonia Minera Secciones 1 y 2, en la localidad de la heroica ciudad de Cananea, municipio de Cananea, en el estado de Sonora.
<b>No. De Licitación</b>	LO-826019971-E12-2017 -2017
<b>Volumen de licitación</b>	Se menciona en el catálogo de conceptos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	03 de Agosto de 2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de Agosto de 2017
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de Agosto de 2017

CANANEA, SONORA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
**LIC. FERNANDO HERRERA MORENO**  
 RUBRICA.

(R.- 454497)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO****DIRECCION DE ADMINISTRACION  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional No. LA-827002982-E2-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la calle Ernesto Aguirre Colorado S/N Col. Pueblo Nuevo. C.P 86500. Cárdenas, Tabasco, teléfono: 01-937-37-2-28-12, los días Lunes a Viernes de las 08:00 a las 15:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Arrendamiento de Equipos Especiales Hidroneumáticos de Alta Presión y Succión que Incluye Personal de Operación.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	17/08/2017
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2017, a las 10:00 hrs en la sala de juntas Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional ubicada en Calle: Ernesto Aguirre Colorado S/N, Colonia: Pueblo Nuevo, C.P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita de obra
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/08/2017, 12:00:00 horas

ATENTAMENTE  
H. CARDENAS, TABASCO, A 17 DE AGOSTO DE 2016.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**ING. RUSBEL MARQUEZ GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 454572)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MATAMOROS  
A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES  
**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL  
NUMERO 006**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Número 57003002-006-17**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Departamento de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, ubicado en el Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5 en Prolongación Blvd. Práxedes Balboa con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083 en Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfonos 01 (834) 1078219, 1078223 los días del **17 al 23 de Agosto de 2017**; de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número 57003002-006-17**

<b>Descripción de La Licitación</b>	<b>Adquisición de Equipo de Cómputo</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinarán en la propia Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17 de Agosto de 2017</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>24 de Agosto de 2017 a las 13:00 horas</b>
<b>Visita a las Instalaciones</b>	<b>No hay visita</b>
<b>Presentación y apertura de propuestas técnica y económica</b>	<b>31 de Agosto de 2017 a las 11:00 horas</b>

CD. VICTORIA, TAMPS., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION  
**LIC. JESUS ANTONIO NADER NASRALLAH**  
RUBRICA.

(R.- 454564)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 021**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E174-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E174-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación del camino real al puerto los ebanos, en San Fernando, Tamaulipas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	17 de agosto de 2017.
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 de agosto de 2017, 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	23 de agosto de 2017, 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	1 de septiembre de 2017, 10:00 horas.
<b>Bases disponibles</b>	Del 17 al 26 de agosto de 2017.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
SECRETARIA DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS  
**LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA**  
RUBRICA.

**(R.- 454620)**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA, TAMAULIPAS**  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional PRESENCIAL número LO- 828002995-E1-2017, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Aldama, Tamaulipas, ubicada en calle Independencia e Hidalgo No. 101, Zona Centro, CP 89670 en la Ciudad de Aldama Tamaulipas, teléfono: (836) 274.02.35, 274.01.95 y 274.06.80, los días lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-828002995-E1-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	CONSTRUCCION DE AUDITORIO MUNICIPAL COL. LUIS CABALLERO, ALDAMA TAMAULIPAS
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	14 de agosto de 2017.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de agosto de 2017, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	18 de agosto de 2017, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de agosto de 2017, 10:00 horas.
<b>Bases disponibles</b>	Del 14 al 18 de agosto de 2017.

ALDAMA, TAMAULIPAS, A 17 DE AGOSTO DE 2017.  
SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS  
**ING. JOSE ARTURO BALDERAS MEDRANO**  
RUBRICA.

**(R.- 454530)**

**MUNICIPIO DE OXKUTZCAB DEL ESTADO DE YUCATAN**

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 06**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el artículo 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se indica cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sitas en Palacio Municipal, calle 53 s/n x 48 y 50 centro, código postal 97880, teléfono (997) 97 50029, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación de aperturas, los días de lunes a viernes, en un horario de: 8:00 a 14:00 horas.

## LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-831056946-E6-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	“Construcción de calles 41A, 28, 28B, 35, 33, 31, 23, 48, 42A y 27 en el Municipio de Oxkutzcab”
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	17/08/2017
<b>Visita a instalaciones</b>	24/08/2017, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2017, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/08/2017, 12:00 horas

OXKUTZCAB, YUCATAN, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

**TEC. RAUL ANTONIO ROMERO CHEL**

RUBRICA.

(R.- 454583)

**MUNICIPIO DE OXKUTZCAB DEL ESTADO DE YUCATAN**

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 07**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el artículo 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se indica cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sitas en Palacio Municipal, calle 53 s/n x 48 y 50 centro, código postal 97880, teléfono (997) 97 50029, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación de aperturas, los días de lunes a viernes, en un horario de: 8:00 a 14:00 horas.

## LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-831056946-E7-2017

<b>Descripción de la licitación</b>	“Construcción de distintas calles en el Municipio de Oxkutzcab calle 52 entre rastro y 23, calle 52 entre 23 y 45; calle 51 entre 68 y 60”
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	17/08/2017
<b>Visita a instalaciones</b>	24/08/2017, 12:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/08/2017, 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/08/2017, 14:00 horas

OXKUTZCAB, YUCATAN, A 17 DE AGOSTO DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

**TEC. RAUL ANTONIO ROMERO CHEL**

RUBRICA.

(R.- 454580)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**  
**EDICTOS**

Tercero Interesadas:

Fuentes de trabajo que se ubicaban en la finca marcada con el número 33-A y 28, ambas de la calle Prolongación Mauro López, colonia Exhacienda del Castillo, en El Salto, Jalisco.

En demanda de amparo presentada el dos de febrero dos mil dieciséis, a favor de Alicia Íñiguez González solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Séptima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consistente: *"acuerdo dictado el siete de diciembre del año 2015"*; se les llama a juicio mediante éste edicto, se informa deberán presentarse en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersonen al juicio a formular alegatos o promover amparo adhesivo; requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio de amparo directo 137/2016.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", Ciudad de México.
- Periódico "Excélsior", Ciudad de México.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 13 de junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

**Lic. Leticia González Madrigal.**

Rúbrica.

**(R.- 453017)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**DC-276/2017**  
**"EDICTOS"**

**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo DC-276/2017, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **JORGE EDUARDO TÉLLEZ SÁNCHEZ**, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **"Sonia Rocío Martínez Hernández"**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de treinta de Junio de dos mil diecisiete, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de Acuerdos de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale como domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, diez de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa**

Rúbrica.

(R.- 453828)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

En los autos del **Juicio de Amparo 341/2017-IV**, promovido por **Adrián Flores Fernández, por propio derecho**; contra actos de la **Tercera Sala Familiar y del Juez Vigésimo de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace de su conocimiento que por auto de **diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la resolución de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, emitida en los autos del toca 441/2017 del índice de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reconociéndose el carácter de tercero interesado a **Adrián Flores Cruz**. Por otro lado, mediante diverso proveído de **once de julio de dos mil diecisiete**, se ordenó **emplazar por edictos** al tercero interesado **Adrián Flores Cruz**, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágase del conocimiento del referido tercero interesado, que cuenta con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México.

**Lic. Salvador Torres Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 454129)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **139/2017-7**, promovido por **José Roberto Morales Maguey, en su carácter de defensor particular de Giovanni Enrique Trejo Chávez y Diego Moisés Ortega Pérez**, contra actos del **Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, en Funciones de Juez de Control y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Raymundo Sergio Soto Ramírez y Juan Carlos Díaz Jasso**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez**

Rúbrica.

(R.- 454155)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

RH Facilities, Sociedad Anónima de Capital Variable.

“Cumplimiento auto veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 1065/2016-V, promovido por Maribel Pérez Carmona, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640,

Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas del diecisiete de julio de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito  
en el Estado de Guerrero.

**Lic. María Noemí García Sánchez.**

Rúbrica.

(R.- 453961)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 417/2017-II, promovido por Rafael López López contra la sentencia de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la víctima menor de edad del sexo femenino de identidad reservada de iniciales A.P.A. por conducto de su representante Adriana Ayala Sánchez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

(R.- 454152)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 292/2017-8, promovido por José Guadalupe Orizaga y Guerra y Edwin Raziel Aguilar Guerrero contra actos del Fiscal General de Justicia Militar y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Zeferino Hernández Peña, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. José Mauricio Urrieta Medrano**

Rúbrica.

(R.- 454161)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
 EDICTO: Emplazamiento de los Terceros Interesados

GUADALUPE MEJÍA y PP QUALITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el juicio de amparo **1133/2017**, promovido por **Víctor Eduardo García Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra**, consistente en la **resolución interlocutoria de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete**, en el juicio laboral 1530/2010, señalados como terceros interesados, y al desconocerse su domicilio, en esta data, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio.

En la ciudad de México, 18 de julio de 2017.  
 Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez.**  
 Rúbrica.

(R.- 454291)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
 EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 428/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ALEJANDRA FLORES VAZQUEZ**, contra el acto de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el toca 845/2016/1, derivado del juicio ordinario civil 664/2015, del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **HELIODORO DÍAZ RIOJAS**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente  
 México, Distrito Federal a 14 de julio de 2017  
 La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno  
 Tribunal Colegiado en Materia Civil del  
 Primer Circuito.  
**Lic. María Antonieta Solís Juárez.**  
 Rúbrica.

(R.- 454500)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
 EDICTO.

Ana Margarita Ojeda Torres y Pedro Herculano Benítez.  
 “Cumplimiento auto treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 1221/2016-I, promovido por Noel Lorenzo Cruz, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado

Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con diez minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, quedan disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el treinta de junio de dos mil diecisiete. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. María Noemí García Sánchez.**

Rúbrica.

**(R.- 453962)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO.

***"Mexicana de Inmuebles y Bienes Raíces; Promotora e Inversora IDASA; ICA Ingeniería; ICA Inmobiliaria; Promotora Wal-ver; Promotora Jorey; y Desarrollo Costa Diamante; todas Sociedades Anónimas de Capital Variable; Multibanco Mercantil de México, Sociedad Nacional de Crédito; Moisés Assa Duek; León; Mario; y Salvador, todos de apellidos Assa Mizhahi; José Roger Mario Córdova; Ismael Peña Robledo y Sucesiones Intestamentarias a bienes de Willie Marie Stephens Dietz y José Stephens Estrada"***

"Cumplimiento auto treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo **174/2014**, promovido **JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, EN CALIDAD DE ALBACEA TESTAMENTARIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA CONCEPCIÓN ROJO LUGO DE FIORENTINO**, contra actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de la Función Pública**, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersonen, debiéndose presentarse este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino **TREINTA DÍAS**, a partir de la siguiente última publicación del presente edicto; **apercibidos** de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.

En la inteligencia que este juzgado ha señalado **NUEVE HORAS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos".

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los **treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.- doy fe.**

Atentamente.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad.

**Gustavo Vega Ascencio**

Rúbrica.

(R.- 454522)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Octavio René Lemus Fernández, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Fidel Pérez Ornelas, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintinueve de junio de dos mil doce, dentro del Toca Penal 2138/2012.

Por auto de tres de mayo de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 222/2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Octavio René Lemus Fernández, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Octavio René Lemus Fernández, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, diez de julio de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.**

Rúbrica.

(R.- 454499)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Michoacán**  
**EDICTO**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**EMPLAZAMIENTO A:**

**DOMINGA MORENO ORGANES**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL  
 DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.**

Dentro del **juicio de amparo directo civil 585/2016**, promovido por Francisco Javier Preciado Gómez, **apoderado de la moral denominada Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa" (FIMYPE)**, al ser **apoderado del fiduciario del citado fideicomiso BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer**, **contra actos del Juez Primero de Distrito en el Estado, de quien reclama la sentencia pronunciada de veintitrés de junio de dos mil dieciséis en el juicio oral mercantil 57/2015**, en cumplimiento al auto de veintisiete de junio del año que transcurre, por no haberse localizado su domicilio; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edicto a la nombrada Dominga Moreno Organes, en su carácter de tercera interesada**, haciéndole saber que cuenta con **un plazo** de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer ante este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a su interés jurídico convenga, en el entendido de que las copias de dicha demanda de amparo quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado; edicto que deberá publicarse a costa de la parte quejosa por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Michoacán, 27 de junio de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito

**Lic. César Ricardo Terán Guerrero.**

Rúbrica.

(R.- 454527)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de lo Civil**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Disposición Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil Distrito Judicial Puebla, expediente 1261/2005, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de Elisa Beatriz Carrillo Pedrosa contra MARÍA SILVIA ARELLANO SILVA, ALBERTO FUENTES MANZANO, QUIRINO JOEL TOLAMA MUÑOZ y MARÍA GENOVEVA MONTES CARRILLO, notifíquese en términos de autos de fechas diecinueve junio y cuatro julio ambos dos mil diecisiete, el que anuncia remate en primera y publica almoneda, respecto el inmueble identificado como FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LA MESA DE SANTA CATARINA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, E INSCRITO EN EL ACERVO REGISTRAL BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO 0250426 DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, A NOMBRE DE QUIRINO JOEL TOLAMA MUÑOZ, siendo postura legal la cantidad de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea las dos terceras partes precio avalúo. Posturas y pujas deberán presentarse a las doce horas del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE TRES EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTRADOS Y LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

Puebla, Puebla; a 31 de julio del 2017  
 Diligenciaría del Juzgado Séptimo Especializado Materia Mercantil.

**Lic. Alfredo Tapia Méndez.**  
 Rúbrica.

(R.- 454484)

## AVISOS GENERALES

### SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX, S.C.) AVISO

#### CONSULTA PUBLICA DE PROYECTO DE NORMA MEXICANA

NORMEX, S.C. en cumplimiento al Artículo 51-A Fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los Artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma Ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria NALI-10, para el siguiente Proyecto de Norma Mexicana.

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de NORMEX, en el E mail: normas@normex.com.mx El documento puede comprarse en la Gerencia de Promoción de NORMEX, en la siguiente dirección: Av. San Antonio No. 256 Piso 7. Col. Ampliación Nápoles, C.P. 03840. Del. Benito Juárez. Tel.: 55 98 30 36, correo electrónico: aclientes1@normex.com.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170803163820030.

Clave o Código	Título del Proyecto de Norma
PROY-NMX-F-613-NORMEX-2017	Alimentos – Determinación de fibra cruda en alimentos - Método de prueba. I.C.S. 67.050 (Cancelaré la NMX-F-613-NORMEX-2003)
<b>SÍNTESIS</b>	
Esta Norma Mexicana se elabora con el objetivo de especificar el método de prueba para la determinación fibra cruda y es aplicable para alimentos y bebidas no alcohólicas que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	

Atentamente  
 Ciudad de México, 19 de Julio de 2017.  
 NORMEX. S.C.  
 Directora Ejecutiva y de Normalización  
**I.Q. Olga Arce León**

Rúbrica.

**(R.- 454498)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**  
**Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada**  
**Dirección General de Seguridad Privada**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El **13 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 113/2011 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada PREVENCIÓN DE RIESGOS EMPRESARIALES Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

Se impone a PREVENCIÓN DE RIESGOS EMPRESARIALES Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y Firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, 13 de julio de 2017  
Director General de Seguridad Privada  
**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 454494)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**  
**Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada**  
**Dirección General de Seguridad Privada**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El **7 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 261/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SERALSEG, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a SERALSEG, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, a 7 de julio de 2017  
Director General de Seguridad Privada  
**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 454496)**

---

**Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano**

Con fundamento en los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y en el artículo 35, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica lo siguiente: ING. JESUS ARTURO CORRALES HUERTA, representante legal de MILENIUM OBRAS Y URBANIZACIÓN S.A. DE C.V. Presente.- El suscrito, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el Expediente SIDUR-DGEO-PF-14-125-17, derivado de la substanciación del procedimiento de rescisión del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios SIDUR-PF-14-125 y sus convenios SIDUR-PF-14-125-C1 y SIDUR-PF-14-125-C2, dictó resolución definitiva al mismo, la cual le fue debidamente notificada, y en virtud de que su representada no se presentó a la celebración de los actos citados en dicha resolución, en cumplimiento al apercibimiento que se le realizó, esta Dependencia procedió a elaborar Acta de

no presentación a la recepción de la obra, así como al finiquito, Acta de Recepción de los Trabajos y Acta de Finiquito, todas relativas al contrato y convenios ya citados, por lo que le notifico que: El monto reclamado por concepto de finiquito, al 23 de junio de 2017, asciende a \$ 3,659,180.85 (Son Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta Pesos 85/100 M.N.). Se le otorga un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que, de no hacerlo, se tendrá éste por aceptado, y al término del plazo antes señalado, deberá reintegrar dicho monto a la Hacienda Pública, debiendo para ello acudir con el Director General de Programación y Evaluación de esta Secretaría, en Blvd. Hidalgo número 35, esquina calle Comonfort, tercer piso del edificio SIDUR, a fin de que le indique el número de cuenta bancaria en la que deberá depositar la cantidad mencionada. Se fijan las 12:00 horas del día siguiente hábil posterior al vencimiento del plazo señalado, para que comparezca a la suscripción del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones del Contrato señalado y sus convenios, en las oficinas de la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Secretaría, sito en Blvd. Hidalgo número 35, esquina con Comonfort, sótano del edificio SIDUR. El expediente SIDUR-DGEO-PF-14-125-17, está a su disposición en la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Dependencia, en el domicilio antes señalado, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Hermosillo, Sonora a cuatro de julio de 2017. -----

Atentamente

**Ing. Ricardo Martínez Terrazas**

Rúbrica.

**(R.- 454476)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**  
**Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada**  
**Dirección General de Seguridad Privada**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 12 de julio de 2017, en el expediente administrativo 014/2007 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada VIGILANCIA Y CONTROL DE RIESGOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a VIGILANCIA Y CONTROL DE RIESGOS, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de julio de 2017.

Director General de Seguridad Privada

**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 454515)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**  
**Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada**  
**Dirección General de Seguridad Privada**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 11 de julio de 2017, en el expediente administrativo 014/2007 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada VIGILANCIA Y CONTROL DE RIESGOS, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a VIGILANCIA Y CONTROL DE RIESGOS, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión por el término de un mes** de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de julio de 2017

Director General de Seguridad Privada

**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 454516)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información**  
**y Protección de Datos Personales**

EDICTO

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup>**  
**RK REPRESENTACIONES EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V.**  
**Domicilio Desconocido**

En los autos del expediente de verificación INAI.3S.07.02-018/2017, tramitado en la Dirección General de Investigación y Verificación<sup>2</sup>, de la Secretaría de Protección de Datos Personales<sup>3</sup> del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la persona moral RK Representaciones Empresariales, S. de R.L. de C.V., por la presunta transgresión de los principios de información, responsabilidad y licitud, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el once de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Se tiene por presentado al verificador Andrei Pérez Rodríguez, con la constancia de hechos del diez de agosto de dos mil diecisiete, misma que obra agregada al expediente de verificación INAI.3S.07.02-018/2017, a través de la cual se hizo constar lo siguiente: Me constituí en el domicilio de referencia señalado en la presente acta, el cual para una mayor referencia se ubica en calle Concepción Beistgui número 109 casi esquina con Avenida Magdalena, esto en la Colonia del Valle en la Ciudad de México, dicho domicilio esta entre los inmuebles marcados con la placa metálica “107 y 111”, mismos que son aledaños al mencionado domicilio, asimismo la fachada del inmueble de referencia es de 6 pisos, color beige, un zaguán color café, una entrada peatonal de cristal con herraje de protección color café y la placa metálica a la vista con el número “109”, derivado de lo anterior pude observar que el inmueble de la presente diligencia se encuentra deshabitado, asimismo en lo que hace a la entrada peatonal y el zaguán tiene a la vista sellos del INVEADF (CDMX), los cuales tienen la leyenda de “CLAUSURADO” y tienen un número de folio 23415 perteneciente al expediente INVEADF/OV/DUN5/327/2018; en razón de los antes mencionado procedo a realizar la notificación por adhesión colocando en lugar visible el oficio de referencia en original con firma autógrafa, la Resolución de referencia en original con firmas autógrafas, así como original de la presente acta; Acto seguido realice la captura fotográfica de lo antes actuado.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 5, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 32, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena notificar al Representante legal de RK Representaciones Empresariales, S. de R.L. de C.V., por medio de edicto publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres días consecutivos, por lo que el expediente podrá ser consultado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.

Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Director General de Investigación y Verificación

**Mtro. Jonathan Mendoza Iserte**

Rúbrica.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo Segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, toda referencia al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se entenderá al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 5, fracción X, letra p., del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 5, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

**(R.- 454457)**

---

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.  
El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas  
Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente: R-1153/2016**  
**Oficio: 11/OIC/RS/1805/2017**

**“Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Marcos Pérez Mendoza**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado en los autos del expediente en que se actúa, formado con motivo del oficio 11/OIC/AI/404/2016 de once de agosto de dos mil dieciséis, que contiene el informe de presunta responsabilidad administrativa derivado de la observación 5 de la auditoría 07/2015, denominada “Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales”, practicada a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por presuntas irregularidades administrativas atribuidas a Usted en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte** del Órgano Desconcentrado referido, consistentes en:

1.- Omitió establecer los mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación que permitan identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad la operación administrativa sobre el ejercicio del gasto por concepto de capacitación, pues el Estado del Ejercicio del Presupuesto de dos mil catorce de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, no reflejó el estado real que ejerció la citada Comisión respecto del pago por concepto de capacitación en dicho año, por una diferencia de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) toda vez que no incluyó las cuentas líquidas certificadas número 423, 424 y 264.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracciones II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última en relación con el artículo 13 fracción I del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (*publicado en el DOF el 15/12/2011*).

Se advierte que era su responsabilidad formular y ejecutar planes, programas y presupuestos relacionados con el manejo de recursos económicos públicos asignados a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, lo cual no hizo, como se observa en el oficio PRES/A043/2015 de nueve de julio de dos mil quince, en el que omitió señalar los mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación que permitan identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad la operación administrativa sobre el ejercicio del gasto por concepto de capacitación.

2.- Omitió realizar el Programa Anual de Capacitación, así como el diagnóstico o detección de necesidades de capacitación, a fin de establecer los criterios que utilizó para contratar los cursos pagados en el año dos mil catorce.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con los numerales 46 primer párrafo, 48 y 49 del “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera” (*publicado en el DOF el 12/07/2010*).

Ya que como servidor público responsable del área de recursos humanos al interior de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, tenía la obligación de realizar el Programa Anual de Capacitación, así como el diagnóstico o detección de necesidades de capacitación, a fin de establecer los criterios que utilizó para contratar los cursos pagados en el año dos mil catorce, lo cual no hizo, como se advierte del oficio PRES/A043/2015 de nueve de julio de dos mil quince, firmado por Usted, pues se observa que omitió rendir el informe debidamente fundado y motivado, a través del cual, aclarará el o los motivos por los cuales no presentó el Programa Anual de Capacitación; así como, el diagnóstico o detección de necesidades de capacitación, y los criterios que utilizó para contratar los cursos pagados en el año dos mil catorce.

3.- No aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que determinó la procedencia de contratación por adjudicación directa de los cursos “*Argumentación Jurídica I y II*” con el proveedor de servicios “GAMIÑO CARRASCO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.” por un importe total de \$78,880.00 (setenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N) cuyas fechas de pago fueron del veintiocho de agosto de dos mil catorce, como consta en las Cuentas Líquidas Certificadas con número de folio CLC 210 y 212; y “*Servicios especializados*

de capacitación administrativa en almacenes” con el proveedor de servicios “GUBBIO DE MEXICO, S.A. DE C.V.” por un importe de \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos M.N.) cuya fecha de pago fue del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, como consta en la Cuenta Líquida Certificada con número de folio CLC 277; sin que llevara a cabo una investigación de mercado que justificara la procedencia del procedimiento de contratación mencionado.

Además, los cursos en mención presuntamente no se impartieron al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, pues por lo que refiere al curso de “Argumentación Jurídica I y II”, de los cuestionarios de control interno aplicados por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, se observa que ninguna persona señaló haber tomado dicho curso. Del mismo modo, no existe reporte alguno en los cuestionarios referidos que indique que el curso “Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes”, fue impartido a personal adscrito a la Comisión, por el contrario, del Acta Circunstanciada de hechos de veinticuatro de marzo de dos mil quince, Alejandra Machuca Pérez, manifestó haber sido presionada por Usted, para firmar de recibido una constancia por su supuesta participación en el referido curso “Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes”, sin que efectivamente lo hubiera cursado.

Por ende, Usted causó un daño al Erario Público Federal por la cantidad de **\$146,880.00** (ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), ya que generó el pago por un compromiso (servicios de capacitación) no devengado, pues los cursos “Argumentación Jurídica I y II” y “Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes” no fueron impartidos al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y sexto párrafo, 40 segundo y quinto párrafo, 41 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 segundo párrafo, fracción VI, 30 segundo y cuarto párrafo, 71 primer párrafo, fracciones III y VII y 72 primer párrafo, fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Publicado en el DOF el 09/08/2010*).

4.- Omitió proporcionar soporte documental alguno que permitiera identificar bajo cuál de las modalidades contempladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contrató los cursos “Contabilidad electrónica (CFM-4)” con el proveedor “LEADERSHIP ADVISOR S.C.” por un importe de \$926.84 (novecientos veintiséis pesos 84/100 M.N.) cuya fecha de pago fue del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, como consta en la Cuenta Líquida Certificada con número de folio CLC 355; y “Contabilidad electrónica gubernamental” con el proveedor de servicios “CURSOS Y SEMINARIOS PARA MUNICIPIOS S.C.” por un importe de \$9,720.80 (nueve mil setecientos veinte pesos 80/100 M.N.) cuya fecha de pago fue del primero de diciembre de dos mil catorce, como consta en la Cuenta Líquida Certificada con número de folio CLC 376; por lo que no existe documentación que acredite que se llevó a cabo una investigación de mercado que justificara la procedencia del procedimiento de contratación que en su defecto se hubiese realizado, dejando de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por otra parte, se advierte que ambos cursos no fueron impartidos al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que no proporcionó evidencia documental que permita acreditar lo contrario, en consecuencia, su negligencia causó un daño al Erario Público Federal por la cantidad de **\$10,647.64** (diez mil seiscientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.) por un compromiso (servicios de capacitación) no devengado; dicho importe corresponde a la suma de los pagos generados por ambos cursos.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracciones I, II y III, y sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 y 30 párrafos segundo y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Publicado en el DOF el 09/08/2010*).

5.- No aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que determinó la procedencia de contratación por adjudicación directa de los servicios por concepto de capacitación del prestador *Fausto Antonio Paredes Rosales* por un importe total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pagados el doce de enero de dos mil quince, como consta en las Cuentas Líquidas Certificadas con número de folio CLC 423, 424 y 426,

por los cursos “Actualización Servicios de licenciamiento programa anual a servidores públicos en sistema SCODAP 2015”, “Servicios de capacitación y actualización a servidores públicos en acuerdos emisión información programática sistema SCODAP 2015” y “Actualización de operación a servidores públicos sistema de contabilidad gubernamental 2015”; sin verificar que efectivamente se llevara a cabo una investigación de mercado que justificara la procedencia del procedimiento de contratación mencionado.

Además, se advierte que dichos cursos no fueron impartidos al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que no proporcionó evidencia documental que permita acreditar lo contrario, en consecuencia, su negligencia causó un daño al Erario Público Federal por la cantidad de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por un compromiso (servicios de capacitación) no devengado.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y sexto párrafo, 40 segundo y quinto párrafo, 41 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 segundo párrafo, fracción VI, 30 segundo y cuarto párrafo, 71 primer párrafo, fracciones III y VII y 72 primer párrafo, fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Publicado en el DOF el 09/08/2010*).

En virtud de lo anterior, la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XVIII, XIX y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo transitorio TERCERO, párrafos primero y segundo, del “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3 apartado D, 76 segundo párrafo, 80 fracción I, numeral 1, y 82 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le comunica lo siguiente:

**Primero.-** Por este medio, **se le cita a fin de que comparezca a la audiencia** que prevé el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, sita en avenida Universidad número 1074, 4º piso, colonia Xoco, delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México, **a las 11:00 horas del diez de octubre de dos mil diecisiete**, a fin de que rinda **personalmente** su declaración con en torno a los hechos que se le imputan. Le informo que puede **ser asistido por un defensor** que nombre para el efecto, y le apercibo de que **en caso de no comparecer** al desahogo de dicha audiencia, de acuerdo con el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyen**.

Asimismo, se le hace saber que **concluida la audiencia se le concederá el plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime pertinentes y que estén relacionadas con los hechos** que se investigan.

**Segundo.-** Se hace de su conocimiento que **el expediente R-1153/2016** en que se actúa, **se encuentra a su disposición para consulta**, así como para que se imponga de los autos, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Educación Pública, en el domicilio antes señalado.

**Tercero.-** También se le informa que **a partir de la primera notificación deberá designar domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones**, aún las de carácter personal **en la Ciudad de México**, por ser la sede de este Órgano Interno de Control. **En caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de los artículos 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a este procedimiento administrativo.

**Cuarto.-** Finalmente, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en este expediente serán protegidos en términos de los artículos 3 fracción II, 18 y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y los Lineamientos de Protección de Datos Personales, y artículos 68 fracción VI, 116 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.  
 Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno  
 de Control en la Secretaría de Educación Pública.  
**Lic. Rocío Cuesta Solano**  
 Rúbrica.

(R.- 453983)

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Delegación Regional en Tamaulipas**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Artículos 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, a través de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien por medio del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en el conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera Nacional México-Laredo km. 701 en Cd. Victoria, Tam., con número telefónico 01-834-31-4-35-01, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional, en la cual participarán las personas físicas y morales interesadas en la compra de llantas y desecho ferroso de tercera (compra única); además, de diversos desechos de generación continua, formalizándose un contrato por un periodo del 01 de Septiembre al 31 de diciembre del 2017, de acuerdo a las partidas que se describen a continuación:

Partida	Descripción del desecho	Unidad	Cantidad *	Valor mínimo de venta por kilo y/o litro
1	Cartón (Zona Victoria)	Kg.	1,750	\$0.39
2	Cartón (Zona Mante)	Kg.	1,750	\$0.39
3	Cartón (Zona Reynosa)	Kg.	1,750	\$0.39
4	Cartón (Zona Nuevo Laredo)	Kg.	1,750	\$0.39
5	Cartón (Zona Matamoros)	Kg.	1,750	\$0.39
6	Cartón (Zona Madero)	Kg.	1,750	\$0.39
7	Papel Archivo (Zona Victoria)	Kg.	1340	\$0.43
8	Papel Archivo (Zona Mante)	Kg.	1340	\$0.43
9	Papel Archivo (Zona Reynosa)	Kg.	1340	\$0.43
10	Papel Archivo (Zona Nuevo Laredo)	Kg.	1340	\$0.43
11	Papel Archivo (Zona Matamoros)	Kg.	1340	\$0.43
12	Papel Archivo (Zona Madero)	Kg.	1340	\$0.43
13	Papel General (Zona Victoria)	Kg.	730	\$0.28
14	Papel General (Zona Mante)	Kg.	730	\$0.28
15	Papel General (Zona Reynosa)	Kg.	730	\$0.28
16	Papel General (Zona Nuevo Laredo)	Kg.	730	\$0.28
17	Papel General (Zona Matamoros)	Kg.	730	\$0.28
18	Papel General (Zona Madero)	Kg.	730	\$0.28
19	Desecho alimenticio de comedor zona Victoria	Lt	860	\$0.24
20	Desecho alimenticio de comedor zona Mante	Lt	740	\$0.24
21	Desecho alimenticio de comedor zona Matamoros	Lt	950	\$0.24
22	Desecho alimenticio de comedor zona Madero	Lt	870	\$0.24
23	Desecho alimenticio de comedor zona Reynosa	Lt	800	\$0.24
24	Desecho alimenticio de comedor zona Nuevo Laredo	Lt	780	\$0.24
25	Líquido Fijador Cansado (Zona Victoria)	Lt	672	Hasta 3.9 gr por litro \$18.5485
26	Líquido Fijador Cansado (Zona Mante)	Lt	672	Hasta 3.9 gr por litro \$18.5485
27	Líquido Fijador Cansado (Zona Matamoros)	Lt	672	Hasta 3.9 gr por litro \$18.5485
28	Líquido Fijador Cansado	Lt	672	Hasta 3.9 gr por litro \$18.5485

	(Zona Reynosa)			
29	Líquido Fijador Cansado (Zona Nvo. Laredo)	Lt	672	Hasta 3.9 gr por litro \$18.5485
30	Líquido Fijador Cansado (Zona Madero)	Lt	672	Hasta 3.9 gr por litro \$18.5485
31	Trapo (Zona Victoria)	Kg.	830	\$6.62
32	Trapo (Zona Mante)	Kg.	704	\$6.62
33	Trapo (Zona Matamoros)	Kg.	502	\$6.62
34	Trapo (Zona Reynosa)	Kg.	610	\$6.62
35	Trapo (Zona Nvo. Laredo)	Kg.	860	\$6.62
36	Trapo (Zona Madero)	Kg.	712	\$6.62
37	Llantas Completas	Kg.	400	\$1.05
38	Desecho ferroso de tercera	Kg.	500	\$0.96

\*Para el caso de las partidas de 1 a la 18 y 31 a 37 la cantidad inicial integrada será de 100 kg y el resto se entregará mensual llegando a la cantidad que se muestra en esta tabla y para el caso de la partida 25 a la 30 cantidad inicial integrada será de 300 lts. y el resto se entregará mensual llegando a la cantidad que se muestra en esta tabla, para las partidas de la 19 a la 24 no hay cantidad inicial. Para las partidas 37 y 38 es una sola entrega. Las cantidades arriba mencionadas son aproximaciones.

-Las bases de la presente Licitación, se encuentran disponibles a un costo de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) incluye IVA, en efectivo, para su consulta y obtención en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de Cd. Victoria, Tam. Sitio en Carretera México-Laredo Km. 701, en horario de 10:00 a 14:00 hrs. y sólo para su consulta en la dirección electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social [http://transparencia.imss.gob.mx/enajenaciones/cons\\_portal/cons\\_enajenaciones.aspx](http://transparencia.imss.gob.mx/enajenaciones/cons_portal/cons_enajenaciones.aspx) a partir del 17 de Agosto al 31 de agosto del 2017.

- Para efectos de consulta y participación del público en general, interesados en conocer los procesos licitatorios de enajenación por venta del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá ingresar a la dirección electrónica: <http://transparencia.imss.gob.mx/htm/imssvende.htm>

-La descripción general de los bienes, así como los precios unitarios podrán observarse en las bases que servirán para la presente licitación.

-Los interesados tendrán acceso a observar las llantas y los desechos en cada una de las áreas médicas y administrativas generadoras, cuyas direcciones se podrán observar en las bases de la presente licitación, a partir del 17 al 31 de agosto del 2017, en horario de 10:00 a 14:00 hrs.

-El acto a la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 30 de agosto del 2017, a las 10:00 horas, en el Aula del Depto. de Conservación y Servicios Generales, ubicado en el conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera México-Laredo km. 701, en Cd. Victoria, Tamps.

-El registro de los participantes se llevará a cabo el día 31 de agosto del 2017 en el Aula del Depto. de Conservación y Servicios Generales, ubicado en el conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera México-Laredo km. 701, en Cd. Victoria, Tamps. De las 8:30 a las 10:30 horas, debiendo entregar para tal efecto todos los documentos que se indiquen en las bases de licitación.

-El acto de Presentación y Apertura de Ofertas se efectuará el 31 de agosto del 2017, a las 11:00 horas, en el Aula del Depto. de Conservación y Servicios Generales, ubicado en el conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera México-Laredo km. 701, en Cd. Victoria, Tamps.

-El fallo de la licitación se llevará a cabo el 31 de Agosto del 2017, a las 13:00 horas, en el conjunto IMSS-Victoria, sito en carretera México-Laredo km. 701, en Cd. Victoria, Tamps.

-El depósito de garantía de las partidas deberá ser calculado sobre la cantidad promedio anual multiplicado por el valor mínimo de venta y lo que resulte multiplicado por el 10% del valor mínimo de venta deberá estar constituido en moneda nacional, por la partida de su interés, garantía que deberá cubrirse mediante cheque certificado, o de caja expedido por una Institución de banca y crédito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien en efectivo a elección de los propios interesados.

- La forma de pago y condiciones del retiro se establecerán en las bases de Licitación.

- Para cada una de las partidas el licitante adjudicado absorberá los gastos necesarios para las maniobras de carga, descarga y traslado de las mismas, incluyendo los de tara y destara.

- En caso de declararse desierta alguna (s) partida (s) en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, se aplicará el procedimiento de subasta, en el mismo evento del acto de fallo, el cual se describirá en las bases de la presente Licitación.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 17 del mes agosto del 2017

Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

**Lic. Alejandro Fernández Marcos**

Rúbrica.

**(R.- 454521)**